

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

TESIS DOCTORAL

# SIN FRONTERAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

LA CRIMINALIZACIÓN EUROPEA DE LA MIGRACIÓN  
Y EL DELITO DE TRÁFICO DE MIGRANTES COMO  
POLÍTICA MIGRATORIA SECURITARIA

MANUEL CABEZAS-VICENTE

DIRECCIÓN: NIEVES SANZ MULAS

2024





VNiVERSiDAD  
DE SALAMANCA

**SIN FRONTERAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.**

**LA CRIMINALIZACIÓN EUROPEA DE LA MIGRACIÓN Y EL  
DELITO DE TRÁFICO DE MIGRANTES COMO POLÍTICA  
MIGRATORIA SECURITARIA**

TESIS DOCTORAL

**MANUEL CABEZAS-VICENTE**

Centro de Investigación en Derechos Humanos y Políticas Públicas (CIDH-Diversitas)  
Programa de doctorado en Estado de Derecho y Gobernanza Global  
Departamento de Derecho Público General | Área de Derecho Penal  
Facultad de Derecho | Universidad de Salamanca  
mcabezas@usal.es

**Dirección: PROFA. DRA. NIEVES SANZ MULAS**

Salamanca, 2024

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA  
Área de  
**Derecho Penal**

**Ci | DH | Diversitas**  
Centro de Investigación en  
Derechos Humanos y Políticas Públicas  
Universidad de Salamanca

**SIN FRONTERAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.**

**LA CRIMINALIZACIÓN EUROPEA DE LA MIGRACIÓN Y EL  
DELITO DE TRÁFICO DE MIGRANTES COMO POLÍTICA  
MIGRATORIA SECURITARIA**

TESIS DOCTORAL

**MANUEL CABEZAS-VICENTE**

Centro de Investigación en Derechos Humanos y Políticas Públicas (CIDH-Diversitas)

Departamento de Derecho Público General | Área de Derecho Penal

Facultad de Derecho | Universidad de Salamanca

[mcabezas@usal.es](mailto:mcabezas@usal.es)

**Dirección: PROFA. DRA. NIEVES SANZ MULAS**

**Nota del autor**

La presente investigación ha sido desarrollada en el marco del Proyecto de investigación “Diagnóstico y evaluación del cumplimiento por el estado español del Pacto Mundial de Migraciones desde la perspectiva de género (Migration Pact)”, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para los años 2020-2023 (Ref.: PID2019-106159RB-100/AEI/10.13039/501100011033), así como de la subvención concedida por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León al amparo de la Orden de 21 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.







## CAPÍTULO 4

### PROPUESTAS DE POLÍTICA CRIMINAL

#### **I. ENFOQUE VICTIMOCÉNTRICO Y DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO**

##### **1. PROPUESTA AL LEGISLADOR EUROPEO**

###### **1.1. MOTIVACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Como se ha puesto de manifiesto a lo largo del trabajo, la legislación española, al igual que la del resto de Estados miembros de la Unión Europea, es fruto de la deriva restrictiva tomada por ésta, tendente al blindaje de sus fronteras exteriores como respuesta al incremento de la migración irregular.

Así, se ha mostrado cómo los modelos político-criminales europeos se basan en una “política de inmigración cero” asentada sobre tres pilares, cuyo objetivo principal es el control de los flujos migratorios. Como *prima ratio* destacan los fuertes controles policiales coordinados entre los países de inmigración y migración, así como la reciente militarización de la lucha contra el tráfico de migrantes. Como *secunda ratio*, los Estados han establecido unas normativas administrativas excesivamente restrictivas, destinadas a controlar el cumplimiento de las condiciones económicas y laborales para acceder al *status* de regularidad, así como a flexibilizar y permitir los retornos, devoluciones y expulsiones cuando no se cumplan dichas condiciones. Finalmente, como *ultima ratio*, se ha pasado a castigar penalmente prácticamente toda ayuda a la migración irregular, llegando a solaparse las sanciones penales y administrativas, incluso tipificando penalmente conductas permitidas por la legislación administrativa (Daunis Rodríguez, 2020).

Entrando en la legislación penal española, como se desprende del análisis del tipo penal del artículo 318 bis, el fin último del legislador, mencionado expresamente en la Exposición de Motivos de la LO 5/2010, es el control de los flujos migratorios, elevándose un ilícito formal a la categoría de norma penal por exigencias de la política criminal seguida en Europa. Por ello, el bien jurídico protegido es exclusivamente el interés estatal y comunitario, concibiendo al Estado como víctima y al migrante como objeto e incluso infractor.

Esta visión del migrante como enemigo del sistema ha justificado la expansión de las prácticas de control, tales como la externalización de fronteras (criticada por la doctrina y organismos internacionales), el levantamiento de muros, el rechazo en frontera o la utilización de sistemas de información y control que emplea la estrategia europea de control de fronteras (que pone en entredicho la salvaguarda de los derechos a la intimidad personal y no discriminación), concibiendo a Europa como una fortaleza. Es más, se observa cómo, interesadamente, los Estados han tratado de asimilar terrorismo con migración irregular con el fin de encontrar la excusa perfecta para aumentar los controles y sanciones. En palabras de Pomares Cintas (2014), tales actuaciones destinadas a la salvaguarda de la seguridad interior se basan en el retorno al juicio de peligrosidad,

en el que lo que prima no es el comportamiento, sino la pertenencia a un colectivo: el extranjero-inmigrante clandestino, que no ha sido invitado para entrar ni para estar, pero se encuentra, o se puede encontrar, entre nosotros. Su estatus de clase determina una categoría de peligrosidad ontológica. (pp. 145-146)

Por tanto, la migración irregular y, concretamente, el extranjero pobre, como reflejo de la aporofobia imperante en la sociedad actual, es visto como un peligro por los Estados desarrollados del norte, ante el que resulta necesario armonizar las legislaciones internas, tanto en materia administrativa como penal, como elemento de control del riesgo (Daunis Rodríguez, 2020). Las severas sanciones penales y, sobre todo, las fuertes restricciones administrativas, no solo no garantizan la disminución de la migración irregular (ya que no incide en los motivos estructurales que impulsan las migraciones), sino que pueden generar un efecto criminógeno que favorezca la clandestinidad de las migraciones y, con ello, un aumento de las situaciones de vulnerabilidad a la que están expuestos los migrantes. A su vez, un mayor control favorece el uso de organizaciones de tráfico de migrantes para conseguir cruzar las fronteras, lo que implica mayores restricciones que genera un círculo vicioso de políticas de seguridad y control en negación de los derechos de las personas en movimiento.

Como destaca Guardiola Lago (2016), ante las divergencias en las regulaciones de Naciones Unidas y de la Unión Europea, España ha optado por el modelo pancriminalizador europeo. De este modo, el artículo 318 bis se modificó en el año 2015 adaptándose a lo dispuesto en la Directiva 2002/90/CE, realizando una copia prácticamente idéntica de la legislación europea sin atender a las circunstancias internas propias, lo que rompió la coherencia del ordenamiento nacional español, vulnerándose

principios básicos del Derecho Penal, tales como el de *ultima ratio*, coherencia y taxatividad. Así, la normativa española castiga cualquier conducta de ayuda contraria a la normativa administrativa, lo que supone “la tipificación de un delito en contra de los principios básicos que legitiman la potestad punitiva del Estado” (Guardiola Lago, 2016, p. 590), configurando una contraproducente norma penal en blanco.

Es, por ello, que numerosos autores se decantan por la supresión del delito de ayuda a la inmigración irregular, en tanto protege intereses que no son mecedores de tutela penal. En este sentido, Iglesias Skulj (2015) aboga por su eliminación del elenco penal debido a que los atentados graves contra los derechos de las personas ya se comprenden en el delito de trata de personas, debiendo recaer la protección del Estado en el ámbito administrativo sancionador, destacando que “la apelación a las obligaciones internacionales no constituye en sí misma una justificación para el dislate que representa la norma” (p. 943).

Otra postura, defendida por Escobar Veas (2019b, 2019a), se inclina por construir un modelo diferenciado entre el delito de ayuda a la migración irregular y el tráfico de migrantes, tal y como recoge la legislación belga. Este autor propugna la necesidad de mantener un delito de ayuda a la migración irregular que proteja los intereses estatales, con una pena poco elevada y con exclusiones relativas a motivos familiares y humanitarios, redactados en términos de un estado de necesidad amplio. De este modo, se regularía a través de una figura autónoma el delito de tráfico de migrantes, entendido según las disposiciones del Protocolo de Palermo, es decir, precisando ánimo de lucro, lo que implicaría una pena mayor por el superior desvalor del hecho.

Sea como fuere, en consonancia con la línea seguida a lo largo del trabajo, se formulará una postura *de lege ferenda* ecléctica sobre la base de las anteriores. Se descarta, por lo tanto, una interpretación *de lege data*, pues la formulación actual refuerza de manera exclusiva la legislación administrativa, revelando la actual tendencia a la administrativización del Derecho penal (Duarte Cunha Medeiros, 2015). De esta manera, sin llegar a eliminarse del ordenamiento jurídico, se propone una transformación radical del artículo 318 bis, de forma que se protejan verdaderamente los derechos de los migrantes, pasando a concebirse como víctimas del tráfico y no como meros objetos materiales del delito. En resumen, resulta necesaria una verdadera lucha contra el tráfico de migrantes siempre que se vulneren los derechos de las personas que hacen uso de sus servicios, relegando al ámbito administrativo las meras infracciones administrativas propias de la ayuda a la migración irregular.

Así, el Derecho penal se reservará para combatir la criminalidad alrededor de los movimientos migratorios, considerando la política migratoria un ámbito propio del Derecho administrativo. Como sentencia Laurenzo Copello (2009),

si el Derecho penal realmente ha de reservarse para proteger a los inmigrantes frene a los abusos que los degradan como personas, es imprescindible que se busque una configuración del delito de tráfico de seres humanos que permita dejar fuera del tipo aquellas situaciones en las que el transporte se realiza en condiciones aceptables y con pleno y libre consentimiento de la persona trasladada. Para ello es preciso cambiar urgentemente de punto de mira y atender a las condiciones materiales del traslado antes que a su contrariedad formal con el ordenamiento jurídico. (p. 224)

La propuesta se formula con la intención de situar a la figura del migrante en el centro del tablero, considerándolo como víctima del delito. Así, el bien jurídico tutelado por la norma se alejaría del bien jurídico colectivo o difuso de los intereses estatales por controlar los flujos migratorios (asunto que se tutela a través del Derecho administrativo), para proteger bienes jurídicos de naturaleza personal e individual: la dignidad de las víctimas de tráfico.

Dado que el tráfico de migrantes y la facilitación de la migración regular son áreas en las que se ha cedido soberanía a la Unión Europea en materia de armonización penal, la propuesta *de lege ferenda* se realizará al legislador europeo. Para ello se tomará como referencia la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas para prevenir y combatir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares en la Unión, presentada el 28 de noviembre de 2023 y que actualmente se encuentra en proceso de aprobación en el seno de la UE.

La armonización penal en materia de tráfico de migrantes se valora positivamente siempre y cuando se restrinja el fenómeno a nivel europeo, alejando las legislaciones europeas del estricto control de los intereses estatales, en aras de la defensa de los migrantes víctimas del tráfico. Y es que la simplificación de los requisitos típicos, así como la disparidad de sanciones en los Estados miembros, puede ser empleada por los traficantes y redes de tráfico para desviar sus rutas hacia los Estados con legislaciones más laxas y, por lo tanto, más beneficiosas, aprovechando un *forum shopping* que en último término sería contraproducente tanto para el propio Estado como para la Unión Europea en su conjunto.

Aun así, no pueden obviarse las negativas repercusiones que una incorrecta armonización europea puede ocasionar, pues la deriva restrictiva y securitaria de la Unión Europea en materia migratoria no invita a vislumbrar un escenario en el que las normas penales en materia de tráfico se ciñan a la protección de los migrantes. La amalgama de medidas tendentes a la negación y limitación de derechos, así como el recurso a todo tipo de medidas para contener la migración no deseada, hace pensar que el Derecho penal continuará siendo empleado como herramienta migratoria. Además, en lo que a la materia penal se refiere, la política criminal seguida por la Unión Europea se ha enfocado en una armonización de las sanciones excesivamente amplia, legislando a lo ancho, con extensos tipos penales, y a lo largo, con sanciones muy rigurosas. Como acertadamente critica Corral Maraver (2020),

a base de establecer tipos amplios e indeterminados y penas elevadas, la UE pretende evitar lagunas punitivas. Por ello, cada vez es más frecuente el adelantamiento de las barreras de protección, mediante la punición como delitos autónomos de actos preparatorios. A ello se une que, salvo escasas excepciones, la legislación penal europea no suele ir encaminada a cubrir vacíos legislativos, sino que se ocupa de comportamientos que con frecuencia ya están castigados — a menudo con dureza — a nivel nacional, con lo que se consigue una notable sobrecriminalización de las legislaciones penales nacionales. (p. 109)

Sentado todo lo anterior, se enuncia la siguiente propuesta *de lege ferenda* junto con su justificación correspondiente.

## 1.2. PROPUESTA DE LEGE FERENDA

**Tabla 12**

*Propuesta de lege ferenda comparativa con la propuesta de Directiva de la UE*

Propuesta de Directiva	Propuesta de lege ferenda
<b>Artículo 3. Infracciones penales</b>	
<p>1. Los Estados miembros garantizarán que la ayuda dolosa a la entrada, a la circulación o a la estancia de <b>un nacional de un tercer país</b> en el territorio de cualquier Estado miembro infringiendo el Derecho de la Unión pertinente o la legislación del Estado miembro de que se trate en materia de entrada, circulación y estancia de nacionales de terceros países constituya una infracción penal cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la persona que realice dicha conducta solicite, reciba o acepte, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material, o la promesa de obtenerlo, o realice la conducta para obtener dicho beneficio; o</li> <li>b) exista una alta probabilidad de causar daños graves a una persona.</li> </ul> <p>2. Los Estados miembros garantizarán que la incitación pública a la entrada, a la circulación o a la estancia de nacionales de terceros países en el territorio de cualquier Estado miembro infringiendo el Derecho de la Unión pertinente o la legislación del Estado miembro de que se trate en materia de entrada, circulación y estancia de nacionales de terceros países constituya una infracción penal.</p>	<p>1. Los Estados miembros garantizarán que la ayuda dolosa a la entrada, a la circulación o a la estancia de <b>una persona que no sea nacional de la Unión Europea</b> en el territorio de cualquier Estado miembro infringiendo el Derecho de la Unión pertinente o la legislación del Estado miembro de que se trate en materia de entrada, circulación y estancia de nacionales de terceros países constituya una infracción penal cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la persona realice dicha conducta con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material; y</li> <li>b) actúe en provecho de la situación de vulnerabilidad o necesidad de la persona víctima de la infracción por motivos socioeconómicos, catástrofes naturales, persecución política, conflictos armados, enfermedad u otras situaciones de análoga significación a las anteriores.</li> </ul> <p>2. Suprimir.</p>
<b>Artículo 4. Infracciones penales agravadas</b>	
<p>Los Estados miembros garantizarán que las conductas a que se refiere el artículo 3 constituyan una infracción penal agravada cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la infracción penal se haya cometido en el marco de una organización delictiva en el sentido de la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo;</li> <li>b) con la infracción penal se haya causado, dolosamente o por imprudencia grave, <b>daños graves a los nacionales de terceros</b></li> </ul>	<p>Los Estados miembros garantizarán que las conductas a que se refiere el artículo 3 constituyan una infracción penal agravada cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la infracción penal se haya cometido en el marco de una organización delictiva en el sentido de la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo. <b>Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones, se aplicará la pena en su</b></li> </ul>

- |   |   |
|---|---|
| <p>países que hayan sido objeto de la misma, o se haya puesto en peligro su vida;</p> <p>c) la infracción penal se haya cometido mediante violencia grave;</p> <p>d) los nacionales de terceros países que hayan sido <b>objeto de la infracción penal</b> sean especialmente vulnerables, incluidos los menores no acompañados;</p> <p>e) <b>con la infracción penal se haya causado la muerte de los nacionales de terceros países que hayan sido objeto de la misma.</b></p> | <p>mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado;</p> <p>b) con la infracción penal se haya causado, dolosamente o por imprudencia grave, <b>lesiones graves a los nacionales de terceros países que hayan sido víctimas de la misma</b>, o se haya puesto en peligro su vida;</p> <p>c) la infracción penal se haya cometido mediante violencia grave;</p> <p>d) los nacionales de terceros países que hayan sido <b>víctimas de la infracción penal</b> sean especialmente vulnerables, incluidos los menores no acompañados;</p> <p>e) <b>Suprimir.</b></p> |
|---|---|

#### Artículo 5. Inducción, complicidad y tentativa

Los Estados miembros velarán por que la inducción, la complicidad y la tentativa en la comisión de cualquiera de las infracciones penales a que se refieren el artículo 3, apartado 1, y el artículo 4 se castiguen como tales.

Los Estados miembros velarán por que la inducción, la complicidad y la tentativa en la comisión de cualquiera de las infracciones penales a que se refieren el artículo 3, apartado 1, y el artículo 4 se castiguen como tales.

#### Artículo 9. Circunstancias agravantes

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las siguientes circunstancias se consideren agravantes en relación con las infracciones penales contempladas en los artículos 3, 4 y 5:

- a) que la infracción penal la haya cometido un funcionario público en el ejercicio de sus funciones;
- b) **que la infracción penal haya conllevado o dado lugar a la participación de nacionales de terceros países que hayan sido objeto de la misma en el empleo ilegal a que se refiere la Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo;**
- c) que el autor de la infracción haya sido condenado previamente con carácter firme por infracciones penales de la misma naturaleza que las contempladas en los artículos 3, 4 o 5;
- d) **que la infracción penal haya conllevado o dado lugar a la explotación o instrumentalización del nacional de un tercer país que haya sido objeto de la misma;**
- e) que los nacionales de terceros países que hayan sido **objeto de la infracción penal**

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las siguientes circunstancias se consideren agravantes en relación con las infracciones penales contempladas en los artículos 3, 4 y 5:

- a) que la infracción penal la haya cometido un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, **en cuyo caso se impondrá la inhabilitación absoluta durante el tiempo que dure la condena;**
- b) **Suprimir;**
- c) que el autor de la infracción haya sido condenado previamente con carácter firme por infracciones penales de la misma naturaleza que las contempladas en los artículos 3, 4 o 5;
- d) **Suprimir;**
- e) que los nacionales de terceros países que hayan sido **víctimas de la infracción penal** hayan sido desposeídos de sus documentos de identidad o de viaje;
- f) que la infracción penal se haya cometido **mediante la utilización efectiva** de un arma de fuego.

- hayan sido desposeídos de sus documentos de identidad o de viaje;
- f) que la infracción penal se haya cometido **con ocasión de la tenencia** de un arma de fuego.

#### Artículo 10. Circunstancias atenuantes

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, en relación con las infracciones penales a que se refieren los artículos 3, 4 y 5, pueda considerarse circunstancia atenuante que **el infractor facilite a las autoridades competentes información que de otro modo no habrían podido obtener y que les ayude a:**

- a) descubrir o llevar ante la justicia a otros infractores; o
- b) encontrar pruebas.

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, en relación con las infracciones penales a que se refieren los artículos 3, 4 y 5, pueda considerarse circunstancia atenuante,
  - a) Que el infractor colabore activamente con las autoridades competentes con la finalidad de encontrar pruebas o de ayudar a descubrir o llevar ante la justicia a otros infractores; o
  - b) La menor gravedad del hecho atendiendo a la acción y las circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste.

#### Artículo 6. Sanciones aplicables a las personas físicas

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las conductas a que se refieren los artículos 3, 4 y 5 se castiguen con penas eficaces, proporcionadas y disuasorias.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las conductas a que se refiere el artículo 3 se castiguen con penas de prisión cuya duración **máxima no sea inferior a tres años**.
3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las conductas a que se refiere el artículo 4, letras a) a d), se castiguen con penas de prisión cuya duración **máxima no sea inferior a diez años**.
4. **Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las conductas a que se refiere el artículo 4, letra e), incluso en grado de tentativa, se castiguen con penas de prisión cuya duración máxima no sea inferior a quince años.**

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las conductas a que se refieren los artículos 3, 4 y 5 se castiguen con penas eficaces, proporcionadas y disuasorias.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las conductas a que se refiere el artículo 3 se castiguen con penas de prisión cuya duración **máxima no sea inferior a dos años**.
3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las conductas a que se refiere el artículo 4, letras a) a d), se castiguen con penas de prisión **cuya duración máxima no sea inferior a cinco años**.
4. Suprimir.

Nota: Elaboración propia

### 1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEGE FERENDA

La propuesta *de lege ferenda* se sustenta sobre dos grandes pilares, además de otras modificaciones en aras a corregir problemas interpretativos señalados a lo largo de la investigación, así como emanados de la propuesta de Directiva: la inclusión del ánimo de lucro como requisito preceptivo y la incorporación de un requisito de aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad o necesidad de la víctima.

#### 1.3.1. INCLUSIÓN DE ÁNIMO DE LUCRO COMO REQUISITO PRECEPTIVO

La primera gran modificación es la introducción del ánimo de lucro como elemento preceptivo en la regulación del tipo penal siguiendo la noción internacional de tráfico de migrantes recogida en el Protocolo de Palermo, tal y como han incluido algunos Estados miembros de la Unión Europea como Alemania, cuyo tipo básico exige ánimo de lucro o habitualidad. Así, pasaría a castigarse penalmente la concepción del tráfico de migrantes como negocio, eliminando cualquier posibilidad de castigo penal de la ayuda a la migración irregular por cualquier otro motivo, tales como familiares o humanitarios. En este sentido, la propuesta no requiere su exclusión expresa a través de una causa específica.

Como se extrae del estudio de las principales investigaciones acerca del tráfico de migrantes recogido al comienzo del Capítulo 3, este debe entenderse como un negocio internacional, en el que el pago de una contraprestación económica o material siempre está presente. Bajo una negociación entre traficantes y migrantes, que suele ser informada, las personas que precisan de ayuda para su traslado pagan por adelantado un precio, siendo menores los supuestos en los que se firma un contrato de deuda y prácticamente inexistentes los pagos con posterioridad sin ningún tipo de garantía.

Si bien la propuesta de Directiva europea incluye el ánimo de lucro en su tipificación básica, lo redacta en términos muy amplios y como requisito alternativo a la “probabilidad de causar daños graves a una persona”. Esto abre la posibilidad de castigar conductas completamente alejadas de la noción internacional de tráfico de migrantes recogida en el Protocolo de Palermo, en tanto que actos cometidos con fines altruistas (u otros fines diferentes al lucro personal) podrían llegar a ser incriminados siempre que haya una “alta probabilidad” de causar daños graves a las personas, lo que en las fronteras marítimas europeas suele ser la regla, y no la excepción. De este modo, no se cerraría la posibilidad

de criminalización de acciones humanitarias, ya que los rescates, en ocasiones, implican traslados en condiciones en las que la vida de las personas aún corre peligro.

Aunque algunos autores se postulan por ligar ambos requisitos como exigencia de justificación de la intervención penal, se propone la eliminación de la disposición relativa a la “alta probabilidad de causar daños graves”, pues supone un término indeterminado contrario al principio de seguridad jurídica. Coinciendo con ACNUR (2024f) y Mitsilegas (2024), se corre el peligro de mantener e incluso incrementar el actual contexto de sobrecreiminación de las operaciones de tráfico, perpetuando la persecución de las operaciones humanitarias de búsqueda y rescate por parte de organizaciones de la sociedad civil. Además, las acciones que pongan en peligro la vida de las personas o de causación de lesiones graves ya se recogen como circunstancia agravante, entendiendo estas como las únicas merecedoras de sanción penal.

Teniendo en cuenta la alternatividad de las conductas, se echa en falta en la propuesta de Directiva la inclusión de una cláusula de exclusión de la responsabilidad penal que abarque las situaciones de ayuda humanitaria, máxime cuando la Comisión y el Parlamento Europeo instaron a los Estados miembros a incorporarla ante el incremento de la persecución de las organizaciones humanitarias de búsqueda y rescate. Aun con todo y entendiendo que la ayuda humanitaria quedaría perfectamente justificada atendiendo a las normas de Derecho internacional y Derecho consuetudinario, como se puso de manifiesto, la cláusula de exclusión de la responsabilidad penal no resulta una solución del todo satisfactoria, en tanto no evita la apertura de juicio penal y la carga de la prueba recae sobre el acusado, que deberá probar que actuó movido por razones humanitarias. Unos motivos humanitarios que tampoco encuentran definición, ni en la normativa europea o internacional, ni en la de los Estados miembros, lo que obligaría a acudir a la noción internacional de “ayuda humanitaria”, guiada por los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad, lo que podría dejar fuera las ayudas a personas de manera individual y aislada. Es por todo lo anterior que la propuesta *de lege ferenda* que se enuncia omite la cláusula de exclusión, en tanto se entiende que las operaciones cometidas por fines altruistas y/o familiares no cumplirán con el requisito de actuar en provecho de la situación de vulnerabilidad o necesidad de la víctima de tráfico, solventando los problemas interpretativos mencionados.

Igualmente, se propone modificar las acciones de solicitar, recibir, aceptar o prometer, las cuales resultan demasiado amplias y pueden dar lugar a incriminación de supuestos

muy alejados de la puesta en peligro incluso de los bienes jurídicos colectivos que la normal protege, especialmente en relación con las promesas de beneficio. Tal y como está configurada la Directiva, se abre la posibilidad de castigar acciones en las que se realice un ofrecimiento económico o material, pero no se tenga la intención de aceptarlo, o incluso de rechazarlo.

Como se hizo referencia en el Capítulo 3, el beneficio no se redacta en términos intencionales, por lo que bastaría con que se probase la intención de ayudar a entrar, circular o permanecer de manera irregular para consumar el delito. Por ello, se propone una nueva redacción haciendo referencia a un elemento subjetivo de ánimo de lucro, el cual abarca incluso las situaciones hipotéticas de solicitar o aceptar una promesa e incluso firmar un contrato de deuda, añadiendo la necesidad de probar la intención del autor.

En último término, del análisis jurisprudencial de las resoluciones del Tribunal Supremo español se desprende que más del 90% de las sentencias analizadas apreciaron el ánimo de lucro tipificado como agravante en la legislación actual. Por lo tanto, carece de sentido castigar acciones prácticamente inexistentes que, si bien no tienen incidencia a nivel jurisprudencial, pueden tener un efecto de derecho simbólico en la población, desalentando las operaciones de rescate. Esto supone un obstáculo en el cumplimiento del deber internacional de rescate humanitario, en tanto se han reportado naufragios con cientos de muertes en los que los barcos circundantes se abstuvieron de ayudar por temor a incurrir en el ilícito penal.

Aun en los casos en los que se prevé ánimo de lucro, al no exigir mayores requisitos, se perpetúan idénticos problemas ocasionados con la redacción vigente, abriendo la posibilidad de castigar conductas tan desligadas del crimen organizado y de la puesta en peligro de los derechos de las personas como el alquiler de habitaciones, la venta de alimentos o bienes (como botes, chalecos salvavidas o cascos con linternas), el asesoramiento jurídico o la atención médica, entre otros. Unos servicios que, como se ha destacado en la investigación, se realizan dentro de la actividad económica lícita por personas ajenas a las organizaciones criminales y que resultan la práctica habitual en las ciudades consideradas como “centros de tráfico”, cuya economía depende de su buen funcionamiento.

***1.3.2. PREVISIÓN DE UN REQUISITO DE ABUSO DE LA ESPECIAL SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O NECESIDAD DE LA VÍCTIMA***

Se propone, por ello, exigir el abuso de la especial situación de vulnerabilidad o necesidad de la víctima como elemento preceptivo del tipo básico. De este modo, se pasaría a tutelar como bien jurídico la dignidad de los migrantes víctimas de tráfico, evitando la administrativización del Derecho penal, empleado actualmente como herramienta de política migratoria.

De esta manera, solo se castigarían las conductas de tráfico de migrantes que sean idóneas para poner en peligro a la dignidad de las personas. Se deberá probar, por lo tanto, no solo que el sujeto activo era conocedor de tal situación, sino que se aprovechó de ella para lucrarse. Puesto que las cláusulas de “vulnerabilidad” y “necesidad” resultan demasiado genéricas e indeterminadas, en la propuesta se recogen cinco situaciones específicas de particular gravedad que suelen motivar las migraciones forzosas. Por ello, se destacan los motivos socioeconómicos, los motivos ecológicos ligados a catástrofes naturales, la persecución política, la huida de guerras y conflictos armados y los motivos de enfermedad, incluyendo, además, “otras situaciones de análoga significación que las anteriores” para poder ampliar el abuso de necesidad o vulnerabilidad a circunstancias de igual gravedad.

Como se reportó en el estudio del negocio del tráfico de migrantes, el mero hecho de pagar una contraprestación económica no es visto por parte de los migrantes como un comportamiento inmoral que atente contra su propia dignidad. Es por este motivo que no puede ligarse automáticamente el pago de un precio a la “cosificación” y “despersonalización” de los migrantes, mucho menos en un negocio cuyo funcionamiento, como se vio, depende de la confianza de los clientes en los traficantes.

Además, con la introducción del requisito mencionado, se eliminaría por completo la posibilidad de enjuiciar a los migrantes que conducen las embarcaciones o vehículo a cambio de la gratuidad o de obtener un descuento en el viaje, cuya persecución es posible tanto bajo la actual normativa como según lo dispuesto en la propuesta de Directiva. Unas situaciones que, como se detalló, se exacerbaban en los supuestos de mujeres y niños, ya que sus movimientos migratorios se producen en condiciones precarias y de gran vulnerabilidad, por lo que acostumbran a colaborar con los traficantes. Además, podría ser habitual que se aplicasen las agravantes por llevar a bordo personas vulnerables o poner en peligro sus vidas, que se castigan con penas superiores a 10 años de prisión, e

incluso enfrentarse a penas superiores a 15 años de prisión en caso de muerte de alguno de los pasajeros. Añadido al potencial riesgo de ser procesados, las personas involucradas pierden el derecho de solicitar asilo, lo que genera una severa victimización secundaria en los migrantes (Carrera et al., 2018).

#### ***1.3.3. ELIMINACIÓN DE LA INCITACIÓN PÚBLICA A LA COMISIÓN DEL DELITO***

Se insta, así mismo, a eliminar el segundo apartado del artículo 3, relativo a la incriminación de la incitación pública a la comisión delictiva. No se entiende la introducción de esta nueva figura delictiva, que ni la normativa europea vigente ni la prevista en los Estados miembros la recogen, si no es por su acción simbólica disuasoria contra las organizaciones humanitarias. Tal y como se denunció en el Capítulo 3, la vaguedad y amplitud de su redacción, imprecisamente argumentada en sus considerandos para supuestos de “suministro de información objetiva o asesoramiento”, puede aumentar el efecto desaliento hacia los defensores de los derechos humanos, disuadir a los colectivos que comparten información sobre migración y, con ello, una más que posible violación de los derechos de libertad de expresión y de reunión.

Así mismo, a diferencia del primer apartado, la incitación pública a la entrada, circulación o estancia se desliga completamente del ánimo de lucro o del peligro de causación de daños graves. De este modo, se castigaría una incitación a la comisión de una conducta que ni siquiera es considerada como delictiva, pues podría integrar la mera incitación a la ayuda a la entrada, circulación o estancia cometida incluso por fines humanitarios. Es por este motivo que su tipificación crearía un efecto simbólico disuasorio contra las organizaciones e individuos que realizan tareas de salvamento humanitario, ayuden en la búsqueda de protección internacional o asesoren sobre los derechos que poseen los migrantes.

#### ***1.3.4. MODIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES PENALES AGRAVADAS***

En relación con las infracciones agravadas, son diversas las modificaciones introducidas. En primer lugar, en lo que respecta a la pertenencia a organización criminal, son varios los autores que se postulan por su introducción como requisito preceptivo de la conducta nuclear. Sin embargo, debe recalcarse que ni en todos los casos de tráfico de migrantes interviene una organización criminal, ni aun interviniendo tiene por qué llevarse a cabo

cosificando a las personas trasladadas. Como se puso de relevancia en el Capítulo 3, el tráfico de migrantes depende, en gran medida, de las sinergias entre migrantes y traficantes, quienes en numerosas ocasiones son miembros venerados en su comunidad donde son vistos como “amigos”, “filántropos” o “salvadores”. Los propios migrantes suelen encontrar en el tráfico de migrantes la única oportunidad para mejorar su nivel de vida en otro lugar, de modo que el negocio se sustenta en el esfuerzo combinado de los migrantes, su entorno social y los traficantes para eludir las leyes administrativas, un panorama muy alejado de la supuesta “cosificación” y “despersonalización” asumida por el simple hecho de mediar ánimo de lucro o pertenecer una organización delictiva. De este modo, difícilmente se violarán los derechos de los migrantes en supuestos en los que, aun interviniendo una organización delictiva, desde un primer momento exista una información detallada acerca del traslado, los riesgos asumidos o el precio a pagar, entre otras cuestiones.

Como se ha mencionado en la presente investigación, el mercado de tráfico de migrantes se compone, esencialmente, por pequeños grupos que actúan de forma independiente, con jerarquías muy rudimentarias y vínculos étnicos y geográficos (actúan en segmentos específicos de las rutas migratorias), muy distanciado de modelos tipo “mafia” con complejas y jerárquicas organizaciones criminales. Sin embargo, según la propuesta de Directiva, todas las conductas, cometidas en el seno de una organización o no, se equiparan al alza, castigando con gran severidad cualquier participación en tales organizaciones. Es más, la asimilación entre migración irregular y delincuencia organizada suele usarse para justificar duras intervenciones punitivas, pudiendo llegar hasta los 12 años de prisión según la legislación española (las regulaciones de Bélgica e Italia alcanzan los 15 años de prisión, y la griega puede incluso llegar a superarlos).

Por otro lado, se recoge un subtipo hiperagravado por recaer la condición de jefe, administrador o encargado de la organización criminal, imponiéndose la pena en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la superior en grado. Este tipo cualificado se introduce por la necesidad de combatir las redes haciendo hincapié en sus organizadores que, según investigaciones, componen aproximadamente un 15% de los actores en el tráfico de migrantes en el Mediterráneo (Campana, 2018).

En segundo lugar, se opta por modificar la actual infracción agravada prevista en la propuesta de Directiva sobre la causación de “daños graves”, por el peligro de causación de “lesiones graves”. Mediante dicho tipo cualificado se tratan de amparar y desincentivar

los traslados de migrantes en condiciones infrahumanas, desabastecidos de comida y bebida, hacinados en barcas e incluso transportados en botes de juguete con el combustible justo y cuyo manejo es delegado a los propios migrantes traficados.

De este modo, por un lado, se entiende que el concepto de “daños”, definido por el Diccionario panhispánico del español jurídico como perjuicio o lesión, resulta demasiado amplio, en tanto engloba tantos daños materiales, como físicos o morales. Es por ello por lo que se propone circunscribir los daños a las lesiones físicas más graves, acudiendo al concepto de “lesiones graves”. En concreto, el Código Penal español califica como lesiones graves las que causen la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica, así como la mutilación genital y la pérdida, inutilidad o deformidad de un órgano o miembro no principal (Código Penal, arts. 149 y 150).

Por otro lado, se elimina la causación efectiva de los daños (ahora lesiones), en tanto pueden ampararse según los tipos delictivos autónomos de lesiones y daños. Por idéntico motivo, se propone eliminar la causación de la muerte de las personas trasladadas. En este sentido, debe señalarse que, en la legislación española, si el peligro se materializa en un atentado contra la vida o la integridad física, se apreciarán los respectivos delitos de lesiones u homicidio, que seguirán las reglas del concurso ideal, sin poderse apreciar la cualificación si el peligro existió exclusivamente respecto de las personas afectadas, en cuyo caso la lesión absorbe el riesgo creado. Por lo tanto, se estimará un concurso de delitos siempre que se cree un riesgo para la vida o integridad física de las personas traficadas y solo algunas de ellas resultaran finalmente afectadas.

#### *1.3.5. CAMBIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES*

Las circunstancias agravantes contempladas en la propuesta de Directiva merecen una profunda revisión. En primer lugar, la propuesta de Directiva insta a contemplar como circunstancia agravante la comisión del delito por parte de un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Si bien se valora de forma adecuada, se propone determinar que la sanción se corresponderá a la prevista en los artículos 3 a 5 junto a la inhabilitación absoluta durante el tiempo que dure la condena. Así mismo, se mantienen las circunstancias agravantes por reincidencia, así como por desposesión de los documentos de identidad o de viaje. Esta última circunstancia resulta especialmente interesante, dado

que, en algunas ocasiones, los migrantes son desposeídos de sus documentos con la finalidad de mantenerlos controlados durante el tiempo que dura el traslado, lo que aumenta la afección a su dignidad. Existe, por lo tanto, un mayor desvalor en la acción y en el resultado.

En segundo lugar, se propone la supresión de las circunstancias que agravan el hecho de que la infracción penal conlleve o de lugar a la participación en el empleo ilegal a que se refiere la Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y a la explotación o instrumentalización de la persona trasladada.

Según la citada Directiva europea, se entiende por empleo ilegal la contratación de un nacional de un tercer país en situación irregular, para la cual ya existe castigo penal a través de un delito autónomo, así como de las infracciones administrativas correspondientes. Sin entrar en profundidad en la necesidad de tutela penal de las contrataciones irregulares, que podrían circunscribirse de manera exclusiva al Derecho administrativo sancionador, en lo que al delito de tráfico de migrantes se refiere, la inclusión de la citada agravante desvirtúa por completo la noción internacional de tráfico que se propone en la investigación.

Además, de la manera en que se formulan ambas agravantes, pareciera entenderse que se agravarían no solo las contrataciones irregulares, explotaciones o instrumentalizaciones llevadas a cabo por los propios traficantes (a través del verbo “conllevar”), sino aquellas otras que se den con posterioridad a la entrada irregular (mediante la expresión “dar lugar”), las cuales son completamente independientes de la acción delictiva castigada y debieran regirse por la sanción administrativa o, en su defecto, penal, impuesta a la persona que contrata, explota o instrumentaliza.

Como se plantea en la propuesta *de lege ferenda*, el delito de tráfico de migrantes debería regular aquellas acciones en las que se abuse de la situación de vulnerabilidad o necesidad de las personas para lucrarse a través del cruce irregular de una frontera o su ayuda a la permanencia irregular. De esta manera, carece de sentido agravar las conductas en las que finalmente la persona sea contratada de manera irregular, explotada o instrumentalizada en el Estado de acogida. Incluso acudiendo a la noción internacional de tráfico (ayudar, con ánimo de lucro, a entrar, circular o permanecer de manera irregular), a diferencia de la trata de seres humanos, que castiga el proceso que da lugar a la explotación de una persona, la acción delictiva del tráfico se reduce a la facilitación de la entrada, circulación o permanencia irregular, de modo que la posterior contratación supone, igualmente, una

acción independiente desligada del delito. Si la víctima hubiese sido engañada para su traslado con la finalidad de terminar siendo explotada cabría apreciar el tipo delictivo de trata de seres humanos, cuyo desvalor es superior al tráfico de migrantes y, por lo tanto, castigado más severamente dada la mayor afección a la dignidad de las víctimas. Así mismo, la explotación encontraría su acomodo en las figuras delictivas autónomas previstas en los Estados, relativas a la explotación laboral, sexual o para la comisión delictiva, entre otras.

En tercer término, se propone modificar la circunstancia agravante por la tenencia de arma de fuego, ya que su redacción podría ampliar su aplicación no solo a los supuestos en los que se use la citada arma como método violento o amenazante, sino a su mera tenencia. Así, se propone castigar como agravante la comisión delictiva mediante la utilización efectiva de un arma de fuego (aunque sea de forma intimidatoria o amenazante), enlazando la acción con el empleo del arma.

#### ***1.3.6. REDUCCIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE LAS PENAS***

Las penas contempladas por la propuesta de Directiva resultan del todo desproporcionadas, ya que pueden alcanzar los 15 años o más de prisión incluso en grado de tentativa, a lo que hay que añadir que, dadas las competencias europeas, se limitan a establecer un mínimo en su umbral inferior, siendo potestad de los Estados fijar el límite superior. Como señala Corral Maraver, en ocasiones la UE no establece la duración de la pena, determinando que es suficiente que las sanciones den lugar a extradición, si bien la mayor parte de las normas recientes imponen determinados marcos penales que determinan el número de años que debe tener el límite mínimo de la pena máxima (*minimun-maximum*). En sentido similar, según señala Muñoz de Morales Romero (2020), desde el tratado de Maastricht (incluso antes) se ha pasado de una armonización de mínimos

a una armonización más incisiva que oscila entre la fijación de un límite mínimo de la sanción máxima (por ejemplo, “sanción máxima de al menos cuatro años” o “sanción máxima de entre al menos 1 y 3 años”) a una armonización que obligaría a un castigo mínimo del límite mínimo de la pena (por ejemplo, “sanción mínima de al menos 2 años”) [, actualmente imposibilitada en el derecho de la UE]. (p.

De este modo, el Parlamento y el Consejo Europeo, en su proceso de armonización de sanciones, acuden a una armonización incisiva con respecto al mínimo del límite máximo. Esto se debe a que tras la entrada en vigor de la declaración nº8 anexa al Tratado de Ámsterdam no se puede imponer a los Estados un límite mínimo del marco penal, ni determinar hasta dónde puede llegar su límite máximo. Es por ello por lo que los países de la Unión pueden prever sanciones más graves que las requeridas por la UE, pero no más leves, lo que está ocasionando un incremento de la represión con tipos delictivos muy amplios y sanciones muy severas (Corral Maraver, 2020). Así, la técnica legislativa europea aumentará el castigo penal en, al menos, 18 países de la UE, a lo que debe sumarse las ya elevadas penas de los Estados previstas con motivo del Paquete de ayuda, que siguió idéntica técnica legislativa.

Sentado lo anterior, se propone una revisión de los límites máximos adecuándolos a la gravedad del hecho, de forma que no se genere una armonización mínima desproporcionada en comparación con figuras delictivas que atentan contra bienes jurídicos de similar naturaleza. Así, se propone establecer la duración máxima de un mínimo de dos años para el supuesto del tipo básico. Esta pena se propone teniendo en cuenta, por un lado, el mínimo necesario para que el delito pueda dar lugar a extradición y, por otro lado, las sanciones previstas para los delitos que afectan contra la dignidad de las personas en los Estados miembros de la UE. Como ejemplo, los delitos contra la integridad moral previstos en el artículo 173 del Código Penal español castigan a quien infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, con la pena de prisión de seis meses a dos años (Código Penal, art. 173).

Por otro lado, el mínimo de 10 años en el límite máximo en las infracciones agravadas resulta del todo desproporcionado teniendo como referencia las sanciones previstas en la Directiva 2011/36/EU del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. La Directiva para la trata de seres humanos establece el límite mínimo de su duración máxima en cinco años para los supuestos básicos y en 10 años para la infracción agravada (si se comete sobre una víctima particularmente vulnerable; en el seno de una organización delictiva; si se causa un peligro para la vida de la víctima; o si se emplea violencia grave o se causan daños particularmente graves a la víctima, lo que incluye las lesiones físicas y

psicológicas)<sup>435</sup>. Dada la similitud en las infracciones agravadas de ambas figuras delictivas (tráfico y trata) y teniendo en cuenta la diferente afección al bien jurídico<sup>436</sup> protegido por ambas normas<sup>437</sup>, resulta necesario disminuir el límite establecido en la propuesta de Directiva. De este modo, se propone un límite máximo con una duración mínima de 5 años, de forma que se iguale al tipo básico previsto para la trata de seres humanos (pudiendo incrementarse mediante la apreciación de circunstancias agravantes).

#### ***1.3.7. AMPLIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES***

La actual redacción de la propuesta de Directiva faculta a los Estados a considerar como circunstancia atenuante la efectiva cooperación con las autoridades siempre que la información facilitada las ayude a descubrir o llevar ante la justicia a otros infractores o a encontrar pruebas y dicha información no la pudieran haber obtenido de otra manera. En la propuesta *de lege ferenda* se sugiere mantener la colaboración con las autoridades como circunstancia atenuante, si bien desligada de la efectividad de sus resultados. No parece apropiado atenuar la pena exclusivamente en aquellos supuestos en los que la información facilitada por el acusado ayude de manera efectiva a las autoridades a descubrir o enjuiciar a otros infractores o a encontrar pruebas. En este sentido, se entiende que un concepto de colaboración activa con las autoridades con la finalidad de encontrar pruebas o ayudarles a descubrir otros infractores sería suficiente para aplicar la atenuación de la pena, consiga o no los fines previstos. En caso contrario, se estaría privilegiando supuestos en los que la colaboración no fuese muy intensa y, sin embargo, decisiva para

---

<sup>435</sup> Artículo 4. Penas.

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las infracciones contempladas en el artículo 2 se castiguen con penas privativas de libertad de una duración máxima de al menos cinco años.

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las infracciones contempladas en el artículo 2 se castiguen con penas privativas de libertad de una duración máxima de al menos diez años cuando la infracción: a) se cometió contra una víctima particularmente vulnerable, la cual, en el contexto de la presente Directiva, incluirá como mínimo a los menores; b) se cometió en el marco de una organización delictiva a tenor de lo dispuesto en la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la lucha contra la delincuencia organizada; c) puso en peligro de forma deliberada o por grave negligencia la vida de la víctima, o d) se haya cometido empleando violencia grave o haya causado a la víctima daños particularmente graves, lo que incluye las lesiones físicas y psicológicas.

<sup>436</sup> La trata implica un engaño previo y una finalidad de explotación que carece el tipo delictivo del tráfico de migrantes, en el que el consentimiento para el traslado no se encuentra viciado y la relación concluye con la ayuda a la entrada, circulación o permanencia irregular.

<sup>437</sup> Con la modificación propuesta ambas figuras delictivas protegerían la dignidad de las víctimas.

los fines, mientras podría inaplicarse en asuntos en los que una colaboración activa y estrecha con las autoridades no diese sus frutos.

Aun con todo, la anterior circunstancia atenuante resulta insuficiente, por lo que se propone un segundo motivo en el que se valoren las circunstancias globales del caso concreto para modular la pena. De este modo, a través de una ponderación de la menor gravedad del hecho atendiendo a la acción realizada, las circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida podrá solventarse o cuando menos mitigarse la elevada cuantía de las penas que se podrían imponer en asuntos de limitada lesividad.

#### *1.3.8. OTROS CAMBIOS LEGISLATIVOS*

En relación con los pequeños cambios de redacción introducidos, destaca la modificación del sujeto pasivo, delimitado en la propuesta de Directiva a nacionales de terceros países por personas que no sean nacionales de la Unión Europea. Esta modificación se introduce con la finalidad de incluir dentro de los posibles sujetos pasivos a las personas apátridas, debiendo remarcar que el hecho de que se mencione a los nacionales de la Unión Europea no implica que se tengan en cuenta como sujetos pasivos a los miembros del Espacio Económico Europeo, quienes tienen reconocida la libertad de circulación y residencia en la Unión Europea, pues en dicho supuesto no vulneraría ni el Derecho de la Unión ni la legislación de los Estados miembros en materia de entrada, circulación y estancia.

En segundo término, dadas todas las modificaciones anteriormente señaladas y teniendo en cuenta la modificación del bien jurídico protegido hacia la dignidad de las personas trasladadas, se evita su referencia como objeto de la infracción penal, para ser consideradas como víctimas del delito.

La propuesta, así mismo, descarta cualquier intento de ampliación de la jurisdicción más allá de los criterios de personalidad activa y pasiva, si bien se trata de delitos cometidos, de manera habitual, por nacionales de terceros Estados sobre víctimas que, de idéntica manera, suele ser extranjeras. Como señala Mitsilegas (2020), para perseguir de manera internacional un delito de tráfico podría acudirse al principio de protección de intereses o al de universalidad. Así, según el principio de protección de intereses, las conductas de tráfico podrían perseguirse extraterritorialmente siempre que puedan poner en peligro la soberanía del Estado. Sin embargo, como señala este autor, no cabría realizar tal interpretación en tanto no se identifica el daño concreto al bien jurídico ni cuál sería el

interés concreto que se pretendería proteger con la extensión de la soberanía. Por otro lado, calificar el tráfico de migrantes como un crimen contra la humanidad, como ya ha hecho la UE en ocasiones anteriores<sup>438</sup>, da lugar a la trivialización de delitos cuyo desvalor dista mucho de meras conductas de tráfico de migrantes.

## 2. OTRAS PROPUESTAS DE POLÍTICA CRIMINAL

Más allá de las anteriores reformas legislativas y sin ánimo de profundizar en ellas dada la naturaleza penal del presente estudio, procede enumerar una serie de propuestas que incidan en un cambio de radical en la visión del tráfico de migrantes en la esfera europea.

En primer lugar, resulta necesario un cambio significativo en la implementación de las diferentes políticas de lucha contra el tráfico de migrantes, pues actualmente se centran exclusivamente en el lado de la oferta (la represión de los traficantes), ignorando las características y necesidades de la demanda (las necesidades de los migrantes). Las políticas securitarias enfocadas a restringir los canales legales de entrada, en última instancia, son las responsables de aumentar la irregularidad de las migraciones, favoreciendo, con ello, la clandestinidad de los flujos migratorios del que se nutren los traficantes. De este modo, se precisa un cambio radical en el estudio del tráfico de migrantes desde las esferas internacionales y comunitarias, actualmente entendido como la causa de la migración irregular, sin representarse como un efecto colateral del endurecimiento de las políticas migratorias. Dada la ineficacia de las políticas securitarias, constatada en el aumento progresivo de los flujos migratorios irregulares que contribuyen engrosar una vergonzosa cifra de fallecimientos en el mar, se propone un reconocimiento de la heterogeneidad de las prácticas de tráfico y un cambio de enfoque de las políticas, pasando de la represión a la prevención, lo que necesariamente debe orientarse a la garantía de la seguridad de las personas en movimiento y el respeto de sus derechos humanos. En este sentido, y dado que en los últimos años las operaciones de búsqueda y rescate han sido suplidas por la labor de organizaciones de la sociedad civil,

---

<sup>438</sup> El principio de universalidad fue tenido en cuenta por el Informe estratégico sobre las misiones de la UE en Libia para fundamentar la extensión de la jurisdicción, considerando el tráfico como un crimen contra la humanidad. Así mismo, se han realizado esfuerzos para alcanzar un consenso para calificar el tráfico de migrantes y la trata de seres humanos como crímenes contra la humanidad con el fin de extender la acción de la Operación *Sophia* a las aguas territoriales libias. De este modo, se dejan de lado los fines del Derecho penal para atender, exclusivamente, a fines de eficiencia investigadora y procedural (Mitsilegas, 2020).

resulta indispensable la labor de salvamento estatal en aguas mediterráneas y, especialmente, atlánticas.

Tal y como se ha puesto de manifiesto a lo largo de la investigación, los movimientos migratorios irregulares se ven motivados, en la mayoría de las ocasiones, por los factores de expulsión de sus países de origen, ya sean económicos, ambientales, políticos o debido a conflictos armados. Por ello, se precisa de políticas que reduzcan las necesidades de migrar, centradas en los Estados de origen de las migraciones. Unas políticas que, a su vez, deben de desligarse de cualquier tipo de supeditación al control fronterizo a modo de chantaje. En caso contrario, la cooperación condicionada continuará perpetuando las prácticas neocoloniales de los países occidentales que, además de mantener la dominación sobre los Estados menos desarrollados, desplazan el control de fronteras sin rendir cuentas por las violaciones cometidas en el marco de la contención migratoria.

Por otro lado, todas las políticas deben pasar necesariamente por un cambio en el paradigma económico neoliberal actual, que dificulta el desarrollo de los países de origen en beneficio de los de destino migratorio. Además, para limitar la demanda de tráfico, resulta imprescindible la ampliación de los canales regulares de migración y la expansión de las oficinas de migración y asilo a los países de origen y la expedición de visados humanitarios, garantizando el derecho de asilo y protección internacional desde los países foco de conflicto, de manera que se ofrezcan vías regulares de traslado que garanticen la seguridad de los migrantes.

Así mismo, la UNODC remarca la obligación de mantener compromisos con el sector privado de las telecomunicaciones y redes sociales, para que los migrantes puedan acceder a información a lo largo de toda la ruta, de manera que en caso de necesidad puedan solicitar auxilio con la mayor celeridad posible. En este sentido, y dado el incremento exponencial de menores no acompañados víctimas de tráfico, se recalca la importancia de que tanto las autoridades policiales como fronterizas y migratorias estén debidamente formadas y equipadas para atender a los menores y garantizar el interés superior del niño. Igualmente, debido a las posibles brechas de información de los migrantes, se deriva importante crear conciencia en las comunidades acerca de los peligros que puede acarrear el tráfico clandestino. Y, en el mismo sentido, se recalca la importancia de provisión de programas de vida alternativos para aquellas comunidades dependientes del tráfico, reduciendo el incentivo económico a participar de la actividad ilícita.

En definitiva, se trata de dar cumplimiento a lo previsto en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.



## CONCLUSIONES

### **I. EL SISTEMA ECONÓMICO NEOLIBERAL CAUSA PROFUNDAS DESIGUALDADES**

El sistema económico neoliberal que rige en la época actual ha doblegado el papel del Estado a la lógica del mercado, privatizando y mercantilizando todo tipo de bienes y servicios. A su vez, las características intrínsecas al sistema han provocado profundas crisis económicas, las cuales han tratado de ser contrarrestadas a través de deuda pública y medidas de austeridad que han engrosado las profundas desigualdades con origen en el libre mercado. Así mismo, la vida neoliberal ha impregnado en las relaciones sociales, depositando en el individuo “emprendedor” la responsabilidad de su progreso individual, culpabilizándole de su precaria situación con origen en los fallos sistémicos.

### **II. EL MIGRANTE IRREGULAR POBRE ES EL NUEVO ENEMIGO DE LA SOCIEDAD NEOLIBERAL**

Para hacer frente a las desigualdades y crisis económicas de origen neoliberal se ha desplegado una narrativa hostil hacia la población extranjera, extendiéndose toda una amalgama de estereotipos y prejuicios que no buscan sino construir un nuevo enemigo al que achacar los delicados impactos sociales. Así, se ha erigido un discurso de otredad en clave económica, social, identitaria y criminal que, a pesar de haber sido rebatido empíricamente, arraiga en lo emocional y consolida los prejuicios existentes. De esta suerte, se achaca a la población migrante la destrucción de la teóricamente homogénea identidad nacional, el arrebato de puestos de trabajo, la disminución de salarios, su mayor beneficio en prestaciones sociales o la mayor comisión delictiva. Un discurso aporófobo y racista focalizado en la figura del migrante irregular pobre fundamentado en criterios de utilidad y necesidad para las necesidades del mercado.

### **III. EL SISTEMA NEOLIBERAL SE SUSTENTA SOBRE UN RÉGIMEN DE DOMINACIÓN NEOCOLONIAL BASADO EN LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS Y LA CONTENCIÓN DE LA POBLACIÓN**

Los mecanismos de intercambio financieros y comerciales desiguales propios del sistema neoliberal y las lógicas neocoloniales han consolidado lo que Hidalgo-Capitán (2011, 2012a, 2012b) denomina apartheid global, un sistema mundial en el que los Estados desarrollados del norte global, como sistemas económicos ciudadelas, concentran la mayor

parte de la riqueza, mientras la inmensa mayoría de la población vive recluida en Estados empobrecidos con sistemas económicos gueto, generalmente localizados en el sur global. De este modo, el funcionamiento del sistema se sustenta sobre una base de dominación económica y política por los Estados ciudadela, para la que resulta necesaria la limitación de entrada de ciudadanos provenientes de los sistemas económicos gueto, a la par de controlar sus propias tasas de crecimiento poblacional.

#### **IV. LAS MIGRACIONES INTERNACIONALES ESTÁN EN AUMENTO Y SON ALTAMENTE DESIGUALES**

Los movimientos migratorios internacionales han experimentado un crecimiento exponencial en las últimas décadas, encontrado como destino, la mayoría de ellos, los Estados con sistemas económicos ciudadela. Sin embargo, el origen migratorio es diverso, siendo prácticamente inexiste en los países empobrecidos, en tanto sus poblaciones disponen de menores posibilidades y recursos para iniciar el trayecto migratorio. A su vez, los desplazamientos forzados suelen acontecer en el interior de los Estados y, cuando implican traslados internacionales, tienden a concentrarse en los países limítrofes que, estadísticamente, poseen recursos limitados, lo que dificulta la acogida y la garantía de derechos básicos.

#### **V. EL FACTOR DEMOGRÁFICO, LAS CRISIS MULTINIVEL Y LOS CONFLICTOS AVIVADOS POR OCCIDENTE MOTIVAN PELIGROSOS CRUCES MIGRATORIOS DE ENTRADA EN EUROPA**

El mar Mediterráneo y el océano Atlántico se consolidan como las mayores fallas demográficas del planeta, en tanto separan a dos continentes, Europa y África, con una relación inversa en materia de riqueza y población. Mientras en Europa, donde los recursos son abundantes, la población cada vez está más avejentada, África Septentrional y, especialmente, Subsahariana, experimentan un crecimiento demográfico sin precedentes, lo que limita los recursos disponibles y empuja a su población a trasladarse a otros lugares. Más allá de los factores demográficos y económicos, las poblaciones de Oriente Medio se ven obligadas a desplazarse por conflictos (y sus repercusiones sociales y económicas) avivados por los intereses imperialistas de los Estados occidentales, mientras las graves crisis multinivel, incrementadas por los impactos del cambio climático, expulsan a las poblaciones del Sahel, que encuentran en las rutas marítimas

europeas la última vía de escape en búsqueda de mejores condiciones vitales. Unas rutas marítimas altamente mortales, en tanto condensan el mayor número de decesos por movimientos migratorios del mundo. Y es que el Mediterráneo se ha convertido en la mayor fosa común del planeta, mientras los cruces a las islas Canarias, en aumento en los últimos años, precisan de una atención especial dada su altísima mortalidad.

## **VI. EL PACTO MUNDIAL PARA LA MIGRACIÓN DEBE GUIAR LA LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS EN MATERIA MIGRATORIA**

A pesar del aumento de las migraciones internacionales en las últimas décadas, hasta el año 2018 no existió un instrumento internacional que abordase la migración desde una perspectiva holística. Por el contrario, todos los esfuerzos se enfocaron desde una visión eurocéntrica y utilitarista sobre la migración cualificada y laboral, regulando y protegiendo la movilidad humana de la que sacar partido económico. Así, con la aprobación del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular se situó a la migración sobre la agenda política desde una óptica garantista e integradora, abordando aspectos migratorios en origen, tránsito y destino. De este modo, a pesar de tratarse de un instrumento no vinculante, establece una serie de principios fundamentales, entre los que destacan el enfoque de seguridad humana, la no discriminación y el principio de no regresión con las normas protectoras de los derechos humanos, que lo convierte en un marco de referencia fundamental a la hora de enfocar las legislaciones y políticas públicas en materia migratoria.

## **VII. EL NUEVO PACTO DE MIGRACIÓN Y ASILO DE LA UE APUNTALA UN MODELO COMUNITARIO EXCLUYENTE Y SECURITARIO**

De manera similar al ámbito de Naciones Unidas, la Unión Europea presentó el pasado 2023 un nuevo Pacto sobre Migración y Asilo con el fin de dar un paso más en la incipiente integración en asuntos migratorios. Sin embargo, su contenido y desarrollo consolida un modelo de Europa excluyente basado en la securitización de los flujos migratorios a través de un blindaje total de las fronteras exteriores, acudiendo, para ello, a instrumentos civiles, económicos, políticos, diplomáticos, jurídicos y militares. De este modo, el nuevo Pacto fomenta la política de retornos y la desterritorialización de los controles fronterizos hacia terceros Estados, lo que ahonda en la dominación colonial

europea sobre los países africanos y limita los derechos a migrantes y potenciales solicitantes de asilo.

### **VIII. EL DERECHO DE ASILO EN LA UE SE HA DESVIRTUADO Y CONVERTIDO EN UNA MERCANCÍA**

El derecho de asilo, consagrado en instrumentos internacionales, se ha visto desvirtuado por un sistema europeo deficiente que no solo ignora la voluntad de los solicitantes, sino que continúa delegando la responsabilidad a los primeros Estados de acogida, generalmente localizados en las fronteras sur y oriental de la Unión, lo que carga sobremanera los sistemas de protección y de asilo nacionales. Por su parte, los Estados miembros tienden a realizar interpretaciones extensivas del concepto de “país seguro”, lo que, unido a la imposibilidad práctica de solicitar asilo en las embajadas y la falta de garantías de expedición de visados humanitarios, conlleva que miles de potenciales solicitantes se vean en una situación de desamparo hasta alcanzar el territorio de los países de destino. Su incumplimiento, a su vez, ha sido suplido por la compra de terceros países, como Turquía, para delegar la responsabilidad y el deber de acogida. Unas deficiencias que se han agravado con la aprobación del nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, a través del cual se cristaliza la mercantilizada visión del asilo emanada de la crisis de 2015 mediante una “solidaridad a la carta” que permite a los Estados eludir su responsabilidad en la acogida a cambio de financiar económicamente los retornos de los migrantes cuyas solicitudes son denegadas. De esta manera, puede hablarse de una solidaridad europea hacia sus propios intereses económicos y de sus Estados miembros más que hacia las personas en movimiento.

### **IX. LA POLÍTICA DE RETORNOS SE HA AFIANZADO COMO SEÑA DE IDENTIDAD EUROPEA**

En desarrollo de la “solidaridad a la carta” emanada del nuevo Pacto, la UE ha puesto sus esfuerzos en garantizar un sistema de retornos eficaz apoyándose en el sistema de huellas biométricas de Eurodac y en un procedimiento de triaje previo que selecciona a los migrantes para facilitar su repatriación a su país de origen o de tránsito siempre que se considere seguro. Aun con todo, son amplias las dudas que surgen en relación con los listados de países seguros, en tanto hasta la aprobación del nuevo Pacto se delegó en los Estados la competencia de calificar su seguridad, lo que ha dado lugar a interpretaciones amplias que facultan retornos hacia países que incumplen el principio de no devolución

y cuyos estándares de derechos humanos no se ajustan a los contemplados por la UE. No en vano, el sistema de expulsiones, denegaciones de entrada y retornos español ha desplegado toda una serie de medidas administrativas y penales que, lejos de valorar la peligrosidad de la persona, justifican su rechazo en la condición administrativa de irregularidad. Y es que, en último término, se han avalado las devoluciones colectivas, sumarias y sin un debido proceso individualizado alegando criterios (la posibilidad de solicitar asilo en países de tránsito o embajadas, así como el paso por puestos habilitados) que, en la práctica, los propios Estados se encargan negar o, cuando menos, de limitar.

## **X. LOS ESTADOS EUROPEOS COMPRAN EL CONTROL MIGRATORIO DE LOS PAÍSES DE ORIGEN Y TRÁNSITO Y LO SUBORDINAN A SUS INTERESES ECONÓMICOS ESTRATÉGICOS**

Además de fomentar los retornos, la estrategia europea se ha orientado hacia la desterritorialización de sus fronteras exteriores a través de la actuación de sus fuerzas de seguridad en territorios soberanos de terceros Estados o aguas internacionales (extraterritorialización) y de acuerdos económicos o promesas de inversiones con los países de origen y tránsito migratorios a cambio de que estos fortalezcan sus controles fronterizos (externalización). No en balde, fueron numerosos los acuerdos de Estados miembros de la UE con países estratégicos en África Septentrional, Subsahariana y Occidental, lo que posteriormente tendría su reflejo en la esfera comunitario en la Cumbre de la Valeta. A través de los acuerdos (que no escapan a la lógica neocolonial y de subordinación a los intereses estratégicos occidentales), los Estados, y la UE en su conjunto, delegan el control migratorio en países donde el respeto por los derechos brilla por su ausencia. Con todo, al cometerse fuera de su soberanía, evitan rendir cuentas de unas violaciones que, en último término, son financiadas por quienes se tratan de erigir como adalides de la ilustración y los derechos humanos.

## **XI. EL CEMENTO Y LA DETENCIÓN BLINDAN EUROPA Y FACILITAN LOS RETORNOS**

La securitización europea ha dimanado en la gestión integrada de sus fronteras a través de un Código de Fronteras que fortaleció el control de las fronteras exteriores (junto a la construcción de cientos de kilómetros de muros físicos) a la par de liberalizar las interiores. Sin embargo, ante el incremento migratorio, los Estados miembros han reestablecido el control de las fronteras internas, desvirtuando, en gran medida, el espacio de libre circulación europeo. Igualmente, y en línea con el proceso de

desterritorialización, la UE ha desarrollado un enfoque de *hotspots* mediante la creación de centros de detención en Italia y Grecia, similares a los implementados por los Estados miembros (donde las condiciones básicas se ven limitadas), en los que los migrantes son retenidos y seleccionados a la espera del examen de sus solicitudes de asilo, facilitando, de este modo, el retorno a los países de origen o tránsito.

## **XII. LAS OPERACIONES POLICIALES Y MILITARES EN EL MAR SECURITIZAN LA MIGRACIÓN IRREGULAR, EL HUMANITARISMO Y LOS DERECHOS HUMANOS**

En los últimos años, la estrategia europea de control fronterizo en el mar se ha centrado en el despliegue de operaciones policiales y militares a través de un refuerzo competencial y operativo de Frontex. Unas operaciones complementadas con las iniciadas por la OTAN, que, lejos de centrar sus tareas en el salvamento humanitario, se desarrollan en el marco de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD), detectando la migración irregular y el tráfico de migrantes como amenazas para la seguridad de la UE. Así, la UE ha introducido una narrativa en la que achaca al tráfico de migrantes, estigmatizado y criminalizado por su teórica violencia y codicia, el aumento de las llegadas irregulares a las costas europeas, ignorando los factores estructurales y los impactos de las políticas occidentales que motivan las migraciones al otro lado del Mediterráneo. Además, mediante un cambio discursivo que afirma actuar en nombre del humanitarismo y la protección de los migrantes, se limitan los derechos de las personas en movimiento, securitizando los derechos humanos dentro de la amplia y generalizada securitización de las migraciones.

## **XIII. EL TRÁFICO DE MIGRANTES ES UN NEGOCIO HETEROGÉNEO, HORIZONTAL Y FLEXIBLE QUE SE MANTIENE GRACIAS A LA CONNIVENCIA DE LOS MIGRANTES**

Aunque desde las instancias y agencias internacionales se revele el tráfico de migrantes como un peligroso delito altamente nivel lucrativo en provecho de los migrantes, las evidencias demuestran que se trata de se trata de un negocio de los marginados para los marginados, en el que prima la negociación entre traficantes y migrantes por encima de la imposición de tarifas inasumibles. Así mismo, la demanda del tráfico de migrantes se nutre de las crisis humanitarias, adaptándose fácilmente a las necesidades de mercado y al cierre de rutas con motivo del aumento de las restricciones o persecución de los Estados. De esta manera, el mercado del tráfico de migrantes generalmente se compone

de pequeños grupos o individuos independientes, que, a pesar de ser relativamente horizontales, asumen diferentes roles y actúan en segmentos y áreas específicas del trayecto migratorio. A su vez, el buen devenir del tráfico de migrantes se sustenta sobre la base de las sinergias entre migrantes y traficantes, quienes se preocupan por mantener la buena reputación de su negocio y son vistos por sus clientes como la única alternativa viable de traslado internacional. Aun con todo, resulta preciso poner el foco en los episodios de violencia hacia los migrantes, tanto por las autoridades como por los traficantes, los cuales aumentan a medida que se alejan de sus hogares. Una violencia que cobra especial atención con la potencial explotación que puede surgir en caso de no poder asumir el precio pactado (o incrementado) por el traslado, lo que difumina las barreras entre la inicial relación de tráfico y la devenida trata de seres humanos.

#### **XIV. LOS DEBERES DE RESCATE HUMANITARIO Y DE DESEMBARCO EN LUGAR SEGURO SE VEN COMPROMETIDOS POR LAS RESTRICTIVAS INTERPRETACIONES EUROPEAS**

El deber de rescate humanitario, consagrado en convenciones internacionales, establece la obligación de los capitanes de buques y particulares de acudir al rescate de cualquier persona en peligro en el mar y trasladarla a un lugar seguro para su desembarco. Además, compromete a los Estados a crear zonas de búsqueda y rescate y mantenerlas para garantizar la seguridad de las personas. Si bien no definen qué se entiende por “lugar seguro”, poniendo el concepto en relación con el de “tercer país seguro”, resulta evidente que no se podrá desembarcar a una persona en el puerto de un territorio donde sus derechos humanos se vean en peligro. Igualmente, los convenios no garantizan un deber estatal de aceptar el desembarco, lo que ha llevado a que determinados países rechacen los desembarcos apelando al compromiso de su seguridad nacional e insten a su traslado al territorio del país que enarbola el buque. En este contexto, se hace indispensable que se consagre a nivel internacional un deber de desembarco en el puerto seguro más cercano para garantizar los derechos de las personas rescatadas.

#### **XV. LAS OPERACIONES DE RESCATE SAR SE VEN PERSEGUIDAS Y CRIMINALIZADAS EN EUROPA**

Las operaciones de búsqueda y rescate en el Mediterráneo han sido asumidas paulatinamente por organizaciones de la sociedad civil, lo que supone un acto de dejación estatal que va en contra del deber de mantener unos servicios de salvamento eficaces. En

este panorama, los Estados del sur europeos han ligado la acción de las ONG con la actividad de los traficantes, respondiendo a través de la aplicación de códigos de conducta y severas normas administrativas y penales que, en último término, criminalizan actos de solidaridad. Así, se han iniciado numerosos procedimientos legales contra contra buques y sus tripulantes (el 65 % de los buques y aeronaves que han operado desde 2017 en el Mediterráneo han sido objeto de acciones legales) que, a pesar de soler terminar en absolución, generan un efecto simbólico que desalienta el salvamento de personas en peligro por el temor un juicio penal o sanción administrativa. Además, la habitual incautación de buques coadyuva a desatender las operaciones de salvamento que, en el escenario señalado, resultan vitales para las personas que cruzan el Mediterráneo y el Atlántico.

#### **XVI. NACIONES UNIDAS INSTA A CASTIGAR EL TRÁFICO DE MIGRANTES COMO NEGOCIO DESDE UNA PERSPECTIVA CRIMINOCÉNTRICA**

La labor armonizadora de Naciones Unidas en su lucha contra el tráfico de migrantes data del año 2000, momento en que se aprueba la Convención contra el crimen organizado transnacional y su protocolo específico contra el tráfico ilícito de migrantes, ratificados por un número muy considerable de Estados. Desde entonces, la mayor organización internacional insta a los Estados firmantes del Protocolo a castigar penalmente la facilitación de la entrada irregular en otro Estado parte del cual no sea nacional cuando se cometa con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de otro orden material. Un mandato que, además, se ha visto reflejado en las disposiciones sobre lucha y prevención del tráfico de migrantes del Pacto Mundial para la Migración.

#### **XVII. EL PROTOCOLO DE NACIONES UNIDAS PROTEGE LOS INTERESES ESTATALES Y, DE MANERA COLATERAL, LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES**

En base a la definición aportada por el Protocolo, Naciones Unidas concibe el tráfico de migrantes como un negocio ilícito, lo que ha generado un amplio debate en la doctrina sobre el bien jurídico protegido por la norma internacional. Por un lado, parte de los autores argumentan que el texto protege de manera exclusiva los derechos estatales, en tanto concibe a los migrantes como “objetos” del delito, e incluso cómplices de los traficantes, lo que se ve apoyado por el apremio a los retornos, pues lo que en último término perseguiría es la lucha contra la migración irregular. Por otro lado, además de las

posturas eclécticas, otro grueso de la doctrina se postula por la defensa de la dignidad de los migrantes, pues la norma les ampararía por su flaqueza física y económica, en tanto los traficantes se nutren de la comercialización y aprovechamiento de su situación de vulnerabilidad. A pesar de lo expuesto, no es posible afirmar que el mero hecho de pagar una contraprestación económica (único requisito previsto en su tipo básico) afecte a la dignidad de las personas, en tanto como se ha visto con anterioridad, el tráfico se sustenta sobre la colaboración activa entre migrantes y traficantes. Sea como fuere, lo cierto es que el hecho de que el Protocolo se enmarque en la Convención de la ONU contra el crimen organizado transnacional y que no se trate a los migrantes como víctimas del delito dota al instrumento de una perspectiva criminocéntrica que ampara, de manera colateral y en sus tipos cualificados, los derechos de las personas.

### **XVIII. LA VIGENTE NORMATIVA DE LA UE PROTEGE, DE MANERA EXCLUSIVA, LOS INTERESES EUROPEOS**

A la par de la firma del Protocolo de Naciones Unidas, la UE asumió el compromiso de sancionar la ayuda a la entrada y permanencia irregulares con fines lucrativos. Sin embargo, tras una propuesta elaborada por Francia, en 2002, se aprobaron una Directiva y una Decisión Marco que exhortan a sus Estados miembros a castigar toda ayuda a la entrada irregular cometida en contravención de la legislación administrativa, así como la facilitación de la permanencia irregular perpetrada con ánimo de lucro. De este modo, la legislación europea abre las puertas al castigo de la mera colaboración con la migración irregular, lo que evidencia que el fin último de la norma es proteger el espacio de seguridad, libertad y justicia hipotéticamente en peligro por las entradas irregulares. Así mismo, tan solo faculta a los Estados a eximir de responsabilidad penal las conductas cometidas con fines humanitarios, conductas que, aunque están amparadas por el Derecho internacional, contribuyen a la criminalización y disuasión de las operaciones de salvamento marítimo.

### **XIX. LA PROPUESTA DE DIRECTIVA EUROPEA PRESENTA ENORMES CARENCIAS Y CONTRIBUYE A ASENTAR LA ADMINISTRATIVIZACIÓN DEL DERECHO PENAL**

Tras una evaluación que asumió los defectos de la normativa vigente pero rechazó su modificación en base a criterios de eficacia procesal y motivada por la presión ejercida por la futura resolución del Tribunal de Justicia de la UE en el caso Kinshasa (que

resolverá si la normativa euroea resulta acorde con la Carta de Derechos Fundamentales de la UE), la UE presentó en 2023 una propuesta de Directiva que sustituirá al actual marco normativo comunitario. Sin embargo, el texto provisional presenta enormas deficiencias. Por una lado, tan solo incluye el ánimo de lucro en su tipo básico como requisito alternativo a la puesta en peligro de la vida de las personas trasladadas, lo que posibilita el castigo de conductas altruistas en las que el traslado se realice en situaciones peligrosas. Teniendo en cuenta lo anterior, hubiese sido necesario contemplar, de manera preceptiva, una causa específica de exclusión para los motivos humanitarios, de la que adolece la propuesta. Además, incorpora una nueva figura delictiva para sancionar la promoción de las ayuda a la entrada, tránsito o permanencia irregular aun cuando se cometa sin ánimo de lucro, lo que crea el peligro de criminalizar las acciones de defensores de derechos humanos que comparten información sobre migración. En último término, cabe destacar que con su aprobación se aumentarán los castigos en 18 Estados de la UE, un incremento punitivo desproporcionado vista la severidad actual de las sanciones.

## **XX. LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE AMPLÍAN EL RIGUROSO MARCO PUNITIVO COMUNITARIO PARA LUCHAR CONTRA CUALQUIER COLABORACIÓN CON LA MIGRACIÓN IRREGULAR**

Los Estados miembros de la UE, en base al contenido mínimo establecido por la Directiva y Decisión Marco de 2002, han seguido, en mayoría, un “enfoque de complicidad”, castigando todo tipo de ayuda a la entrada irregular sin seguir los cauces legales. A su vez, muy pocos países exigen un elemento subjetivo de intencionalidad, e incluso llegan a ampliar sus tipos agravados con ánimo de lucro a los beneficios indirectos de terceras personas. Del mismo modo, casi la mitad de los Estados castigan penalmente la ayuda a la permanencia sin ánimo de lucro, yendo más allá de lo previsto en la normativa europea. A todo lo anterior cabe sumarle que tan solo nueve países han incluido en sus normativas la causa de exclusión por motivos humanitarios, que las penas previstas son relativamente altas y que los tipos agravados se solapan con otras figuras delictivas, como las lesiones, el homicidio, la explotación o la trata de seres humanos. En este contexto legislativo, no cabe la menor duda de que los Estados miembros han recurrido al Derecho penal como política migratoria preventiva en aras de luchar contra todo tipo de facilitación de la migración irregular.

## **XXI. EL DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS NI PROTEJE A LOS EXTRANJEROS NI DEBERÍA SER DELITO**

Tras 15 años de idas y venidas, en el que el delito de tráfico de migrantes se confundió interesadamente con la trata de seres humanos, lo que conllevó penas completamente desproporcionadas, en 2015, la normativa española se acomodó a los mandatos europeos y calcó la tipificación prevista en la Directiva comunitaria. Aun así, la vigente regulación española exige menores requisitos que la sanción prevista en su Ley de Extranjería, que demanda un ánimo de lucro previsto exclusivamente como agravante en el Código Penal. Esto supone una vulneración de los principios de intervención mínima, *ultima ratio*, proporcionalidad y subsidiariedad del Derecho penal. De manera idéntica a la legislación comunitaria, el delito español, a pesar de rubricarse bajo el Título de “delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros”, según especificó el Preámbulo de la LO5/2010 y como mantiene la jurisprudencia del Tribunal Supremo, protege los intereses españoles en el control de los flujos migratorios, delegando la protección de los derechos de los extranjeros a las acciones agravadas que pongan en peligro la vida de los migrantes. Así, el sujeto pasivo del delito es el Estado (y la UE), mientras el migrante asume la posición de objeto material. En último término, excluye de responsabilidad penal, de manera exclusiva, las conductas humanitarias, lo que no evita la apertura de juicio penal en la que el acusado debe probar la existencia de la finalidad solidaria.

## **XXII. EL DELITO DE AYUDA A LA MIGRACIÓN IRREGULAR SE CONFIGURA COMO UN DELITO ACUMULATIVO CARENTE DE LEGITIMIDAD DE INTERVENCIÓN PUNITIVA**

El delito de ayuda a la migración irregular español se configura como un delito acumulativo en el que la conducta de ayuda a la entrada o permanencia irregular no posee lesividad alguna, si bien el cúmulo de entradas irregulares podría poner en lesión el bien jurídico colectivo protegido. Aun con todo, ni siquiera queda del todo justificado que la situación irregular implique una puesta en peligro del estado de bienestar, lo que deslegitima la intervención penal en defensa de la protección de intereses que deberían regularse a través del Derecho administrativo.

## **XXII. EL DELITO DE TRÁFICO DE MIGRANTES DEBE TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES DESDE UNA PERSPECTIVA VICTIMOCÉNTRICA**

Sobre la base de las carencia de las legislaciones nacionales y comunitaria, resulta preciso delimitar el marco jurídico penal de modo que se persigan aquellas conductas que atenten contra los derechos de las personas migrantes. Entendiendo que todo cambio normativo en materia de tráfico de migrantes deberá ir ligado a la armonización europea, se proponen una serie de modificaciones al legislador europeo para adecuar la “propuesta de Directiva por la que se establecen normas mínimas para prevenir y combatir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares en la Unión”. Así, además de otras modificaciones, la propuesta se asienta sobre tres grandes pilares: en primer lugar, concebir el tráfico de migrantes como negocio, por lo que se precisa que el ánimo de lucro sea incorporado como requisito preceptivo de la conducta nuclear; en segundo lugar, incorporar un requisito de abuso de la situación de vulnerabilidad o necesidad de la víctima de tráfico; y, en tercer término, rebajar las sanciones previstas para ajustarlas al principio de proporcionalidad. De este manera, a través de la modificación propuesta, se evitará el reproche penal de las conductas solidarias así como el uso del Derecho penal como política migratoria para tutelar la dignidad de los ciudadanos extranjeros.

## **XXIII. LA MEJOR MANERA DE LUCHAR CONTRA EL TRÁFICO DE MIGRANTES ES ATENDIENDO A LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES**

En último término, resulta preciso abordar las migraciones desde postura garantista con los derechos humanos. Ello pasa por comprender que son las propias políticas restrictivas migratorias las que empujan a las personas a la irregularidad y, en último término, nutren al tráfico de migrantes y contribuyen a la pérdida de vidas humanas. Por ello, se hace necesario un cambio en el paradigma de estudio del fenómeno, actualmente centrado en el lado de la oferta (traficantes), debiendo estudiarse las características de la demanda (migrantes), con objeto de fomentar canales regulares de migración, el acceso a protección internacional y visados humanitarios desde los países de origen, la cooperación al desarrollo desligada de la contención migratoria y, sobre todo, una transformación del sistema económico que permita el desarrollo social de los países del sur, pues, en caso contrario, continuarán las crecientes migraciones en busca de auxilio y de mejores oportunidades.



## CONCLUSIONS

### **I. THE NEOLIBERAL ECONOMIC SYSTEM CAUSES DEEP INEQUALITIES**

The current neoliberal economic system has effectively subordinated the role of the State to the logic of the market, privatizing and commodifying all kinds of goods and services. Concurrently, the inherent characteristics of the system have triggered deep economic crisis, which has been attempted to be mitigated through public debt and austerity measures, exacerbating the profound inequalities originating from the free market. Furthermore, neoliberalism has permeated social relations, placing the responsibility for personal progress on the "entrepreneurial" individual, blaming them for their precarious situation, which originates in systemic failures.

### **II. THE POOR IRREGULAR MIGRANT IS THE NEW ENEMY OF NEOLIBERAL SOCIETY**

In response to the inequalities and economic crisis stemming from neoliberalism, a hostile narrative has been deployed against foreign populations. This narrative has disseminated a range of stereotypes and prejudices, with the objective of establishing a new scapegoat for the complex social consequences. Thus, an economic, social, identity-based, and criminal discourse of otherness has been constructed, which, despite empirical rebuttals, takes root emotionally and serves to reinforce existing prejudices. In this manner, migrant populations are held culpable for the dissolution of the theoretically homogeneous national identity, the loss of employment opportunities, the reduction of wages, their superior access to social provisions, and their elevated rates of criminal involvement. This is an aporophobic and racist discourse focused on the figure of the poor irregular migrant, grounded in criteria of utility and necessity, in response to the perceived urgent demands of the market.

### **III. THE NEOLIBERAL SYSTEM IS SUSTAINED BY A NEOCOLONIAL REGIME OF DOMINATION BASED ON THE CONCENTRATION OF RESOURCES AND POPULATION CONTAINMENT**

The unequal financial and trade mechanisms inherent to the neoliberal system and its neocolonial logic have consolidated what Hidalgo-Capitán (2011, 2012a, 2012b) refers to as global apartheid. This is a global system in which the developed states of the Global North, functioning as citadel economies, concentrate the majority of wealth, while the

vast majority of the population remains confined in impoverished states with ghetto-like economies, generally located in the Global South. Therefore, the system's functionality hinges on the economic and political subjugation of the citadel states. This necessitates the restriction of individuals from ghetto economies while regulating the growth rates of their own populations.

#### **IV. INTERNATIONAL MIGRATIONS ARE INCREASING AND HIGHLY UNEQUAL**

In recent decades, international migration movements have experienced exponential growth, with most migrants relocating to states with citadel economies. However, the origins of migration are diverse, with virtually no migration occurring in impoverished countries, where populations have fewer opportunities and resources to embark on migration journeys. At the same time, forced displacement frequently occurs within states. When such displacement involves international transfers, it tends to concentrate in neighboring countries that statistically possess limited resources, making it challenging to accommodate migrants and guarantee basic rights.

#### **V. DEMOGRAPHIC FACTORS, MULTILEVEL CRISES, AND CONFLICTS FUELED BY THE WEST DRIVE DANGEROUS MIGRATORY CROSSINGS INTO EUROPE**

The Mediterranean Sea and the Atlantic Ocean have become the most significant demographic fault lines on the planet, separating two continents, Europe and Africa, with an inverse relationship between wealth and population. While Europe, which is endowed with abundant resources, is facing an ageing population, North Africa and especially Sub-Saharan Africa are experiencing unprecedented demographic growth, which limits available resources and pushes populations to migrate. In addition to demographic and economic factors, populations in the Middle East are compelled to migrate as a result of conflicts (and their social and economic ramifications) driven by the imperialist ambitions of Western states. Meanwhile, severe multilevel crises, exacerbated by the effects of climate change, force populations from the Sahel to seek refuge in European maritime routes, driven by the pursuit of improved living conditions. These maritime routes are highly lethal, accounting for the highest number of fatalities in migration movements globally. The Mediterranean has thus become the largest mass grave on the planet, while crossings to the Canary Islands, which have increased in recent years, require special attention due to their exceptionally high mortality rates.

## **VI. THE GLOBAL COMPACT FOR MIGRATION SHOULD GUIDE LEGISLATION AND MIGRATION POLICIES**

Despite the growth in international migration over recent decades, it was not until 2018 that an international instrument addressing migration from a holistic perspective was established. Prior to this, all efforts were focused on a Eurocentric and utilitarian view of qualified and labor migration, with the aim of regulating and protecting human mobility for economic gain. The adoption of the Global Compact for Safe, Orderly, and Regular Migration has positioned migration on the political agenda from a more protective and inclusive standpoint, addressing migration issues at the origin, transit, and destination stages. Despite its non-binding status, the Compact sets out a number key principles, including the human security approach, non-discrimination, and the principle of non-regression from human rights protective standards. As a result, it has become a fundamental reference framework for the shaping of migration laws and public policies.

## **VII. THE EU'S NEW MIGRATION AND ASYLUM PACT REINFORCES AN EXCLUSIONARY AND SECURITY-ORIENTED COMMUNITY MODEL**

In a manner analogous to the United Nations framework, the European Union introduced a new Pact on Migration and Asylum in 2023. This initiative was designed with the objective of facilitating the integration of migration-related matters. However, the content and development of the pact serve to consolidate an exclusionary model of Europe based on the securitization of migration flows through the complete fortification of its external borders, utilizing a range of instruments, including civilian, economic, political, diplomatic, legal, and military measures. In this way, the new Pact promotes return policies and the externalization of border controls to third countries, which deepens European colonial domination over African nations and limits the rights of migrants and potential asylum seekers.

## **VIII. THE RIGHT TO ASYLUM IN THE EU HAS BEEN DISTORTED AND TURNED INTO A COMMODITY**

The right to asylum, enshrined in international instruments, has been distorted by an inadequate European system that not only ignores the will of applicants but continues to delegate responsibility to the first countries of arrival, typically located on the southern and eastern borders of the Union. This results in an overburdening of national protection

and asylum systems. Member states tend to adopt broad interpretations of the concept of "safe countries". When combined with the practical impossibility of applying for asylum at embassies and the lack of guarantees for the issuance of humanitarian visas, this results in thousands of potential applicants being left stranded until they reach the territory of their destination countries. Furthermore, this failure has been compensated by delegating the responsibility to third countries, such as Turkey, to assume the role of receiving migrants. Those shortcomings have been exacerbated with the approval of the new Migration and Asylum Pact, which solidifies the commodified perception of asylum that emerged from the 2015 crisis. This is achieved through a "solidarity on demand" approach that allows states to evade their responsibilities in reception by providing financial assistance for the repatriation of migrants whose applications are rejected. Thus, the concept of European solidarity is becoming increasingly aligned with economic and state interests rather than with the rights of people on the move.

## **IX. THE RETURN POLICY HAS BECOME A DEFINING FEATURE OF EUROPEAN IDENTITY**

In accordance with the "solidarity on demand" arising from the new Pact, the EU has focused its efforts on establishing an effective return system. This system relies on the Eurodac biometric fingerprint system and a preliminary triage procedure that identifies migrants for repatriation to their country of origin or transit, provided that the country in question is deemed "safe." However, there are significant concerns regarding the list of "safe countries," as until the new Pact's approval, states had the competence to designate their security, leading to broad interpretations that permit returns to countries that violate the non-refoulement principle and whose human rights standards do not align with EU norms. Indeed, Spain's system for the expulsion, denial of entry and return system has introduced a range of administrative and penal measures that, rather than evaluating the individual risk, justify rejection based on the basis of the administrative condition of irregularity. Ultimately, the justification for collective and summary returns, without individualized due process, have been justified based on criteria (such as the possibility of requesting asylum in transit countries or embassies, or the passage through authorized entry points) that, in practice, the states themselves deny or severely restrict.

## **X. EUROPEAN STATES BUY MIGRATORY CONTROL FROM COUNTRIES OF ORIGIN AND TRANSIT, SUBORDINATING IT TO THEIR STRATEGIC ECONOMIC INTERESTS**

In addition to promoting returns, the European strategy has focused on the externalization of its borders through the deployment of its security forces on the sovereign territories of third countries or in international waters (extraterritorialization) and economic agreements or investment promises with countries of origin and transit in exchange for strengthening border controls (externalization). Subsequently, a multitude of agreements have been established between EU member states and strategic countries in North Africa, Sub-Saharan Africa, and West Africa. These have subsequently been reflected in the community sphere through initiatives such as the Valletta Summit. Through these agreements, which align with a neocolonial logic subordinated to Western strategic interests, states and the EU as a whole delegate migratory control to countries where respect for human rights is notably lacking. Conducting operations outside the boundaries of their respective states allows them to avoid accountability for violations, which, in the end, are financed by those who claim to be champions of enlightenment and human rights.

## **XI. CEMENT AND DETENTION BOLSTER EUROPE AND FACILITATE RETURNS**

The European Union has implemented a Border Code, which has resulted in the integrated management of its external frontiers. This has involved the strengthening of border control measures and the construction of physical walls along hundreds of kilometers of border. Concurrently, the EU has liberalized the internal borders. However, with the increase in migration, member states have reintroduced internal border controls, significantly undermining the European free movement space. In accordance with the externalization process, the EU has developed the "hotspot" approach which involves the establishment of detention centers in Italy and Greece. These centers are comparable to those implemented by member states, where conditions are minimal, and where migrants are detained and selected while awaiting the examination of their asylum claims, thereby facilitating their return to countries of origin or transit.

## **XII. POLICE AND MILITARY OPERATIONS AT SEA SECURITIZE IRREGULAR MIGRATION, HUMANITARIANISM, AND HUMAN RIGHTS**

In recent years, the EU's border control strategy at sea has focused on deploying police and military operations, with an enhanced operational role for Frontex. These operations, which are supported by initiatives initiated by NATO, are not primarily focused on humanitarian rescue operations. Instead, they are conducted in accordance with the Common Security and Defence Policy (CSDP), which characterizes irregular migration and migrant smuggling as security threats to the EU. In this way, the EU has introduced a narrative that attributes the increase in irregular arrivals at European shores to migrant smuggling, which is stigmatized and criminalized for its supposed violence and greed. However, this narrative ignores the structural factors and impacts of Western policies that drive migration across the Mediterranean. Moreover, through a discursive shift that claims to act in the name of humanitarianism and the protection of migrants, the rights of people on the move are constrained, with human rights being securitized within the broader, generalized securitization of migration.

## **XIII. MIGRANT SMUGGLING IS A HETEROGENEOUS, HORIZONTAL, AND FLEXIBLE BUSINESS THAT SUSTAINS ITSELF THROUGH THE COLLUSION OF MIGRANTS**

Despite the portrayal of migrant smuggling as a dangerous and highly profitable crime that exploits migrants by international bodies and agencies, evidence indicates that it is a business of the marginalized for the marginalized, with negotiations between smugglers and migrants taking precedence over the imposition of unaffordable fees. Furthermore, the demand for migrant smuggling is driven by humanitarian crises, easily adapting to market needs and the closure of routes due to increased restrictions or state persecution. Therefore, the migrant smuggling market is generally made up of small groups or independent individuals who, despite operating in a relatively horizontal manner, assume different roles and operate in specific segments and areas of the migratory journey. Moreover, the success of migrant smuggling relies on the synergies between migrants and smugglers, who are concerned with maintaining the good reputation of their business and are seen by their clients as the only viable option for international relocation. However, it is essential to direct attention to the episodes of violence faced by migrants, both at the hands of authorities and smugglers, which tend to increase frequency as they move further from their homes. This violence is particularly concerning when potential

exploitation arises from an inability to pay the agreed-upon (or increased) price for transportation, blurring the lines between the initial smuggling relationship and eventual human trafficking.

#### **XIV. THE HUMANITARIAN RESCUE DUTY AND SAFE DISEMBARKATION ARE COMPROMISED BY RESTRICTIVE EUROPEAN INTERPRETATIONS**

The humanitarian rescue duty, enshrined in international conventions, establishes an obligation for ship captains and individuals to provide assistance to those in danger at sea and to facilitate their safe disembarkation. Furthermore, states are obliged to establish and maintain search and rescue zones to ensure the safety of individuals. Although the concept of a "safe place" is not explicitly defined, it is linked to the notion of a "third safe country." It is evident, however, that individuals cannot be disembarked in a territory where their human rights may be at risk. Additionally, the conventions do not guarantee a state's duty to accept disembarkation. Consequently, some countries have rejected disembarkation, citing national security concerns, and instead advocating for the transfer of migrants to the country under whose flag the ship is registered. In this context, it is crucial to establish at the international level an obligation to disembark at the nearest safe port in order to protect the rights of rescued individuals.

#### **XV. SEARCH AND RESCUE (SAR) OPERATIONS ARE PERSECUTED AND CRIMINALIZED IN EUROPE**

The assumption of search and rescue operations in the Mediterranean by civil society organizations represents a state abdication of responsibility that contravenes the obligation to maintain effective rescue services. In this context, southern European states have associated the actions of NGOs with those of human smugglers, responding through the implementation of codes of conduct and severe administrative and criminal regulations, which ultimately criminalize acts of solidarity. As a result, numerous legal proceedings have been initiated against these ships and their crews (65% of the ships and aircraft that have operated in the Mediterranean since 2017 have been subject to legal action). While the majority of these cases have resulted in acquittal, the mere prospect of criminal prosecution or administrative sanctions has a deterrent effect on the rescue of individuals in danger. Furthermore, the habitual seizure of ships exacerbates the neglect

of rescue operations, which are critical for individuals crossing the Mediterranean and the Atlantic.

## **XVI. THE UNITED NATIONS URGES THE PUNISHMENT OF MIGRANT SMUGGLING AS A BUSINESS FROM A CRIME-CENTRIC PERSPECTIVE**

The United Nations' efforts to harmonize the global response to the problem of migrant smuggling date back to 2000, when the Convention against Transnational Organized Crime and its specific protocol against the illegal smuggling of migrants were adopted. A significant number of states ratified these instruments. Since then, the UN has called upon signatory states to criminalize the facilitation of irregular entry into another state when done with the intention of obtaining an economic or material benefit, directly or indirectly. Moreover, this mandate has also been reflected in provisions on the fight against and prevention of migrant smuggling in the Global Compact for Migration.

## **XVII. THE UN PROTOCOL PROTECTS STATE INTERESTS AND, COLLATERALLY, MIGRANTS' RIGHTS**

In accordance with the definition provided by the Protocol, the United Nations considers migrant smuggling as an illicit business, giving rise to a comprehensive discourse within the legal academic community regarding the legal interests protected by international law. On one hand, some scholars argue that the text exclusively protects state interests, characterizing migrants as "objects" of the crime, and even as accomplices to smugglers, which is supported by the emphasis on return policies. This could be seen as an effort to combat irregular migration. On the other hand, a significant portion of the doctrine advocates for the protection of migrants' dignity, as the Protocol could be understood to offer protection to them due to their physical and economic vulnerability, which smugglers exploit for profit. Nevertheless, it is not entirely clear that payment of a financial fee (the sole requirement under the basic type of the crime) directly infringes on the dignity of the person, as, as previously noted, smuggling relies on active cooperation between migrants and smugglers. However, the fact that the Protocol is embedded within the UN Convention against Transnational Organized Crime, and does not treat migrants as victims of the crime, gives the instrument a crime-centric perspective that only protects individuals' rights in its aggravated forms collaterally.

## **XVIII. THE CURRENT EU LEGISLATION EXCLUSIVELY PROTECTS EUROPEAN INTERESTS**

Alongside the adoption of the UN Protocol, the EU committed to impose penalties on those who assist individuals in entering and remaining in the EU irregularly for profit. However, following a proposal from France, in 2002 the EU adopted a Directive and Framework Decision urging its member states to punish any assistance for irregular entry that contravenes administrative legislation, as well as the facilitation of irregular stay committed with a profit motive. In this way, European legislation opens the door to punishing mere collaboration with irregular migration, revealing that the ultimate aim of the norm is to protect the space of security, freedom, and justice that is hypothetically threatened by irregular entries. Similarly, the legislation only allows states to exempt from criminal liability acts committed for humanitarian purposes, which, although protected by international law, contribute to the criminalization and deterrence of maritime rescue operations.

## **XIX. THE EUROPEAN DIRECTIVE PROPOSAL HAS SIGNIFICANT SHORTCOMINGS AND CONTRIBUTES TO THE ADMINISTRATIVE EXPANSION OF CRIMINAL LAW**

Following an evaluation that acknowledged the shortcomings of the current legislation but rejected its modification on procedural efficiency grounds, and under pressure from the forthcoming decision of the European Court of Justice in the *Kinshasa* case (which will determine whether European legislation aligns with the EU Charter of Fundamental Rights), the EU presented a proposal for a new Directive in 2023, with the intention of replacing the current EU legal framework. However, the provisional text is found to have significant deficiencies. On the one hand, it only includes profit motive as an alternative requirement to endangerment in its basic provision, which could lead to the punishment of altruistic acts where transport occurs under dangerous conditions. In light of the aforementioned considerations, it would have been necessary to include, as a mandatory provision, an exclusion for humanitarian reasons, which the proposal lacks. Furthermore, the proposal introduces a new criminal offense with the purpose of punishing the promotion of assistance with irregular entry, transit, or stay, even when committed without profit motive. This introduces the risk of criminalizing actions by human rights defenders who share information about migration. Lastly, the approval of this proposal

would result in an increase in punitive measures in 18 EU member states, leading to an excessive punitive escalation considering the current severity of sanctions.

## **XX. EU MEMBER STATES EXPAND THE RIGID EU PUNITIVE FRAMEWORK TO FIGHT ANY COLLABORATION WITH IRREGULAR MIGRATION**

In accordance with the minimum requirements set forth in the 2002 Directive and Framework Decision, EU member states have predominantly followed a “complicity approach,” punishing all forms of assistance for irregular entry without following legal procedures. A minority of countries require a subjective element of intent, while a few have expanded the scope of aggravated penalties for profit to include indirect benefits to third parties. Additionally, nearly half of the member states punish criminally assistance with irregular stay even without a profit motive, going beyond the provisions of EU law. Furthermore, only nine countries have included an exception for humanitarian reasons in their regulations, and the penalties foreseen are relatively severe, with aggravated forms overlapping with other criminal offenses, such as injury, homicide, exploitation, or human trafficking. In this legislative context, it is evident that member states have turned to criminal law as a preventive migration policy to combat all forms of facilitation of irregular migration.

## **XXI. THE CRIME AGAINST THE RIGHTS OF FOREIGN NATIONALS NEITHER PROTECTS FOREIGN NATIONALS NOR SHOULD IT BE A CRIME**

Following 15 YEARS of ongoing debate, during which the crime of migrant smuggling was deliberately conflated with human trafficking, resulting in disproportionate penalties, Spain's legislation was aligned with European mandates in 2015, adopting a typification consistent with the EU Directive. However, the current Spanish regulation requires fewer conditions than those set out in the Foreigners' Law, which specifically mandates profit motive as an aggravating factor in the Penal Code. This violates the principles of minimum intervention, *ultima ratio*, proportionality, and subsidiarity of criminal law. Similarly, the Spanish crime, despite being classified under the title "Crimes against the Rights of Foreign Nationals," as specified in the Preamble of Organic Law 5/2010 and upheld by the Supreme Court, serves to protect Spanish interests in controlling migratory flows. This is achieved by delegating the protection of foreign nationals' rights to aggravated actions that endanger the lives of migrants. Thus, the state (and the EU)

assumes the role of passive subject in the commission of crime, while the migrant remains the material object. In conclusion, criminal liability is definitively excluded for humanitarian actions, although criminal proceedings may still be initiated, requiring the defendant to prove the existence of a solidary purpose.

## **XXII. THE CRIME OF ASSISTING IRREGULAR MIGRATION IS FORMULATED AS AN ACCUMULATIVE CRIME LACKING LEGITIMATE CRIMINAL INTERVENTION**

The Spanish crime of assisting irregular migration is formulated as an accumulative crime, whereby the act of assisting irregular entry or stay does not, in itself, cause harm to any legal interest. However, the accumulation of irregular entries could potentially harm the collective protected interest. Nevertheless, it is not fully justified that the irregular status itself threatens the welfare state. This assertion calls into question the legitimacy of criminal intervention to protect interests that should be regulated through administrative law.

## **XXII. THE CRIME OF HUMAN SMUGGLING SHOULD PROTECT THE RIGHTS OF MIGRANTS FROM A VICTIM-CENTERED PERSPECTIVE**

Based on the shortcomings of national and EU legislation, it is essential to define the criminal legal framework in such a way that it targets behaviors that violate the rights of migrant individuals. Understanding that any legislative change concerning human smuggling should be linked to European harmonization, a series of modifications are proposed to the European legislator to adapt the "Proposal for a Directive laying down minimum rules to prevent and counter the facilitation of unauthorised entry, transit and stay in the Union" Thus, in addition to other changes, the proposal is based on three main pillars: first, treating human smuggling as a business, which means that the intent for profit must be incorporated as a mandatory element of the core offense; second, introducing a requirement to consider the abuse of the victim's vulnerability or need in smuggling cases; and third, reducing the sanctions outlined in order to align them with the principle of proportionality. Through the proposed changes, the aim is to prevent the penalization of humanitarian actions as well as the use of criminal law as a migration policy tool, thereby safeguarding the dignity of foreign citizens.

### **XXIII. THE MOST EFFECTIVE WAY TO FIGHT HUMAN SMUGGLING IS BY ADDRESSING THE RIGHTS OF MIGRANTS**

Ultimately, it is necessary to approach migration from a human rights-based perspective. This involves recognizing that restrictive migration policies themselves are the driving force behind irregular migration, which, in turn, feeds human smuggling and contributes to the loss of human lives. Therefore, a paradigm shift is needed in the study of this phenomenon, which is currently focused on the supply side (smugglers), but should also include an analysis of the demand side (migrants). This shift would aim to promote regular migration channels, access to international protection, and humanitarian visas from countries of origin, as well as development cooperation that is not tied to migration containment. Above all, a transformation of the economic system is needed to foster social development in countries of the Global South. Otherwise, migration flows will continue to increase as people seek refuge and better opportunities.







## REFERENCIAS

- Aas, K. F. (2011). 'Crimmigrant' bodies and bona fide travelers: Surveillance, citizenship and global governance. *Theoretical Criminology*, 15(3), 331-346. <https://doi.org/10.1177/1362480610396643>
- Abreu, J. L., y Batmanghlich, C. (2013). Migración y desarrollo. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 8(2), 173-190.
- Abrisketa Uriarte, J. (2022). El Pacto Europeo sobre Migración y Asilo y el control previo a la entrada: ¿quid prodest? *La Ley Unión Europea*, 106, 7.
- Abrisketa Uriarte, J. (2017). La dimensión externa del derecho de la Unión Europea en materia de refugio y asilo: un examen desde la perspectiva del non-refoulement. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 56, 119-158. <https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.56.04>
- Abrisketa Uriarte, J. (2020). Caso «Open Arms» (Rescates en el mar). En F. J. Gómez Lanz (Ed.), *Espacios de confluencias entre el Derecho Internacional Público y el Derecho Penal. Libro de casos* (pp. 119-134). Comares.
- ACCEM. (2008). *Experiencias sobre el retorno*. [https://www.accem.es/wp-content/uploads/2017/07/LATAM\\_ESP1.pdf](https://www.accem.es/wp-content/uploads/2017/07/LATAM_ESP1.pdf)
- ACCEM. (20 de febrero de 2016). *¿Qué es la directiva de protección temporal que se ha aplicado a los refugiados de la guerra de Ucrania?* <https://www.accem.es/la-directiva-proteccion-temporal-se-ha-aplicado-los-refugiados-la-guerra-ucrania/>
- Achilli, L. (2018). The «Good» Smuggler: The Ethics and Morals of Human Smuggling among Syrians. *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 676 (1), 77-96. <https://doi.org/10.1177/0002716217746641>
- Achilli, L., y Sánchez, G. (2017). *What does it mean to disrupt the business model of people smugglers?* Migration Policy Centre. <https://cadmus.eui.eu/handle/1814/46165>
- Achilli, L., y Tinti, A. (2019). Debunking the smuggler-terrorist nexus: Human smuggling and the Islamic state in the Middle East. *Studies in Conflict and Terrorism*, 1-14.

- ACNUDH. (2010). *Landmark Statement on Protecting the Human Rights of Irregular Migrants*. <https://www.ohchr.org/en/stories/2010/09/landmark-statement-protecting-human-rights-irregular-migrants#:~:text=%E2%80%9CThe%20irregular%20situation%20which%20international,ands%20rights%2C%E2%80%9D%20it%20conclude>
- ACNUR. (s. f.). *Ukraine Refugee Situation*. Operational Data Portal. Recuperado el 10 de octubre de 2024, de <https://data.unhcr.org/en/situations/ukraine>
- ACNUR. (2018a). *Highlighted underfunded situations in 2018*. <https://reporting.unhcr.org/sites/default/files/UNHCR%20Brochure%20on%20Underfunded%20Situations%20-%20September%202018.pdf>
- ACNUR. (2018b). *Emergencia en Irak*. <https://www.acnur.org/es-es/emergencias/emergencia-en-irak>
- ACNUR. (2023a). *Afghanistan situation*. Global Focus UNHCR Operations Worldwide. <https://reporting.unhcr.org/operational/situations/afghanistan-situation>
- ACNUR. (2023b). *Syria situation*. Global Focus UNHCR Operations Worldwide. <https://reporting.unhcr.org/operational/situations/syria-situation>
- ACNUR. (2023c). *Terremoto en Turquía y Siria*. <https://www.acnur.org/es-es/emergencias/terremoto-en-turkiye-y-siria>
- ACNUR. (2023d). *Emergencia en Afganistán*. <https://www.acnur.org/es-es/emergencias/emergencia-en-afganistan>
- ACNUR. (2023e). *Emergencia en Siria*. <https://www.acnur.org/es-es/emergencias/emergencia-en-siria>
- ACNUR. (2024a). *Ethiopia situation*. Global Focus. UNHCR Operations Worldwide. <https://reporting.unhcr.org/operational/situations/ethiopia-situation>
- ACNUR. (2024b). *Iraq situation*. Global Focus. UNHCR Operations Worldwide. <https://reporting.unhcr.org/operational/situations/iraq-situation>
- ACNUR. (2024c). *Sahel situation*. Global Focus. UNHCR Operations Worldwide. <https://reporting.unhcr.org/operational/situations/sahel-situation>
- ACNUR. (2024d). *Sudan situation*. Global Focus. UNHCR Operations Worldwide. <https://reporting.unhcr.org/operational/situations/sudan-situation>

ACNUR. (2024e). *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2023.* <https://www.acnur.org/sites/default/files/2024-08/ACNUR-Tendencias-Globales-2023.pdf>

ACNUR. (2024f). *UNHCR Comments on the Commission Proposal for a Facilitation Directive (Anti-smuggling Directive)* - COM (2023) 755. <https://www.refworld.org/legal/intlegcomments/unhcr/2024/en/147898>

Acosta Sánchez, M. A. (2014). Las fronteras terrestres de España en Melilla: Delimitación, vallas fronterizas y «tierra de nadie». *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, 28.

Acosta Sánchez, M. Á. (2020). Estrategias de seguridad marítima y medios contra la inmigración irregular: análisis comparado de España, Unión Europea y Unión Africana. *Revista Electrónica De Estudios Internacionales*, 40, 1-29. <https://doi.org/10.17103/REEI.40.12>

Acosta Sánchez, M. A. (2022). El nuevo pacto sobre migración y asilo en la Unión Europea y su repercusión sobre la política común de seguridad y defensa. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos (REIM)*, 32, 94-117.

Adler, K. (2 de febrero de 2018). *Qué es el Grupo de Visegrado, «los chicos malos» que desafían a Francia y Alemania en la Unión Europea.* BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-42879957>

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2014). *Criminalisation of migrants in an irregular situation and of persons engaging with them.* [https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-criminalisation-of-migrants\\_en.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-criminalisation-of-migrants_en.pdf)

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2018). *Fundamental rights considerations: NGO ships involved in search and rescue in the Mediterranean and criminal investigations* - 2018. <https://fra.europa.eu/en/publication/2019/fundamental-rights-considerations-ngo-ships-involved-search-and-rescue>

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2022). *June 2022 Update – Search and Rescue (SAR) operations in the Mediterranean and fundamental*

*rights.* <https://fra.europa.eu/en/publication/2022/june-2022-update-ngo-ships-sar-activities#publication-tab-0>

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2023). *Preventing and responding to deaths at sea. What the European Union can do.* <https://fra.europa.eu/en/publication/2023/fra-deaths-sea-paper>

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2024). *Search and rescue operations and fundamental rights - June 2024 update.* <https://fra.europa.eu/en/publication/2024/june-2024-update-ngo-ships-sar-activities?page=2#read-online>

Aguado Romero, G., y Vázquez Martínez, L. (2019). Los conflictos del pasado y del presente en el medio oriente. Factores que los originan y derecho natural a ocupar la tierra. *Revista de Ciencias Sociales*, 33 (45), 223-240. <https://doi.org/10.26489/rvs.v32i45.9>

Agudo Fernández, E., Jaén Vallejo, M., y Perrino Pérez, Á. L. (2019). *Derecho penal aplicado. Parte especial. Delitos contra intereses colectivos o difusos.* Dykinson.

Akkerman, M. (2018). *Expanding the fortress. The policies, the profiteers and the people shaped by EU's border externalisation programme.* Transnational Institute. <https://www.tni.org/en/publication/expanding-the-fortress>

Alija Garabito, A. M. (2020). La persistente crisis de los refugiados en Europa. El marco jurídico y de gestión de la Unión Europea. *RESI: Revista de estudios en seguridad internacional*, 6(1), 37-56.

Alonso Álamo, M. (2007). ¿Protección penal de la dignidad? a propósito de los delitos relativos a la prostitución y a la trata de personas para la explotación sexual. *Revista penal*, 19, 3-20.

Alonso-Borrego, C., Garoupa, N., y Vázquez, P. (2012). Does Immigration Cause Crime? Evidence from Spain. *American Law and Economics Review*, 14(1), 165-191.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización Mundial para la Migración, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y Relator Especial de Naciones

- Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes. (2022). *Joint Statement on Place of Safety*. <https://www.unhcr.org/media/joint-statement-place-safety>
- Álvarez Álvarez, G. (1999). La protección contra la discriminación del extranjero en el código penal. *Manuales de formación continuada*, 5, 301-358.
- Ambrosini, M., y Hager, M. H. J. (2023). *Irregular Migration. IMISCOE Short Reader*. Springer.
- Amin, S. (2001). ¿Globalización o apartheid a escala global? CSCA. <https://omegalfa.es/downloadfile.php?file=libros/globalizacion-o-apartheid-a-escala-global.pdf>
- Amnistía Internacional. (10 de noviembre de 2015). *La Cumbre UE-África de La Valeta no debe disfrazar el control fronterizo de “cooperación”*. <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2015/11/eu-africa-summit-in-valetta/>
- Amnistía Internacional. (13 de junio de 2017). *50 años de ocupación israelí*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/reportajes/ocupacion-israeli/>
- Amnistía Internacional. (30 de enero de 2020a). *Libia: La renovación del acuerdo sobre migración confirma la complicidad de Italia en la tortura de personas migrantes y refugiadas*. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/01/libya-renewal-of-migration-deal-confirms-italys-complicity-in-torture-of-migrants-and-refugees/>
- Amnistía Internacional. (14 de abril de 2020b). *¿Qué son los CETI y por qué es urgente el traslado durante la pandemia?* <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-son-los-ceti-y-por-que-es-urgente-el-traslado-durante-la-pandemia/>
- Amnistía Internacional. (2021). *Afghanistan: No escape: War crimes and civilian harm during the fall of Afghanistan to the Taliban*. <https://www.amnesty.org/es/documents/asa11/5025/2021/en/>
- Amnistía Internacional. (17 de mayo de 2023a). *Malí: Los autores de la masacre de Moura deben ser procesados y juzgados por un tribunal competente*. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/05/mali-les-auteurs-des-tueries-a-moura-doivent-etre-poursuivis-et-juges-devant-un-tribunal-competent/>

Amnistía Internacional. (23 de julio de 2023b). *UE y Túnez: El acuerdo sobre migración “hace cómplice a la UE” en abusos contra personas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes.* <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/07/eu-tunisia-agreement-on-migration-makes-eu-complicit-in-abuses-against-asylum-seekers-refugees-and-migrants/>

Amnistía Internacional. (29 de septiembre de 2023c). *¿Qué está pasando en el Sahel? 6 crisis de derechos humanos.* <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-esta-pasando-en-el-sahel-seis-crisis-de-derechos-humanos-en-2023/>

Amnistía Internacional. (2024a). *Destrucción y violencia en Sudán.* <https://www.amnesty.org/es/projects/sudan-conflict/>

Amnistía Internacional. (2024b). *La situación de los derechos humanos en el mundo.* Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/7200/2024/es/>

Amosa, F. M. (2019). El totalitarismo financiero en el Siglo XXI como fase superior del neocolonialismo (I) (medios, discursos, muertes institucionales y otras manifestaciones en la Argentina actual). *Derechos en Acción*, 12(12), 307. <https://doi.org/10.24215/25251678e307>

Andersson, R. (2011). Frontex y la creación de la frontera euroafricana: golpeando la valla ilusoria. *Revista de derecho migratorio y extranjería*, 28, 177-191.

Angeli, D., y Triandafyllidou, A. (2016). Europe. En M. McAuliffe y F. Laczko (Eds.), *Migrant Smuggling Data and Research: A global review of the emerging evidence base. Volume 1.* IOM Publications.

Antonopoulos, G. A., Baratto, G., Di Nicola, A., Diba, P., Martini, E., Papanicolaou, G., y Terenghi, F. (2020). *Technology in Human Smuggling and Trafficking. Case Studies from Italy and the United Kingdom.* Springer.

Antonopoulos, G. A., y Winterdyk, J. (2006). The Smuggling of Migrants in Greece. *European Journal of Criminology*, 3(4), 439-461. <https://doi.org/10.1177/1477370806067912>

Aparicio Chofré, L. (2020). La penalización de la solidaridad en Italia y la necesidad de recuperar el principio francés de fraternidad en la política europea de inmigración.

- En I. Lirola Delgado y R. García Pérez (Eds.), *Seguridad y fronteras en el mar* (pp. 247-263). Tirant lo Blanch.
- Aránguez Sánchez, C. (2001). Reformas introducidas en el código penal por la LO 4/2000 (disposiciones finales primera, segunda y tercera). En M. Moya Escudero (Ed.), *Comentario sistemático a la Ley de Extranjería* (pp. 933-941). Comares.
- Arcos Ramírez, F., y Díez Peralta, E. (2018). Control de fronteras y derechos humanos en el Mediterráneo. *Deusto Journal of Human Rights*, 3, 13. <https://doi.org/10.18543/djhr-3-2018pp13-47>
- Arriagada Gajewski, I. (2012). De cárceles y concesiones: Privatización carcelaria y penalidad neoliberal. *Revista de Derecho*, 25(2), 9-31. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502012000200001>
- Arrocha, P., De la Mora Salcedo, F., y de la Fuente, J. R. (27 de julio de 2019). *Migración: la perspectiva multilateral*. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/migracion-la-perspectiva-multilateral/>
- Arroyo Zapatero, L. A. (2001). Propuestas de un eurodelito de trata de seres humanos. En L. A. Arroyo Zapatero e I. Berdugo Gómez de la Torre (Eds.), *Homenaje al dr. Marino Barbero Santos «in memorian»*. Vol 2 (pp. 25-44). Universidad de Salamanca; Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Arteaga, F., y González Enríquez, C. (2015). La respuesta militar a la crisis migratoria del Mediterráneo. *Ánalisis del Real Instituto Elcano (ARI)*, 40.
- Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía. (2014). *Derechos Humanos en la Frontera Sur 2014*. [https://www.apdha.org/media/frontera\\_sur\\_2014\\_web.pdf](https://www.apdha.org/media/frontera_sur_2014_web.pdf)
- Atez, R. (18 de junio de 2018). *Aquarius: crónica de un desembarco anunciado*. El Salto. <https://www.elsaltodiario.com/refugiados/aquarius-cronica-de-un-desembarco-anunciado>
- Aucoin, M. (2020). Smuggling and Sovereignty: Individual Agencies within the Structures of Human Smuggling and Enforcement in the Mediterranean. *Geopolitics*, 25(2), 538-543. <https://doi.org/10.1080/14650045.2019.1665780>
- Auto del Tribunal General de 28 de febrero de 2017. (2017). *NF/Consejo Europeo, T-192/16*, 28 de febrero.

- Ayalew Mengiste, T. (2018). Refugee Protections from Below: Smuggling in the Eritrea-Ethiopia Context. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 676(1), 57-76. <https://doi.org/10.1177/0002716217743944>
- Ayuso, S., Clemente, Y., y Catalán, N. (20 de febrero de 2023). *Las vallas dividen a Europa: radiografía de los muros con los que la UE trata de contener la migración irregular*. El País. [https://elpais.com/internacional/2023-02-20/las-vallas-dividen-a-europa-radiografia-de-los-muros-con-los-que-la-ue-trata-de-contener-la-migracion-irregular.html?event\\_log=oklogin](https://elpais.com/internacional/2023-02-20/las-vallas-dividen-a-europa-radiografia-de-los-muros-con-los-que-la-ue-trata-de-contener-la-migracion-irregular.html?event_log=oklogin)
- Azkona, N. (2015). La coherencia entre los marcos normativos de Naciones Unidas, la Unión Europea y el Estado español: el caso de las políticas de cooperación y la dimensión exterior de la política migratoria. *Anuario de acción humanitaria y derechos humanos = Yearbook of humanitarian action and human rights*, 13, 189-217.
- Baird, T. (2014). Human smuggling and violence in the east Mediterranean. *International Journal of Migration, Health and Social Care*, 10(3), 121-133.
- Baird, T. (2016). *Human smuggling in the Eastern Mediterranean*. Routledge.
- Baird, T., y van Liempt, I. (2016). Scrutinising the double disadvantage: knowledge production in the messy field of migrant smuggling. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 42(3), 400-417. <https://doi.org/10.1080/1369183X.2015.1103172>
- Bakker, K. (2005). Neoliberalizing Nature? Market Environmentalism in Water Supply in England and Wales. *Annals of the Association of American Geographers*, 95(3), 542-565. <https://doi.org/10.1111/j.1467-8306.2005.00474.x>
- Banco Mundial. (s. f.). *The World Bank Atlas method - detailed methodology*. Recuperado el 1 de octubre de 2024, de <https://datahelpdesk.worldbank.org/knowledgebase/articles/378832-what-is-the-world-bank-atlas-method>
- Barbero, I. (2021). Los Centros de Atención Temporal de extranjeros como nuevo modelo de control migratorio: situación actual, (des)regulación jurídica y mecanismos de control de derechos y garantías. *Derechos y Libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, 45, 267. <https://doi.org/10.20318/dyl.2021.6108>

- Bargués, P. (2021). Veinte años de intervención internacional en Afganistán: contradicciones y lecciones aprendidas. *CIDOB. Notes internacionales*, 262.
- Barona Vilar, S. (2019). Justicia penal desde la globalización y la postmoderidad hasta la neomodernidad. *Revista Boliviana de Derecho*, 27, 20-53.
- Barone, M., y Martínez-Gómez, R. (2001). Globalización y posmodernidad: encrucijada para las políticas sociales del nuevo milenio. *Papeles*, 74.
- Barrera Rodríguez, M. F. (2019). Securitizar la migración: análisis del caso chileno. *Política. Revista de Ciencia Política*, 57(2), 55-78. <https://doi.org/10.5354/0719-5338.2019.61556>
- Bassets, M. (10 de noviembre de 2022). *La acogida por parte de Francia del barco de migrantes 'Ocean Viking' genera el primer choque entre Macron y Meloni*. El País. [https://elpais.com/internacional/2022-11-10/la-acogida-por-parte-de-francia-del-barco-de-migrantes-ocean-viking-genera-el-primer-choque-entre-macron-y-meloni.html?event\\_log=oklogin](https://elpais.com/internacional/2022-11-10/la-acogida-por-parte-de-francia-del-barco-de-migrantes-ocean-viking-genera-el-primer-choque-entre-macron-y-meloni.html?event_log=oklogin)
- Basu, M., Mullen, J., y Equipo de investigación editorial de CNN. (19 de marzo de 2023). *Cómo empezó la guerra de Iraq en 2003: origen, causas y consecuencias*. CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2023/03/19/como-empezo-guerra-iraq-origen-causas-consecuencias-orix>
- Bauman, Z. (2003). *Modernidad líquida* (M. Rosenberg, Trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Bauman, Z. (2013). *Vidas desperdiciadas: la modernidad y sus parias*. Ediciones Paidós.
- Bauman, Z. (2016). *Extraños llamando a la puerta*. Paidós.
- Bauman, Z. (2018). *Amor líquido. Sobre la fragilidad de los vínculos humano* (A. Santos Mosquera, Trad.). Paidós.
- BBC. (17 de agosto de 2021). *Afganistán: las fechas clave de un conflicto de 20 años*. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-58239266>
- Becerra Medina, D. F., y Romero Arciniegas, W. A. (2018). Crisis del neoliberalismo: Gobernanza y desigualdad. *Revista Temas*, 12, 99-106. <https://doi.org/10.15332/rt.v0i12.2036>

- Beck, U. (1998). *¿Qué es la globalización?: falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Paidós.
- Belloni, M. (2019). *The Big Gamble The Migration of Eritreans to Europe*. University of California Press.
- Ben-Arieh, G., y Heins, V. M. (2021). Criminalisation of kindness: narratives of legality in the European politics of migration containment. *Third World Quarterly*, 42(1), 200-217. <https://doi.org/10.1080/01436597.2020.1855074>
- Bennett, N. J., Finkbeiner, E. M., Ban, N. C., Belhabib, D., Jupiter, S. D., Kittinger, J. N., Mangubhai, S., Scholtens, J., Gill, D., y Christie, P. (2020). The COVID-19 Pandemic, Small-Scale Fisheries and Coastal Fishing Communities. *Coastal Management*, 48(4), 336-347. <https://doi.org/10.1080/08920753.2020.1766937>
- Berzosa, C. (2002). Introducción a la globalización. En G. Cebrián (Ed.), *Gaceta Sindical. Reflexión y debate. Sindicalismo y globalización*. Paralelo Edición.
- Bigo, D. (2002). Security and Immigration: Toward a Critique of the Governmentality of Unease. *Alternatives*, 27(1), 63-92.
- Bigo, D., y Tsoukala, A. (Eds.). (2008). *Terror, Insecurity and Liberty: Illiberal Practices of Liberal Regimes after 9/11*. Routledge.
- Bircan, T., y Hooghe, M. (2011). Immigration, diversity and crime: an analysis of Belgian national crime statistics, 2001-6. *European Journal of Criminology*, 8(3), 198-212. <https://doi.org/10.1177/1477370811403443>
- Blanco, P. (2020). Trayectorias migratorias de africanos subsaharianos hacia el sur de Italia. En E. Coraza de los Santos y S. Lastra (Eds.), *Miradas a las migraciones, las fronteras y los exilios* (pp. 43-68). CLACSO.
- Blasi Casagran, C. (2019). Lucha contra las redes de inmigración y el tráfico ilícito de personas. En *El fenómeno migratorio en España: reflexiones desde el ámbito de la Seguridad Nacional* (pp. 317-324). Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.
- Boltanski, L., y Chiapello, È. (2002). *El nuevo espíritu del capitalismo* (A. Riesco Sanz, M. Pérez Colina, y R. Sánchez Cerdillo, Trads.). Akal.

- Bondanini, F. B. (2014). Migración en tránsito: entre temporalidad y largas esperas. El caso del CETI de Melilla. *Revista de Antropología Experimental*, 14, 189-206.
- Booth, K. (1991). Security and Emancipation. *Review of International Studies*, 17(4), 313-326.
- Boswell, C. (2003). The external dimension of the EU immigration and asylum policy. *International Affairs*, 79(3), 619-638.
- Boza Martínez, D., Bruquetas Callejo, M., y Claro Quintáns, I. (2015). La política de la UE en inmigración y asilo: La crisis de 2015. *Anuario CIDOB de la inmigración*, 2016, 80-102.
- Brandariz García, J. Á., y Fernández Bessa, C. (2017). La crimigración en el contexto español: el creciente protagonismo de lo punitivo en el control migratorio. En A. M. López Sala y D. Godenau (Eds.), *Estados de contención, estados de detención: El control de la inmigración irregular en España*. Anthropos.
- Bravo, G. (8 de noviembre de 2009). *El día que cayó la valla de Melilla y se dejó ver el muro*. El Confidencial. [https://www.elconfidencial.com/sociedad/2009-11-08/el-dia-que-cayo-la-valla-de-melilla-y-se-dejo-ver-el-muro\\_395978/](https://www.elconfidencial.com/sociedad/2009-11-08/el-dia-que-cayo-la-valla-de-melilla-y-se-dejo-ver-el-muro_395978/)
- Bustos Rubio, M. (2017a). *Delitos acumulativos*. Tirant lo Blanch.
- Bustos Rubio, M. (2017b). Delitos acumulativos y delitos de peligro abstracto: el paradigma de la acumulación en derecho penal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 70(1), 293-327.
- Buzan, B., Waever, O., y De Wilde, J. (1998). *Security. A New Framework for Analysis*. Lynne Rienner Publishers.
- Cabezas-Vicente, M. (2021). El control penal de la inmigración irregular a través del delito de tráfico ilícito de inmigrantes. *Revista Sistema Penal Crítico*, 2, 45-71.
- Cabezas-Vicente, M. (2022). La lucha contra el tráfico ilícito de inmigrantes en el Pacto de Marrakech desde la perspectiva de género. En Sanz Mulas (Dir.), E. M. (Coord.) Picado Valverde, y A. (Coord.) Myers Gallardo (Eds.), *(In)cumplimiento por el Estado Español del Pacto Mundial de Migraciones: cuestiones preliminares desde la perspectiva de género* (pp. 353-390). Tirant lo Blanch.

Cabezas-Vicente, M. (2023). Criminalizar la solidaridad: la política criminal europea frente al salvamento humanitario. En G. Esteban de la Rosa (Ed.), *Gobernanza multinivel de los movimientos migratorios: retos y perspectivas desde el derecho* (pp. 260-293). Dykinson.

Cabezas-Vicente, M. (2024). Políticas fronterizas y análisis de la mortalidad en la ruta migratoria de África Occidental. *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 1021-1049. <https://doi.org/10.51349/veg.2024.2.16>

Cachón Rodríguez, L. (2020). Refugees, Migration and Global Governance. Negotiating the Global Compacts. *RES. Revista Española de Sociología*, 29(3), 257-260.

Cachón Rodríguez, L. (2023). El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular cuatro años después. *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, 50(1), 31-41. <https://doi.org/10.5209/redc.85015>

Cachón Rodríguez, L., y Aysa Lastra, M. (2019). El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular: un contrato social internacional. *Anuario CIDOB de la inmigración*, 2019, 85-95.

Cadena Ser. (9 de junio de 2022). *Argelia suspende el tratado de amistad y congela el comercio con España tras el giro «injustificable» de su postura sobre el Sáhara Occidental.* <https://cadenaser.com/nacional/2022/06/08/argelia-suspende-de-inmediato-el-tratado-de-amistad-buena-vecindad-y-cooperacion-con-espana-cadena-ser/>

Calahorrano Latorre, E. (2020). El delito de tráfico ilícito de migrantes desde el principio de proporcionalidad: un análisis comparado de los casos chileno, español y ecuatoriano. *Revista Republicana*, 29, 47-68. <https://doi.org/10.21017/Rev.Repub.2020.v29.a86>

Camas Roda, F. (2021). El nuevo pacto sobre migración y asilo de la Comisión Europea: ¿un nuevo inicio para la política de inmigración de la Unión Europea? *Documentación Laboral*, II(123), 21-43.

Caminando Fronteras (2020): *Monitoreo derecho a la vida. Año 2019*. Caminando Fronteras.

Caminando Fronteras (2021): *Monitoreo derecho a la vida. Año 2020*. Caminando Fronteras.

- Caminando Fronteras. (2022a). *Muro de indiferencia. La ruta argelina del Mediterráneo Occidental.* <https://caminandofronteras.org/monitoreo/muro-de-indiferencia-la-ruta-argelina-del-mediterraneo-occidental/>
- Caminando Fronteras. (2022b). *Víctimas de la Necrofrontera 2018-2022. Por la memoria y justicia. Informe del Observatorio de Derechos Humanos de Caminando Fronteras.* <https://caminandofronteras.org/monitoreo/victimas-necrofrontera-2018-2022/>
- Caminando Fronteras (2022c): *Monitoreo derecho a la vida. Año 2021.* Caminando Fronteras.
- Caminando Fronteras (2023a): *Monitoreo derecho a la vida. Año 2022.* Caminando Fronteras.
- Caminando Fronteras (2023b): *Monitoreo derecho a la vida. Primer semestre 2023.* Caminando Fronteras.
- Camós Victòria, I. (2021). Los retos de la inmigración a escala mundial: la actuación de la ONU: el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular. *Documentación Laboral, 123*, 57-73.
- Campana, P. (2018). Out of Africa: The organization of migrant smuggling across the Mediterranean. *European Journal of Criminology, 15*(4), 481-502. <https://doi.org/10.1177/1477370817749179>
- Campana, P., y Gelsthorpe, L. (2021). Choosing a Smuggler: Decision-making Amongst Migrants Smuggled to Europe. *European Journal on Criminal Policy and Research, 27*(1), 5-21. <https://doi.org/10.1007/s10610-020-09459-y>
- Campos Mello, P., y de Almeida, L. (2017). *En una de las fronteras más pobres del mundo, los que escapan del hambre se enfrentan con el horror.* Folha de S. Paulo. <https://arte.folha.uol.com.br/mundo/2017/un-mundo-de-muros/kenia/pobreza/>
- Cancio Meliá, M. (2015). Migración y derecho penal en España. En L. Peña y T. Ausín Díez (Eds.), *Pasando fronteras «el valor de la movilidad humana»* (pp. 151-170). Plaza y Valdés.
- Cancio Meliá, M., y Gómez-Jara Díez, C. (Eds.). (2006). *Derecho penal del enemigo el discurso penal de la exclusión.* Edisofer.

- Cancio Meliá, M., y Maraver Gómez, M. (2005). El derecho penal español ante la inmigración un estudio político-criminal. *Derecho penal y política transnacional*, 343-416.
- Candito, A. (21 de mayo de 2024). *Multe per tenere a terra gli aerei ong, l'Enac sanziona Seabird. “Ce lo hanno detto i libici”*. Repubblica. [https://palermo.repubblica.it/cronaca/2024/05/21/news/migranti\\_ong\\_enac\\_multa\\_seabird\\_libia-423061749/](https://palermo.repubblica.it/cronaca/2024/05/21/news/migranti_ong_enac_multa_seabird_libia-423061749/)
- Capgemini. (2024). *World Wealth Report 2024*. <https://www.capgemini.com/insights/research-library/world-wealth-report/>
- Carballo de la Riva, M. (2017). La agenda de migración y desarrollo en el marco internacional de las Naciones Unidas: hacia un Pacto Mundial para las Migraciones. *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social: Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social*, 130, 15-44.
- Carpio, J. A. (Coord.). (2024). *La cuenta trágica de un pueblo bajo las bombas*. <https://www.rtve.es/noticias/20241005/muertes-palestinos-victimas-guerra-gaza-israel/16274312.shtml>
- Carrera, S., Hernanz, N., y Parkin, J. (2013). The ‘Lisbonisation’ of the European Parliament Assessing progress, shortcomings and challenges for democratic accountability in the area of freedom, security and justice. *Liberty and Security in Europe (CEPS)*, 58, 1-47.
- Carrera, S., Vosyliute, L., Smialowski, S., Allsopp, J., y Sánchez, G. (2018). *Fit for purpose? The Facilitation Directive and the criminalisation of humanitarian assistance to irregular migrants: 2018 update*. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/608838/IPOL\\_STU\(2018\)608838\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/608838/IPOL_STU(2018)608838_EN.pdf)
- Casas-Cortes, M., Cobarrubias, S., y Pickles, J. (2016). ‘Good neighbours make good fences’: Seahorse operations, border externalization and extra-territoriality. *European Urban and Regional Studies*, 23(3), 231-251. <https://doi.org/10.1177/0969776414541136>

- Cassarino, J.-P. (2021). La dimension extérieure dans le nouveau pacte sur la migration et l'asile: l'Union européenne rattrapée par la géopolitique. *Revue internationale et stratégique*, 122(2), 115-124. <https://doi.org/10.3917/ris.122.0115>
- Castells, M. (24 de julio de 2001). *Globalización y antiglobalización*. El País. [https://elpais.com/diario/2001/07/24/opinion/995925606\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2001/07/24/opinion/995925606_850215.html)
- Castells, M. (2005a). Globalización e identidad. *Quaderns de la Mediterrània*, 5, 11-20.
- Castells, M. (2005b). *La era de la información. Economía, sociedad y cultura. Volumen I. La sociedad red.* (6.ª ed.). Siglo XXI.
- Castles, S. (2006). Global Perspectives on Forced Migration. *Asian and Pacific Migration Journal*, 15(1), 7-28. <https://doi.org/10.1177/011719680601500102>
- Castles, S., y Delgado Wise, R. (2007). Migración y desarrollo: perspectivas desde el sur. En *Colección Migración* (1. ed). Universidad Autónoma de Zacatecas e Instituto Nacional de Migración.
- Castree, N. (2008). Neoliberalising Nature: The Logics of Deregulation and Reregulation. *Environment and Planning A: Economy and Space*, 40(1), 131-152. <https://doi.org/10.1068/a3999>
- CEAR. (s. f.-a). *Diccionario de asilo*. Recuperado 3 de julio de 2024, de <https://diccionario.cear-euskadi.org/>
- CEAR. (s. f.-b). Externalización de fronteras. España-Marruecos. CEAR. Recuperado 12 de julio de 2024, de [https://www.cear.es/wp-content/uploads/2021/04/FICHA\\_Externalizacion\\_Fronteras\\_Espana-Marruecos.pdf](https://www.cear.es/wp-content/uploads/2021/04/FICHA_Externalizacion_Fronteras_Espana-Marruecos.pdf)
- CEAR. (2022a). *Externalización de fronteras y control migratorio en Argelia: riesgos para la cooperación al desarrollo*. CEAR. [https://www.cear.es/wp-content/uploads/sites/16/2022/04/INFORME-ARGELIA\\_ES\\_05-04\\_baja.pdf](https://www.cear.es/wp-content/uploads/sites/16/2022/04/INFORME-ARGELIA_ES_05-04_baja.pdf)
- CEAR. (2022b). Informe Marco. Cooperación al desarrollo y acción exterior de la UE y España en materia migratoria en África: principales instrumentos e impactos. CEAR.
- CEAR. (2022c). *Nuevo Pacto Europeo de Migración y Asilo: retos y oportunidades*. CEAR.

- CEAR. (2023). *Informe 2023: Las personas refugiadas en España y Europa.* <https://www.pear.es/wp-content/uploads/2023/06/INFORME-CEAR-2023.pdf>
- CEAR. (1 de febrero de 2024a). *Caso Tarajal: 14 muertes y diez años de impunidad.* <https://www.pear.es/caso-tarajal/>
- CEAR. (24 de junio de 2024b). *Masacre de Melilla: dos años reclamando justicia para acabar con la impunidad en las fronteras.* <https://www.pear.es/masacre-melilla-justicia-impunidad-fronteras/>
- Centeno Martín, H., y Myers Gallardo, A. (2022). Una aproximación al pacto mundial para la migración: multilateralismo, soft law y perspectiva de género. En Sanz Mulas (Dir.), E. M. (Coord.) Picado Valverde, y A. (Coord.) Myers Gallardo (Eds.), *(In)cumplimiento por el Estado Español del Pacto Mundial de Migraciones: cuestiones preliminares desde la perspectiva de género* (pp. 21-53). Tirant lo Blanch.
- CEPAIM. (17 de febrero de 2020). *El nuevo Pacto sobre Asilo y Migración: ¿Una oportunidad aprovechada o desperdiciada?* <https://www.cepaim.org/el-nuevo-pacto-sobre-asilo-y-migracion-una-oportunidad-aprovechada-o-desperdiciada-declaracion-ecre-consejo-europeo-de-refugiados-y-exiliados/>
- Ceyhan, A. (2002). Technologization of Security: Management of Uncertainty and Risk in the Age of Biometrics. *Surveillance & Society*, 5(2), 102-123. <https://doi.org/10.24908/ss.v5i2.3430>
- Champo Sánchez, N. M. (2006). *El derecho penal frente a la globalización.* 116, 405-428.
- Chancel, L., Piketty, T., Saez, E., y Zucman, G. (2021). *World Inequality Report 2022.* <https://wir2022.wid.world/download/>
- Chin, K.-L. (2001). The social organization of Chinese human smuggling. En D. Kyle y R. Koslowski (Eds.), *Global Human Smuggling. Comparative Perspectives* (pp. 216-234). The Johns Hopkins University Press.
- Chou, M.-H. (2009). The European Security Agenda and the ‘External Dimension’ of EU Asylum and Migration Cooperation. *Perspectives on European Politics and Society*, 10(4), 541-559. <https://doi.org/10.1080/15705850903314825>

Cissé, I. (13 de octubre de 2020). *As COVID-19 locks down West Africa, its waters remain open to plunder.* Greenpeace. <https://www.greenpeace.org/africa/en/blogs/12395/as-covid-19-locks-down-west-africa-its-waters-remain-open-to-plunder/>

Clarke, J. (2008). Living with/in and without neo-liberalism. *Focaal*, 2008(51), 135-147. <https://doi.org/10.3167/fcl.2008.510110>

CMMI. (2010). Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar. <https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/5023>

Cohen, E. A. (2018). America's Long Goodbye. The Real Crisis of the Trump Era. *Foreign Affairs*, 98(1). [https://www.foreignaffairs.com/articles/united-states/long-term-disaster-trump-foreign-policy?check\\_logged\\_in=1&utm\\_medium=promo\\_email&utm\\_source=lo\\_flows&utm\\_campaign=registered\\_user\\_welcome&utm\\_term=email\\_1&utm\\_content=20231029](https://www.foreignaffairs.com/articles/united-states/long-term-disaster-trump-foreign-policy?check_logged_in=1&utm_medium=promo_email&utm_source=lo_flows&utm_campaign=registered_user_welcome&utm_term=email_1&utm_content=20231029)

Colectivo Ioé. (2001). Política migratoria española en el marco europeo. *Studi emigrazione*, 144, 855-868.

Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa. (2010). Issue Paper. Criminalisation of Migration in Europe: Human Rights Implications. *CommDH/IssuePaper (2010)1*.

Comisión de Derechos Humanos del Consejo de Europa. (2019). *Vidas salvadas. Derechos protegidos. Superar los problemas en la protección a los refugiados y migrantes en el Mediterráneo*.

Comisión Europea. (2002). Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Hacia una gestión integrada de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea . *COM(2002) 233 final*, 7 de mayo de 2002.

Comisión Europea (2010). Decisión de la Comisión de 1 de septiembre de 2010 sobre los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 232/14, 2 de septiembre de 2010.

Comisión Europea. (2011). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enfoque Global de la Migración y la Movilidad. *COM(2011) 743 final*, 18-de septiembre de 2011.

Comisión Europea. (2013). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la labor del Grupo Especial para el Mediterráneo . *COM(2013) 869 final*, 4 de diciembre de 2013.

Comisión Europea. (2015a). *A European Union Emergency Trust Fund for Africa*. [https://www.consilium.europa.eu/media/21933/euagendaformigration\\_trustfund-v10.pdf](https://www.consilium.europa.eu/media/21933/euagendaformigration_trustfund-v10.pdf)

Comisión Europea. (2015b). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones. Plan de Acción de la UE contra el tráfico ilícito de migrantes (2015 - 2020). *COM(2015) 285 final*, 27 de mayo de 2015.

Comisión Europea. (2015c). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una agenda europea de migración. *COM(2015) 240 final*, 13 de mayo de 2015.

Comisión Europea. (15 de octubre de 2015d). *EU-Turkey joint action plan*. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/MEMO\\_15\\_5860](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/MEMO_15_5860)

Comisión Europea. (12 de noviembre de 2015e). *El presidente Juncker pone en marcha el Fondo Fiduciario de Emergencia de la UE para abordar las causas subyacentes de la migración irregular en África*. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_15\\_6055](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_15_6055)

Comisión Europea. (2016a). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo Hacia una reforma del Sistema Europeo Común de Asilo y una mejora de las vías legales a Europa. *COM(2016) 197 final*, 6 de abril de 2016.

Comisión Europea. (2016b). Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida. *COM(2016) 270 final*, 4 de mayo de 2016.

Comisión Europea. (2017a). Commission Staff Document. REFIT Evaluation of the EU legal framework against facilitation of unauthorised entry, transit and residence:

the Facilitators Package (Directive 2002/90/EC and Framework Decision 2002/946/JHA). *SWD(2017) 117 final*, 22 de marzo de 2017.

Comisión Europea. (2017b). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a una política de retorno más eficaz en la Unión Europea - Un Plan de Acción Renovado. *COM(2017) 200 final*, 2 de marzo de 2017.

Comisión Europea. (14 de noviembre de 2018). *Ruta del Mediterráneo occidental: La UE refuerza el apoyo a Marruecos*.  
[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_18\\_6705](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_18_6705)

Comisión Europea. (2020a). Comunicación Conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo. Hacia una estrategia global con África. *JOIN(2020) 4 final*, 9 de marzo.

Comisión Europea. (2020b). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo. *COM(2020) 609 final*, 23-de septiembre de 2020.

Comisión Europea. (2020c). Recomendación (UE) 2020/1365 de la Comisión de 23 de septiembre de 2020 sobre la cooperación entre Estados miembros en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento realizadas por buques que sean propiedad de entidades privadas o estén explotados por entidades privadas. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 317/23*, 1 de octubre de 2010.

Comisión Europea (2020d). Comunicación de la Comisión. Orientaciones de la Comisión sobre la aplicación de las normas de la UE destinadas a definir y prevenir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares. *Diario Oficial de la Unión Europea, C323/1*, 1 de octubre de 2020.

Comisión Europea. (24 de julio de 2020d). *Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad: integrar las medidas individuales en un nuevo ecosistema de seguridad*. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_20\\_1379](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_1379)

Comisión Europea. (2021a). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones. Plan de Acción renovado de la UE contra el tráfico ilícito de migrantes (2021-2025). *COM(2021) 591 final*, 29 de septiembre de 2021.

- Comisión Europea. (2021b). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Estrategia de la UE sobre retorno voluntario y reintegración. *Diario Oficial de la Unión Europea, COM(2021) 120 final*, 27 de abril.
- Comisión Europea. (2023a). Comunicación Conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a la actualización de la Estrategia de Seguridad Marítima de la UE y su Plan de Acción «Una Estrategia de Seguridad Marítima de la UE reforzada para hacer frente a unas amenazas marítimas cambiantes». *JOIN(2023) 8 final*, 10 de marzo de 2023.
- Comisión Europea. (2023b). Documento Estratégico: Hacia una estrategia operativa para unos retornos más eficaces. *Diario Oficial de la Unión Europea, COM(2023) 45 final*, 24 de enero.
- Comisión Europea. (2023c). *Memorandum of Understanding on a strategic and global partnership between the European Union and Tunisia*. 16 de julio de 2023. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip\\_23\\_3887](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_23_3887)
- Comisión Europea. (21 de mayo de 2024). *Pacto sobre Migración y Asilo*. [https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/migration-and-asylum/pact-migration-and-asylum\\_es?prefLang=es](https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/migration-and-asylum/pact-migration-and-asylum_es?prefLang=es)
- Comité Económico y Social Europeo. (2021). Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo». *Diario Oficial de la Unión Europea, COM(2020) 609 final*, 9 de abril.
- Comunidades Europeas. (1987). Acta Única Europea. *Diario Oficial de las Comunidades Europea, L169/1*, 29 de junio.
- Concord. (2018). *¿Asociación o condicionalidad? Supervisión de los Pactos sobre Migración y el Fondo Fiduciario de la UE para África*. Concord Europe.
- Conde-Pumpido Tourón, C. (2004). Delitos contra los derechos de los extranjeros. En *Extranjeros y Derecho penal*. Consejo General del Poder Judicial.
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2023). Report of the Independent Fact-Finding Mission on Libya. *A/HRC/52/83*.

Consejo de la Unión Europea. (2020). *La UE pone en marcha la operación IRINI para aplicar el embargo de armas a Libia.*  
<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2020/03/31/eu-launches-operation-irini-to-enforce-libya-arms-embargo/>

Consejo de la Unión Europea. (2022). Decisión (PESC) 2022/2444 del Consejo de 12 de diciembre de 2022 relativa a una Misión de Cooperación Militar de la Unión Europea en Níger (EUMPM Níger). *Diario Oficial de la Unión Europea, L 319/86*, 13 de diciembre.

Consejo Económico y Social. (2019). *Informe 02/2019. La inmigración en España: efectos y oportunidades.*  
<https://www.ces.es/documents/10180/5209150/Inf0219.pdf>

Consejo Europeo. (2010). Programa de Estocolmo - Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano. *Diario Oficial de la Unión Europea, C115/1*, 4-de mayo de 2010.

Consejo Europeo, y Consejo de la Unión Europea. (s. f.). *Afluencia de refugiados procedentes de Ucrania.* <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-response-ukraine-invasion/refugee-inflow-from-ukraine/>

Consejo Europeo, y Consejo de la Unión Europea. (18 de marzo de 2016). *Declaración UE-Turquía.* <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/03/18/eu-turkey-statement/>

Consejo Europeo, y Consejo de la Unión Europea. (29 de junio de 2018). *Conclusiones del Consejo Europeo, 28 de junio de 2018.*  
<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/06/29/20180628-euco-conclusions-final/>

Consejo Europeo; Consejo de la Unión Europea. (27 de mayo de 2023). *EUMPM Níger: el Consejo decide no prorrogar el mandato de la misión.*  
<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/05/27/eumpm-niger-council-decides-not-to-extend-the-mandate-of-the-mission/>

Consejo Europeo, y Consejo de la Unión Europea. (25 de junio de 2024a). *Refugiados ucranianos: el Consejo prorroga la protección temporal hasta marzo de 2026.*

<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/06/25/ukrainian-refugees-council-extends-temporary-protection-until-march-2026/>

Consejo Europeo, y Consejo de la Unión Europea. (30 de agosto de 2024b). *Cómo ayuda la UE a los refugiados procedentes de Ucrania.*  
<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-response-ukraine-invasion/refugee-inflow-from-ukraine/>

Consejo General del Poder Judicial. (2013). *Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*

[https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial/Consejo\\_General\\_del\\_Poder\\_Judicial/Actividad\\_del\\_CGPJ/Informes/Informe\\_al\\_Anteproyecto\\_de\\_Ley\\_Organica\\_por\\_la\\_que\\_se\\_modifica\\_la\\_Ley\\_Organica\\_10\\_1995\\_de\\_23\\_de\\_noviembre\\_del\\_Codigo\\_Penal](https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Consejo_General_del_Poder_Judicial/Actividad_del_CGPJ/Informes/Informe_al_Anteproyecto_de_Ley_Organica_por_la_que_se_modifica_la_Ley_Organica_10_1995_de_23_de_noviembre_del_Codigo_Penal)

Çorabatır, M. (2016). *The evolving approach to refugee protection in Turkey: assessing the practical and political needs.* Migration Policy Institute.

Corral Maraver, N. (2020). *Racionalidad legislativa y elaboración del Derecho penal en la Unión Europea.* Tirant lo Blanch.

Costa Traba, T. (2021). Devoluciones en caliente de migrantes en la frontera sur de Europa. *AULA Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 67(2), 39-47.  
<https://doi.org/10.33413/aulahcs.2021.67i2.177>

Costello, C., y Foster, M. (2016). *Non-refoulement as Custom and Jus Cogens? Putting the Prohibition to the Test* (pp. 273-327). [https://doi.org/10.1007/978-94-6265-114-2\\_10](https://doi.org/10.1007/978-94-6265-114-2_10)

Council of Bars and Law Societies of Europe. (2024). *CCBE position paper on the proposal for a Directive laying down minimum rules to prevent and counter the facilitation of unauthorised entry, transit and stay in the Union.*  
[https://www.ccbe.eu/fileadmin/speciality\\_distribution/public/documents/MIGRATION/MIG\\_Position\\_papers/EN\\_MIG\\_20240517\\_CCBE-position-paper-on-the-proposal-for-a-directive-laying-down-minimum-rules-to-prevent-and-counter-the-facilitation-of-unauthorised-entry-transit-and-stay-in-the-Union.pdf](https://www.ccbe.eu/fileadmin/speciality_distribution/public/documents/MIGRATION/MIG_Position_papers/EN_MIG_20240517_CCBE-position-paper-on-the-proposal-for-a-directive-laying-down-minimum-rules-to-prevent-and-counter-the-facilitation-of-unauthorised-entry-transit-and-stay-in-the-Union.pdf)

- Credit Suisse Research Institute. (2024). *Global Wealth Report 2024*. <https://www.credit-suisse.com/about-us/en/reports-research/global-wealth-report.html>
- Crépeau, F., Nakache, D., y Atak, I. (2007). International migration: security concerns and human rights standards. *Transcultural psychiatry*, 44(3), 311-537.
- Cuello Contreras, J. (2001). *El derecho penal español. Parte general. Tomo I*. Dykinson.
- Cuervo Nieto, C. (2023). Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para agravar las penas previstas para los delitos de trata de seres humanos desplazados por un conflicto armado o una catástrofe humanitaria. *Ars Iuris Salmanticensis*, 11, 251-254.
- Cuesta Noguerales, G. (2023). La genealogía de la política exterior europea de migraciones: la securitización y el régimen global migratorio. En G. Esteban de la Rosa (Ed.), *Gobernanza multinivel de los movimientos migratorios: retos y perspectivas desde el derecho* (pp. 204-220). Dykinson.
- Cuttitta, P. (2008). Los acuerdos de «cooperación» y el nuevo régimen fronterizo euroafricano. En *Frontera Sur. Nuevas políticas de gestión y externalización del control de la inmigración en Europa*. Virus editorial.
- Dandurand, Y. (2020). *Migrant Smuggling Patterns and Challenges for Law Enforcement*. International Centre for Criminal Law Reform. <https://icclr.org/>
- Daunis Rodríguez, A. (2004). Reflexiones en torno a los problemas de aplicación e interpretación del artículo 318 bis del Código penal. En F. Pérez Álvarez (Ed.), *Serta: in memoriam Alexandri Baratta* (pp. 679-710). Ediciones Universidad de Salamanca.
- Daunis Rodríguez, A. (2009). *El derecho penal como herramienta de la política migratoria*. Comares. <https://app.vlex.com/vid/41267471>
- Daunis Rodríguez, A. (2020). La inmigración ante la encrucijada. El tráfico ilegal de personas, la trata de seres humanos y la explotación sexual. En L. (dir.) Zúñiga Rodríguez y J. (coord.) Ballesteros Sánchez (Eds.), *Criminalidad organizada transnacional: una amenaza a la seguridad de los estados democráticos* (pp. 445-476). Tirant lo Blanch.

- Daunis Rodríguez, A. (2021). La criminalización de la inmigración como factor de la construcción del mito inmigrante-delincuente. En N. del Álamo y E. M. Picado Valverde (Eds.), *Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género III: migraciones y derechos humanos*. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Dauvergne, C. (2004). Sovereignty, migration and the rule of law in global times. *Modern Law Review*, 67(4), 588-615.
- Davies, W. (2016). El nuevo neoliberalismo. *New Left Review*, 101, 129-144.
- De Castro Sánchez, C. (2013). TEDH – Sentencia de 23.02.2012 (Gran Sala), Hirsi Jamaa e.a. c. Italia, 27765/09. El CEDH como límite de las políticas migratorias europeas. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 46, 1119-1135.
- De la Cuesta Aguado, P. M. (2001). El principio penal de respeto a la dignidad de la persona. *vLex*. <https://app.vlex.com/vid/105645>
- De la Cuesta Arzamendi, J. L. (2013). Tráfico y trata de seres humanos: regulación internacional y europea. En M. Richard González, I. Riaño Brun, y M. Poelemans (Eds.), *Estudios sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Aranzadi.
- De la Fuente Cardona, F. S. (2019). ¿Los derechos de los extranjeros o la política migratoria? Aproximación jurisprudencial al bien jurídico protegido en el delito de ayuda a la inmigración irregular. *Crítica penal y poder: una publicación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos*, 18, 172-181.
- De la Mata Barranco, N. J. (2021). Trata de personas y favorecimiento de la inmigración ilegal, dos conductas de muy distinto desvalor. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 23.
- De la Mora Salcedo, F. (2020). Construyendo el Pacto Mundial para la Migración: la seguridad humana como paradigma diplomático. *Relaciones internacionales*, 43, 87-110.
- De León Villalba, F. J. (2003). *Tráfico de personas e inmigración ilegal*. Tirant lo Blanch.
- De Lucas, J. (1996). *Puertas que se cierran. Europa como fortaleza*. Icaria Editorial.

- De Lucas, J. (2000). El marco jurídico de la inmigración. Algunas proposiciones acerca de la necesidad de reformar la Ley Orgánica 4/2000. *Jueces para la democracia*, 38, 3-11.
- De Lucas, J. (2002). La herida original de las políticas de inmigración. A propósito del lugar de los derechos humanos en las políticas de inmigración. *Isegoría*, 0(26), 59-84. <https://doi.org/10.3989/ISEGORIA.2002.I26.571>
- De Lucas, J. (2003). *Globalización e identidades claves políticas y jurídicas*. Icaria Editorial.
- De Lucas, J. (2004). La inmigración, como res política. En *Movimientos de personas e ideas y multiculturalidad* (Vol. 2, pp. 193-225). Bilbao: Universidad de Deusto, 2003-2004. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/extart?codigo=1319884>
- De Lucas, J. (2015). *Mediterráneo: el naufragio de Europa*. Tirant lo Blanch.
- De Lucas, J. (2016). Sobre el proceso de vaciamiento del derecho de asilo por parte de los Estados de la UE. *AIS: Ars Iuris Salmanticensis*, 4(1), 21-27. <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/view/14365>
- De Miguel, R. (19 de julio de 2023). *El «Bibby Stockholm», la prisión flotante en la que el Reino Unido quiere alojar a migrantes, llega a puerto*. El País. <https://elpais.com/internacional/2023-07-19/el-bibby-stockholm-la-prision-flotante-en-la-que-el-reino-unido-quiere-alajar-a-migrantes-llega-a-puerto.html>
- Dearden, K., Sánchez Dionis, M., Black, J., y Laczkó, F. (2020). *GMDAC Briefing Series: Towards safer migration in Africa: Migration and Data in Northern and Western Africa - Calculating “Death Rates” in the Context of Migration Journeys: Focus on the Central Mediterranean*. IOM Publications.
- Dearden, L. (7 de agosto de 2023). *Bibby Stockholm: What life aboard ‘quasi-prison’ barge will look like for asylum seekers*. Independent. <https://www.independent.co.uk/news/uk/home-news/bibby-stockholm-barge-inside-portland-migrant-b2388754.html>
- Debandi, N., y Sander, J. (2020). Proceso de adopción del Pacto Mundial sobre Migración. Actores, tramas y repercusiones en Sudamérica. *Revista Diarios del Terruño*, 10.

Defensor del Pueblo. (2022a). *Mecanismo Nacional de Prevención. Informe anual 2022*. [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2023/06/Informe\\_2022\\_MNP.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2023/06/Informe_2022_MNP.pdf)

Defensor del Pueblo. (2022b). *Solicitud de asilo en España sin tener que utilizar vías irregulares de entrada*. <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/solicitud-de-asilo-en-espana-sin-tener-que-utilizar-vias-irregulares-de-entrada/>

Defensor del Pueblo. (14 de octubre de 2022c). *El Defensor avanza sus primeras conclusiones sobre lo sucedido en el perímetro fronterizo de Melilla*. <https://www.defensordelpueblo.es/noticias/sucesos-melilla/>

Del Valle Gálvez, J. A. (2019). Refugee Crisis and Migrations at the Gates of Europe: Deterritoriality, Extraterritoriality and Externalization of Border Controls. *Peace & Security - Paix et Sécurité Internationales (Euromediterranean Journal of International Law and International Relations)*, 7, 117-160.

Del Valle Gálvez, J. A. (2020). Sobre la inviabilidad del modelo de fronteras exteriores europeas en el Mediterráneo. *Revista española de derecho internacional*, 72(1), 187-196.

Delkáder, A. (2019). Securitización y condicionalidad migratoria en la ayuda oficial al desarrollo de la Unión Europea. *Iberoamerican Journal of Development Studies*, 8(2), 172-201.

Demir, O. O., Sever, M., y Kahya, Y. (2017). The Social Organisation of Migrant Smugglers in Turkey: Roles and Functions. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 23(3), 371-391. <https://doi.org/10.1007/s10610-016-9326-x>

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. (2020). *International Migrant Stock*. [Base de datos]. <https://www.un.org/development/desa/pd/content/international-migrant-stock>

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. (2024). *2024 Revision of World Population Prospects*. [Base de datos]. <https://population.un.org/wpp/>

Dharshini, D. (31 de enero de 2023). *4 inesperadas formas en las que el Brexit ha perjudicado la economía de Reino Unido (y cuáles son sus perspectivas*

- económicas).* BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-64467597>
- Díaz y García Conledo, M. (2007). *Protección y expulsión de extranjeros en derecho penal.* La Ley.
- Díez de Velasco, M. (1994). *Instituciones de Derecho Internacional Público.* Tecnos.
- Domenech de la Lastra, P. (2019). *La biopolítica de la fortaleza Europa. La genealogía del dispositivo fronterizo desde la paz de Westfalia hasta la crisis de refugiados del Mediterráneo.* Tesis doctoral. [Universidad de Murcia]. <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/71148>
- Domínguez Martín, R. (2009). Gobernanza global de las migraciones y desarrollo. *El Rapto de Europa: crítica de la cultura*, 14, 83-85.
- Domínguez-Mujica, J., Díaz-Hernández, R., y Parreño-Castellano, J. (2014). The Canary Islands' "Maritime Wall": Migration Pressure, Security Measures and Economic Crisis in the Mid-Atlantic. En E. Vallet (Ed.), *Borders, Fences and Walls. State of Insecurity?* (pp. 27-50). Routledge.
- Driessen, H. (1998). The 'new immigration' and the transformation of the European-African frontier. En *Border Identities. Nation and State at International Frontiers* (pp. 96-116). Cambridge University Press.
- Duarte Cunha Medeiros, T. (2015). *Inmigración. Tratamiento Jurídico Penal en el Derecho Español.* Editorial Juruá.
- Dudek, C. M., y Pestano, C. (2019). Canarios en una mina: la crisis migratoria de los cayucos y la europeización de la política migratoria. *Revista Española de Ciencia Política*, 49, 85-106. <https://doi.org/10.21308/recp.49.04>
- Durán, R. (2017). Inmigración a ambos lados del Atlántico: una síntesis para el debate. *TSN*, 4, 1-6.
- ECCHR. (2018). *Case Report: EASO's involvement in Greek Hotspots exceeds the agency's competence and disregards fundamental rights.* [https://www.ecchr.eu/fileadmin/Fallbeschreibungen/ECCHR\\_Case\\_Report\\_Hotspots\\_Greece\\_EASO\\_March\\_2018.pdf](https://www.ecchr.eu/fileadmin/Fallbeschreibungen/ECCHR_Case_Report_Hotspots_Greece_EASO_March_2018.pdf)

Echarri, C. (16 de agosto de 2020). *27 años de frontera: de la marca del río a la nueva valla*. El Faro de Ceuta. <https://elfarodeceuta.es/frontera-marca-rio-nueva-valla/>

EFE. (21 de enero de 2020). *El Gobierno retira la tercera valla fronteriza de Melilla*. El Mundo.

<https://www.elmundo.es/espana/2020/01/21/5e2719a0fdddfc0088b4652.html>

EFE. (12 de noviembre de 2022). *Italia, Malta, Chipre y Grecia piden a CE coordinar rescates en Mediterráneo*. eldiario.es. [https://www.eldiario.es/desalambre/italia-malta-chipre-grecia-piden-ce-coordinar-rescates-mediterraneo\\_1\\_9706149.html](https://www.eldiario.es/desalambre/italia-malta-chipre-grecia-piden-ce-coordinar-rescates-mediterraneo_1_9706149.html)

EFE. (23 de febrero de 2023a). *Italia aprueba una ley que limita los rescates marítimos de migrantes*. Cadena SER. <https://cadenaser.com/nacional/2023/02/23/italia-aprueba-una-ley-que-limita-los-rescates-maritimos-de-migrantes-cadena-ser/>

EFE. (18 de junio de 2023b). *Italia asigna al barco de Open Arms un puerto lejano para desembarcar a 117 inmigrantes*. Swissinfo. <https://www.swissinfo.ch/spa/italia-asigna-al-barco-de-open-arms-un-puerto-lejano-para-desembarcar-a-117-inmigrantes/48599970>

EFE. (29 de diciembre de 2023c). *Italia impone nuevas trabas a las ONG que rescatan migrantes en el mar: más multas y podrá confiscar sus barcos*. eldiario.es. [https://www.eldiario.es/desalambre/italia-podra-confiscar-barcos-ong-rescatan-migrantes-mar\\_1\\_9831658.html](https://www.eldiario.es/desalambre/italia-podra-confiscar-barcos-ong-rescatan-migrantes-mar_1_9831658.html)

Eisele, K. (2014). *The external dimension of the EU's migration policy: different legal positions of third-country nationals in the EU: a comparative perspective*. Brill.

El Diario Sur. (11 de octubre de 2015). *Cuando veas la realidad no vas a poder dejar de mirarla*. El Diario Sur.

<https://www.eldiariosur.com/columnista/2015/10/11/cuando-veas-la-realidad-no-vas-poder-dejar-de-mirarla-2396.html>

El País. (12 de septiembre de 2003). *La ONU levanta las sanciones a Libia tras indemnizar a las víctimas de dos atentados aéreos*. El País. [https://elpais.com/internacional/2003/09/12/actualidad/1063317609\\_850215.htm](https://elpais.com/internacional/2003/09/12/actualidad/1063317609_850215.htm)

1

El País. (24 de marzo de 2020). *Hallados muertos más de 60 migrantes en el interior de un camión en Mozambique*. <https://elpais.com/internacional/2020-03-24/mas-de->

60-migrantes-hallados-muertos-en-el-interior-de-un-camion-en-mozambique.html

El País. (29 de noviembre de 2022). *Documental | Tragedia en la frontera de Melilla: el papel de Marruecos y España en las muertes del 24-J.* <https://elpais.com/videos/2022-11-29/documental-tragedia-en-la-frontera-de-melilla-el-papel-de-marruecos-y-espana-en-las-muertes-del-24-j.html>

El Plural. (8 de febrero de 2021). *No, la Valla de Melilla no se construyó en 1998: el último bulo de la extrema derecha.* [https://www.elplural.com/fuera-de-foco/no-valla-melilla-no-construyo-1998-bulo-extrema-derecha\\_259177102](https://www.elplural.com/fuera-de-foco/no-valla-melilla-no-construyo-1998-bulo-extrema-derecha_259177102)

Enríquez de Salamanca, Á. (2022). Influence of climate change, overfishing and COVID19 on irregular migration in West Africa. *Climate and Development*, 15(3), 215-228. <https://doi.org/10.1080/17565529.2022.2076644>

Escobar Veas, J. (2018). Il fine di profitto nel reato di traffico di migranti: analisi critica della legislazione europea. *Diritto Penale Contemporaneo*, 1, 111-120.

Escobar Veas, J. (2019a). El ánimo de lucro en el delito de tráfico de migrantes: análisis crítico de la legislación europea. *Revista de la Facultad de Derecho*, 46, 1-22.

Escobar Veas, J. (2019b). Smuggling of Migrants is and Should be Established as an Autonomous Offence. *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 27(3), 226-241.

Escribano Úbeda-Portugués, J. (2011). Evolución y desarrollos normativos en el derecho internacional y europeo en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. *Nova et Vétera*, 20(64), 133-150. <https://doi.org/10.22431/25005103.174>

Eslava Zapata, R., y Chacón Guerrero, E. (2022). Muros de la vergüenza: concepciones desde la gobernabilidad. *Revista Academia y Derecho*, 13(24).

España. (1992). Aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente, firmado en Madrid el 13 de febrero de 1992. *BOE* núm. 100, de 25 de abril de 1992.

- Espuche, B., e Imbert, L. (2016). De la crisis de los refugiados/as, a la crisis de Europa. *Documentación social. Revista de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada*, 180, 23-48.
- Estévez Araújo, J. A. (2021). *El derecho ya no es lo que era. Las transformaciones jurídicas en la globalización neoliberal*. Editorial Trotta.
- Estrada Gorrín, A. B., y Fuentes Lara, M. C. (2020). La frontera como línea de criminalización migrante. Legitimación de la violencia institucional desde el discurso político. *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana: REMHU*, 28(59).
- EU Monitor. (3 de agosto del 2000). *Explanatory Memorandum to JAI(2000)22 - Initiative of France with a view to the adoption of a Council Directive defining the facilitation of unauthorised entry, movement and residence*. [https://www.eumonitor.eu/9353000/1/j4nvhdfdk3hydzq\\_j9vvik7m1c3gyxp/vi8rm2ypr4yp](https://www.eumonitor.eu/9353000/1/j4nvhdfdk3hydzq_j9vvik7m1c3gyxp/vi8rm2ypr4yp)
- EUNAVFOR MED Operation IRINI. (s. f.). *About us*. Recuperado el 6 de julio de 2024, de <https://www.operationirini.eu/about-us/>
- Europa Press. (3 de octubre de 2023). *Polonia y República Checa retoman los controles fronterizos con Eslovaquia por el aumento de la inmigración*. Europa Press. <https://www.europapress.es/internacional/noticia-polonia-republica-checa-retoman-controles-fronterizos-eslovaquia-aumento-inmigracion-20231003141147.html>
- European Council on Refugees and Exiles. (29 de junio de 2018). *Lifeline rescue ship allowed to dock in Malta after almost a week stranded at sea*. <https://ecre.org/lifeline-rescue-ship-allowed-to-dock-in-malta-after-almost-a-week-stranded-at-sea/>
- Europol. (2017). *SOCTA. Serious and organised crime threat assessment. Crime in the age of technology*. <https://www.europol.europa.eu/publications-events/main-reports/european-union-serious-and-organised-crime-threat-assessment-2017#downloads>

- Europol e Interpol. (2016). *Migrant Smuggling Networks*. Europol. <https://www.europol.europa.eu/publications-events/publications/europol-interpol-report-migrant-smuggling-networks#downloads>
- Fajardo del Castillo, T. (2009). La Directiva sobre el retorno de los inmigrantes en situación irregular. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 13(33), 453-499.
- Fajardo del Castillo, T. (2019). El pacto mundial por una migración segura, ordenada y regular: un instrumento de soft law para una gestión de la migración que respete los derechos humanos. *Revista Electronica de Estudios Internacionales*, 38. <https://doi.org/10.17103/reei.38.02>
- Fargues, P., y Bonfanti, S. (2014). When the best option is a leaky boat : why migrants risk their lives crossing the Mediterranean and what Europe is doing about it. *MPC Policy brief*, 5.
- Fedorova, M., y Shupert, T. (2018). Trends and evolving arrival patterns through the Central and Western Mediterranean Routes. En P. Farguez, M. Rango, E. Borgnäs, e I. Schöfberger (Eds.), *Migration in West and North Africa and across the Mediterranean* (pp. 41-52). IOM Publications.
- Fernández Alles, J. J. (2021). Reflexiones constitucionales sobre el Nuevo Pacto de Migración y Asilo de la Unión Europea. *Revista de Estudios Fronterizos del Estrecho de Gibraltar*, 9, 1-21.
- Fernández Bessa, C., y Brandariz García, J. Á. (2016). Transformaciones de la penalidad migratoria en el contexto de la crisis económica: El giro gerencial del dispositivo de deportación. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 4(14).
- Fernández Rojo, D. (2021). La supranacionalización de la asistencia operativa a los sistemas nacionales de asilo en la Unión Europea. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, 41(10).
- Ferreira Santos, V. (2018). ¿Migrantes económicos o refugiados?: Sobre los flujos mixtos en las migraciones irregulares. *Revista latina de sociología*, 8(2), 59-71.
- Ferrer-Gallardo, X., y Kramsch, O. (2012). El archipiélago-frente Mediterráneo: fractura, ensamblaje y movimiento en el contorno sur de la UE. En R. Zapara-Barrero y X. Ferrer-Gallardo (Eds.), *Fronteras en movimiento. Migraciones hacia la Unión Europea en el contexto Mediterráneo* (pp. 79-104). Bellaterra.

- Ferrero Turrión, R. (2022). Construir una política de inmigración y asilo común ¿misión imposible? *Revista Diecisiete: Investigación Interdisciplinar para los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*, 6, 107-120.
- Ferris, E. G., y Donato, K. M. (2019). *Refugees, Migration and Global Governance: Negotiating the Global Compacts* (1.ª ed.). Routledge.
- Fiscalía General del Estado. (2002). *Circular 1/2002, de 19 de febrero, sobre aspectos civiles, penales y contencioso-administrativos de la intervención del Fiscal en materia de extranjería.*
- Fiscalía General del Estado. (2006). *Circular 2/2006, 27 de julio de 2006, sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España.*
- FMMD. (2023). *De las preocupaciones medioambientales a los aspectos culturales de la migración: adopción de un enfoque inclusivo para hacer frente a los desafíos y multiplicar las oportunidades que presenta la movilidad humana.* [https://www.gfmd.org/files/2022-2024\\_gfmd\\_nota\\_conceptual.pdf](https://www.gfmd.org/files/2022-2024_gfmd_nota_conceptual.pdf)
- FMMD. (26 de enero de 2024). *El Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo aborda los impactos del cambio climático sobre la movilidad humana.* <https://www.iom.int/es/news/el-foro-mundial-sobre-migracion-y-desarrollo-aborda-los-impactos-del-cambio-climatico-sobre-la-movilidad-humana>.
- Forero Castañeda, S. L. (2015). La migración por asilo y la construcción de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea: evidencia desde el caso griego. *OASIS: Observatorio de Análisis de los Sistemas Internacionales*, 22, 93-115.
- Foro para la integración social de los inmigrantes. (2016). *Informe sobre la situación de la integración de los inmigrantes y refugiados en España 2015.* <https://cepaim.org/documentos/publi/WEB-INFORME-DEL-FORO-PARA-2015.pdf>
- FRA. (2019). *Update of the 2016 Opinion of the European Union Agency for Fundamental Rights on fundamental rights in the ‘hotspots’ set up in Greece and Italy.* <https://fra.europa.eu/en/publication/2019/update-2016-fra-opinion-fundamental-rights-hotspots-set-greece-and-italy>

- Frelick, B., Kysel, I. M., y Podkul, J. (2016). The Impact of Externalization of Migration Controls on the Rights of Asylum Seekers and Other Migrants. *Journal on Migration and Human Security*, 4, 190-220.
- Friebel, G., y Guriev, S. (2006). Smuggling humans: a theory of debt-financed migration. *Journal of the European Economic Association*, 4(6), 1085-1111.
- Frontex. (s. f.). *Detections of illegal border-crossings statistics*. [Base de datos]. Recuperado el 6 de julio de 2024, de <https://frontex.europa.eu/we-know/migratory-map/>
- Frontex. (2020). *Risk Analysis for 2020*. Risk Analysis Unit. [https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/Risk\\_Analysis/Risk\\_Analysis/Annual\\_Risk\\_Analysis\\_2020.pdf](https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/Risk_Analysis/Risk_Analysis/Annual_Risk_Analysis_2020.pdf)
- Frontex. (2021). *Risk Analysis for 2021*. Risk Analysis Unit. [https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/Risk\\_Analysis/Risk\\_Analysis/Risk\\_Analysis\\_2021.pdf](https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/Risk_Analysis/Risk_Analysis/Risk_Analysis_2021.pdf)
- Frontex. (2022a). *Risk Analysis for 2022/2023*. Risk Analysis Unit. [https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/Risk\\_Analysis/Risk\\_Analysis/ARA\\_2022\\_Public\\_Web.pdf](https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/Risk_Analysis/Risk_Analysis/ARA_2022_Public_Web.pdf)
- Frontex. (2022b). *Strategic Risk Analysis 2022*. Risk Analysis Unit. [https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/Risk\\_Analysis/Risk\\_Analysis/strategic-risk-analysis-2022.pdf](https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/Risk_Analysis/Risk_Analysis/strategic-risk-analysis-2022.pdf)
- Frontex. (2023). *Risk Analysis for 2023/2024*. [https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/General/ARA\\_2023.pdf](https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/General/ARA_2023.pdf)
- Frontex. (2024). *Annual Risk Analysis 2024/2025*. Risk Analysis Unit. [https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/Risk\\_Analysis/Annual\\_Risk\\_Analysis\\_2024-2025.pdf](https://www.frontex.europa.eu/assets/Publications/Risk_Analysis/Annual_Risk_Analysis_2024-2025.pdf)
- Gajardo Orellana, T. (2020). Interpretaciones de elemento «entrada ilegal» en el tráfico ilícito de migrantes y las ambigüedades del bien jurídico. *Revista de Estudios de la Justicia*, 33, 77. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2020.60531>
- Gallagher, A. (2002). Trafficking, smuggling and human rights: Tricks and treaties. *Forced Migration Review*, 12(25), 8-36.

- Gallagher, A. T. (2001). Human Rights and the New UN Protocols on Trafficking and Migrant Smuggling - a Preliminary Analysis. *Human Rights Quarterly*, 23, 975-1004.
- Gallagher, A. T., y David, F. (2014). *The International Law of Migrant Smuggling*. Cambridge University Press.
- Gammeltoft-Hansen, T. (2011). *Access to Asylum: International Refugee Law and the Globalisation of Migration Control*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511763403>
- Garcés-Mascareñas, B., y Pasetti, F. (2019). ¿A más solicitudes de asilo igual recepción? El sistema de acogida en España desde 2015. *Anuario CIDOB de la Inmigración 2019*, 114-126.
- García Álvarez, P. (2014). El vigente artículo 318 bis y su nueva redacción en el Proyecto de Ley Orgánica por el que se modificaría la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal. *Revista General de Derecho Penal*, 21.
- García Álvarez, P. (2023). El tenor literal del artículo 318 bis CP y su contribución a una mayor vulnerabilización de los extranjeros. Propuesta reinterpretativa. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 25.
- García Álvarez, P., y Del Carpio Delgado, J. (2001). Los delitos relativos al régimen de extranjería. En A. Rodríguez Benot y C. Hornedo Méndez (Eds.), *El nuevo derecho de extranjería*. Comares.
- García Arán, M. (2006). *Trata de personas y explotación sexual*. Comares.
- García-Chicote Sánchez, M.P. (2016). Thomas Piketty, El capital en el siglo xxi, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2015. *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, 19(1), 285-290.
- García de la Cruz, J. M. (2014). Desigualdad y Formas del Capitalismo. *Políticas Públicas*, 7(1), 1-23.
- García España, E. (2019). Más inmigración, menos delincuencia. *Revista Crítica Penal y Poder*, 18, 194-205.
- García España, E., y Rodríguez Candela, J. L. (2002). Delitos contra los derechos de los extranjeros (artículo 318 bis del Código Penal). *Actualidad Penal*, 2, 723-751.

- García, J., y Pulgar, N. (2011). Globalización: aspectos políticos, económicos y sociales. *Revista de Ciencias Sociales*, 16(4). <https://doi.org/10.31876/rcs.v16i4.25538>
- García Sánchez, B. (2005). La pretendida protección jurídico-penal de los inmigrantes en el artículo 318 bis del Código Penal. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 3, 837-886.
- García, Y. (29 de junio de 2022). *¿Qué es un CETI y qué es un CIE? Ambos son centros para inmigrantes pero son muy diferentes*. Newtral. <https://www.newtral.es/ceti-cie-centro-extranjeros-inmigrantes/20220629/>
- García-Andrade Gómez, J. (2012). La reforma del artículo 135 de la Constitución Española. *Revista de Administración Pública*, 187, 31-66.
- Gardner, F. (10 de julio de 2024). *Estado Islámico, un peligro que persiste 10 años después de que el grupo extremista declarara su califato*. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/articles/c4ng05yzxero>
- Garver-Affeldt, J., y Seaman, M. (2021). *A Gateway Re-opens: the growing popularity of the Atlantic route, as told by those who risk it*. Mixed Migration Center. <https://mixedmigration.org/resource/a-gateway-re-opens/>
- Geronimi, E. (2002). *Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes*. Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas (Santiago de Chile). <https://digitallibrary.un.org/record/513103?ln=es>
- Global Initiative against Transnational Organized Crime. (2015). *Libya: Criminal economies and terrorist financing in the Trans-Sahara*. <https://globalinitiative.net/analysis/libya-criminal-economies-and-terrorist-financing-in-the-trans-sahara/>
- GMM. (2006). *Mandato*. [https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/partnerships/docs/GMG\\_TOR\\_ES.pdf](https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/partnerships/docs/GMG_TOR_ES.pdf)
- GMM. (2010). *Statement of the Global Migration Group on the Human Rights of Migrants in Irregular Situation*. <https://www.ohchr.org/en/statements/2010/09/statement-global-migration-group-human-rights-migrants-irregular-situation?LangID=E&NewsID=10396>

- GMM. (2017). *List of National Level Consultations on the Global Compact for Migration.*
- Godenau, D. (2011). An Institutional Approach to Bordering in Islands: The Canary Islands on the AfricanEuropean Migration Routes. *Island Studies Journal*, 6(2), 3-18. <https://doi.org/10.24043/isj.260>
- Godenau, D. (2014). Irregular Maritime Immigration in the Canary Islands: Externalization and Communautarisation in the Social Construction of Borders. *Journal of Immigrant & Refugee Studies*, 12(2), 123-142. <https://doi.org/10.1080/15562948.2014.893384>
- Godenau, D. (2019). Canarias: lugar de llegada y tránsito de la ruta migratoria atlántica hacia Europa. En *El fenómeno migratorio en España. Reflexiones desde el ámbito de la Seguridad Nacional* (pp. 155-161). Gobierno de España.
- Godenau, D., y López-Sala, A. (2016). Migration and Borders: Empirical Patterns and Theoretical Implications in the Case of Spain. En J. Domínguez Mujica (Ed.), *Global Change and Human Mobility* (pp. 37-52). Springer. [https://doi.org/10.1007/978-981-10-0050-8\\_3](https://doi.org/10.1007/978-981-10-0050-8_3)
- Godenau, D., y Zapata Hernández, V. M. (2022). Las regiones insulares fronterizas en las rutas de la migración marítima irregular. Las Islas Canarias (España) en el tránsito africano hacia Europa. *REMHU: Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 30(64), 43-58. <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880006404>
- Goig Martínez, J. M. (2017). La política común de inmigración en la Unión Europea en el sesenta aniversario de los Tratados de Roma (o la historia de un fracaso). *Revista de derecho de la Unión Europea*, 32, 71-111.
- Gómez Camacho, J. J. (2019). Multilateralismo práctico: el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. *Foreign affairs: Latinoamérica*, 19(1), 75-84.
- Gómez Camacho, J. J., y De la Mora Salcedo, F. (2019). Negociación de 360 grados: el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. *Otros Diálogos de El Colegio de México*, 7.

- Gómez, D. (20 de marzo de 2024). *La guerra de Irak: una invasión estadounidense que quedó en crisis*. El Orden Mundial. <https://elordenmundial.com/guerra-irak-invasion-estados-unidos-crisis/>
- González Beilfuss, M. (2017). Los CIE: una realidad controvertida y compleja. *Anuario CIDOB de la Inmigración* 2017, 298-316. <https://doi.org/10.24241/AnuarioCIDOBInmi.2017.298>
- González, M. (18 de mayo de 2006). *Buques y aviones militares se limitarán a avisar a Interior cuando vean a «sin papeles»*. El País. [https://elpais.com/diario/2006/05/18/espana/1147903221\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2006/05/18/espana/1147903221_850215.html)
- González Morales, F. (2020). Multilateralismo, migración y derechos humanos: antes y después del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana: REMHU*, 28(60).
- González, R., e Hierro, L. (15 de diciembre de 2023). *Túnez reactiva su colaboración con la UE en la lucha contra la inmigración irregular*. [https://elpais.com/internacional/2023-12-15/tunez-reactiva-su-colaboracion-con-la-ue-en-la-lucha-contra-la-inmigracion-irregular.html?event\\_log=oklogin](https://elpais.com/internacional/2023-12-15/tunez-reactiva-su-colaboracion-con-la-ue-en-la-lucha-contra-la-inmigracion-irregular.html?event_log=oklogin)
- Gortázar Rotaeché, C. J. (1997). *El derecho de asilo y “no rechazo” del refugiado*. Dykison.
- Gortázar Rotaeché, C. J. (2009). El enfoque global de la migración en la Unión Europea y el Derecho Humano al Desarrollo. *Miscelánea Comillas: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 67(130), 199-216.
- Gortázar Rotaeché, C. J. (2019). El vínculo constante entre migración y desarrollo sostenible: la Agenda 2030 y el principio de «no dejar a nadie atrás», inspirando el Pacto Global para las Migraciones. *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social: Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social*, 140, 89-106.
- Gracia Martín, L. (2010). El derecho penal ante la globalización económica. En *El derecho penal económico y empresarial ante los desafíos de la sociedad mundial del riesgo* (1.<sup>a</sup> ed., pp. 63-85). Tirant lo Blanch.
- Grant, S. (2011). Recording and Identifying European Frontier Deaths. *European Journal of Migration and Law*, 13(2), 135-156.

<https://doi.org/10.1163/157181611X571259>

Grassi, E. (2019). Neoliberalismo, desigualdad y cuestiones de legitimidad. *Escenarios*, 30.

Guardia Costiera. (s. f.). *Ricerca e Soccorso*. Recuperado el 29 de agosto de 2024, de <https://www.guardiacostiera.gov.it/attivita/Pages/Ricerca.aspx>

Guardiola Lago, M. J. (2007). *El tráfico de personas en el derecho penal español*. Thomson Reuters Aranzadi.

Guardiola Lago, M. J. (2016). La compleja armonización del delito de tráfico ilícito de migrantes («smuggling of migrants»): ¿existe un consenso internacional? En A. I. Pérez Cepeda (Ed.), *Política criminal ante el reto de la delincuencia transnacional* (pp. 549-592). Ediciones Universidad de Salamanca, Tirant lo Blanch.

Guild, E. (2019). The UN Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration and International Human Rights Law. *Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Migraciones Internacionales*, 140, 19-34.

Guillén Pérez, M. I. (2011). Análisis de la migración irregular áfrica-canarias. *Miradas en movimiento*, 5, 4-26.

Guiraudon, V. (2003). Before the EU Border: Remote Control of the Huddle Masses. En K. Groenedijk, E. Guild, y P. Minderhoud (Eds.), *In Search of Europe's Borders* (pp. 194-214). Kluwer Law International.

Gwyn Jones, M. (9 de octubre de 2024). *¿Siguen los países europeos suministrando armas a Israel?* Euronews. <https://es.euronews.com/my-europe/2024/10/09/siguen-los-paises-europeos-suministrando-armas-a-israel>

Harada, E. (2008). Karl Popper, ¿padre del neoliberalismo? *Norteamérica*, 3(1), 205-227.

Harvey, D. (2006). Neo-liberalism as creative destruction. *Geografiska Annaler: Series B, Human Geography*, 88(2), 145-158. <https://doi.org/10.1111/j.0435-3684.2006.00211.x>

Herman, E. (2006). Migration as a family business: the role of personal networks in the mobility phase of migration. *International Migration*, 44(4), 191-230.

- Hernández Melgar, C. E. (2015). *Derechos Fundamentales y migración internacional*. Universidad de Castilla-La Mancha.
- Hernández Moreno, N. (2022). El mito de la identidad y sus supuestos enemigos: ficciones que marcan el trato diferenciado en la acogida de personas migrantes en Europa. *TraHs*, 8, 35-50.
- Hernando de Larramendi, M., y Planet Contreras, A. I. (2009). *Documentos CIDOB. Mediterráneo y Oriente Medio 16. España y Mauritania: Sáhara, pesca, inmigración y desarrollo en el centro de la agenda bilateral*. CIDOB Edicions.
- Herrera Bolaños, J. (2023). La gestión integrada de fronteras exteriores de la Unión Europea. En G. Esteban de la Rosa (Ed.), *Gobernanza multinivel de los movimientos migratorios: retos y perspectivas desde el derecho* (pp. 221-238). Dykinson.
- Herrera, M. J. (2019). Migraciones: hacia una Gobernanza Mundial. *Tiempo de paz*, 135, 6-12.
- Hidalgo-Capitán, A. L. (2011). *Sistema Económico Mundial: Una teoría de la autorregulación de la economía mundial*. Editorial Académica Española.
- Hidalgo-Capitán, A. L. (2012a). Economía Política del Desarrollo y el Subdesarrollo. Revisitando la Teoría de la Dependencia. *Revista iberoamericana de estudios de desarrollo*, 1(1), 4-27. [https://doi.org/10.26754/ojs\\_ried/ijds.29](https://doi.org/10.26754/ojs_ried/ijds.29)
- Hidalgo-Capitán, A. L. (2012b). El apartheid global. Desarrollo y subdesarrollo tras la globalización. *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*, 18(2), 216-226.
- Höflinger, T. (2020). Non-binding and therefore irrelevant? The Global Compact for Migration. *International Journal: Canada's Journal of Global Policy Analysis*, 75(4), 662-672. <https://doi.org/10.1177/0020702020975108>
- Hollifield, J. F. (1992). *Immigrants, Markets and States*. Harvard University Press.
- Hortal Ibarra, J. C. (2022). ¿Por qué los llaman delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros cuando, siempre, quisieron reforzar el control estatal sobre los flujos migratorios irregulares (art. 318 bis CP)? En V. Gómez Martín (Dir.), C. Bolea Bardón, (Dir.) J. I. Gallego Soler (Dir.), J. C. Hortal Ibarra (Dir.), V. Valiente Ivañez (Coord.), U. Joshi Jubert (Coord.), y G. Ramírez Martín (Coord.),

*Un modelo integral de Derecho penal: Libro homenaje a la profesora Mirentxu Corcoy Bidasolo* (Vol. 2, pp. 1179-1194).

Human Rights Watch. (s. f.). *Counting the Dead*. Recuperado el 17 de octubre de 2024, de <https://www.hrw.org/feature/russia-ukraine-war-mariupol/counting-the-dead>

Human Rights Watch. (18 de enero de 2023a). *Turkey. Events of 2022*. <https://www.hrw.org/world-report/2023/country-chapters/turkey>

Human Rights Watch. (26 de enero de 2023b). *Greece: Migrant Rights Defenders Face Charges*. <https://www.hrw.org/news/2023/01/26/greece-migrant-rights-defenders-face-charges>

Hyndman, J., y Mountz, A. (2008). Another Brick in the Wall? Neo-“Refoulement” and the Externalization of Asylum by Australia and Europe. *Government and Opposition*, 43(2), 249-269. <http://www.jstor.org/stable/44484134>

İçduygu, A. (2021). Decentring migrant smuggling: reflections on the Eastern Mediterranean route to Europe. *JOURNAL OF ETHNIC AND MIGRATION STUDIES*, 47(14), 3293-3309. <https://doi.org/10.1080/1369183X.2020.1804194>

İçduygu, A., y Akçapar, S. K. (2016). Turkey. En M. McAuliffe y F. Laczko (Eds.), *Migrant smuggling data and research: A global review of the emerging evidence base* (pp. 137-160). IOM Publications.

İçduygu, A., y Toktas, S. (2002). How do smuggling and trafficking operate via irregular border crossings in the Middle East? Evidence from fieldwork in Turkey. *International Migration*, 40(6), 25-54.

Iglesias Skulj, A. (2015). Artículo 318 bis: delitos contra los ciudadanos extranjeros. En J. L. González Cussac (Dir.), E. Górriz Royo (Coord.), y Á. Matallín Evangelio (Coord.), *Comentarios a la reforma del Código Penal de 2015. 2ª Ed.* Tirant lo Blanch.

Internal Displacement Monitoring Centre. (s. f.). *IDMC Data Portal*. [Base de datos]. Recuperado el 18 de octubre de 2024, de <https://www.internal-displacement.org/database/displacement-data/>

Irrera, D. (2016). Migrants, the EU and NGOs: The “Practice” of Non-Governmental SAR Operations. *Romanian Journal of European Affairs*, 16(3), 20-35.

- Ivshina, O., Dale, B., y Brewer, K. (17 de abril de 2024). *Russia's meat grinder soldiers - 50,000 confirmed dead*. BBC. <https://www.bbc.com/news/world-68819853>
- Izcara Palacios, S. P. (2017). Tráfico de migrantes y terrorismo. Un vínculo infundado. *Política y gobierno*, 24(2), 333-369.
- Jakobs, G., y Cancio Meliá, M. (2006). *Derecho penal del enemigo*. Editorial Civitas.
- Janer Torrens, J. D. (2020). Migrant Search and Rescue Operations in the Mediterranean by Humanitarian Organizations: Migrant Smuggling or Humanitarian Assistance? *Peace & Security - Paix et Sécurité Internationales (Euromediterranean Journal of International Law and International Relations)*, 8, 381-401.
- Jeandesboz, J. (2011). Beyond the Tartar steppe: EUROSUR and the ethics of European border control practices. En J. P. Burgess y S. Gutwirth (Eds.), *Europe under threat? Security, migration and integration* (pp. 111-132). VUB Press.
- Jiménez-Álvarez, M. G. (2015). Externalización fronteriza en el Mediterráneo Occidental: movilidades, violencias y políticas de compasión. *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 70(2), 307-314. <https://doi.org/10.3989/rdtp.2015.02.001.05>
- Joao Guia, M. (2012). Crimigración, securitización y la criminalización de los migrantes en el sistema penal. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 16, 591-614.
- Johnson, D., y McNamee, M. S. (7 de agosto de 2023). *Inside Bibby Stockholm: On board barge housing asylum seekers*. BBC. <https://www.bbc.com/news/uk-66270811>
- Kleemans, E. R., y Smit, M. (2013). Human Smuggling, Human Trafficking, and Exploitation in the Sex Industry. En L. Paoli (Ed.), *The Oxford Handbook of Organized Crime*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199730445.013.011>
- Klein, N. (2011). Maritime Security and the Law of the Sea. En *Maritime Security and the Law of the Sea*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/ACPROF:OSO/9780199566532.001.0001>
- Köhler, G. (1978). Global Apartheid. *Alternatives: Global, Local, Political*, 4(2), 263-275. <https://doi.org/10.1177/030437547800400205>

- Köhler, G. (1995). The Three Meanings of Global Apartheid: Empirical, Normative, Existential. *Alternatives: Global, Local, Political*, 20(3), 403-413.  
<https://doi.org/10.1177/030437549502000305>
- Koser, K. (2008a). Why Migrant Smuggling Pays. *International Migration*, 46(2), 3-26.  
<https://doi.org/10.1111/j.1468-2435.2008.00442.x>
- Koser, K. (2008b). Why Migrant Smuggling Pays. *International Migration*, 46(2), 3-26.  
<https://doi.org/10.1111/j.1468-2435.2008.00442.x>
- Kyle, D., y Koslowski, R. (2001). Introduction. En *Global Human Smuggling. Comparative Perspectives* (pp. 1-32). The Johns Hopkins University Press.
- La Torre, M. (2017). El Brexit y el liberalismo autoritario. *UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 25, 2-11.  
<https://doi.org/10.20318/universitas.2017.3541>
- Lafont Nicuesa, L. (2013). Los delitos de trata de personas e inmigración ilegal tras la LO 5/2010, de 22 de junio por la que se reforma el Código Penal. En M. Richard González, I. Riaño Brun, y M. Poelemans (Eds.), *Estudios sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Aranzadi.
- Landry, R. (2016). *The 'humanitarian smuggling' of refugees: criminal offence or moral obligation? RSC Working Paper Series*, 119.
- Laurenzo Copello, P. (2004). Últimas reformas en el derecho penal de extranjeros: un nuevo paso en la política de exclusión. *Jueces para la democracia*, 50, 30-35.
- Laurenzo Copello, P. (2009). El modelo de protección penal de los inmigrantes. En J. C. Carbonell Mateu (Coord.), J. L. González Cussac (Coord.), E. Orts Berenguer (Coord.) y M. L. Cuerda Arnau (Dir.), *Constitución, Derechos Fundamentales y Sistema Penal. Tomo II*. Tirant lo Blanch.
- Laurezo Copello, P. (2003). La protección penal de los derechos de los ciudadanos extranjeros. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2<sup>a</sup> Época (12), 63-93.
- Lavenex, S. (2006). Shifting up and out: The foreign policy of European immigration control. *West European Politics*, 29(2), 329-350.

- Lavenex, S., y Uçarer, E. M. (2004). The External Dimension of Europeanization: The Case of Immigration Policies. *Cooperation and Conflict*, 39(4), 417-443. <https://doi.org/10.1177/0010836704047582>
- Lawrence, P. (4 de octubre de 2013). *Lampedusa disaster: Europe's migrant dilemma*. BBC. <https://www.bbc.com/news/world-europe-24396020>
- Le Monde. (8 de agosto de 2019). *L'«Ocean-Viking», qui vient en aide aux migrants en Méditerranée, interdit de ravitaillement à Malte*. [https://www.lemonde.fr/international/article/2019/08/08/l-ocean-viking-qui-vient-en-aide-aux-migrants-interdit-de-ravitaillement-a-malte\\_5497631\\_3210.html](https://www.lemonde.fr/international/article/2019/08/08/l-ocean-viking-qui-vient-en-aide-aux-migrants-interdit-de-ravitaillement-a-malte_5497631_3210.html)
- Lee, M. T., y Martínez, R. (2009). Immigration reduces crime: An emerging scholarly consensus. *Sociology of Crime Law and Deviance*, 13, 3-16.
- León González, P. A. (2023). Repensando la legitimidad delictual del tráfico ilícito de migrantes en un estado constitucional de derechos. *Iuris Dictio*, 32, 1-12. <https://doi.org/10.18272/iu.i32.2995>
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (¿Se pone así, sin autor ni fecha?)
- Lindley, A. (2010). Between Suspicion and Celebration: The Somali Money Transfers Business. *Development Viewpoint*, 45. <https://eprints.soas.ac.uk/12543/1/Between%20Suspicion%20and%20Celebration.pdf>
- Lo Coco, D., y González Hidalgo, E. (2021). La doble lógica de la externalización europea: protección y deportación en Marruecos. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 129, 79-106. <https://doi.org/10.24241/rcai.2021.129.3.79>
- López, A. (8 de abril de 2024). *Explorando el Sahel: conflicto, ubicación y causas*. Ayuda en Acción. <https://ayudaenaccion.org/blog/ayuda-humanitaria/sahel-conflicto/>
- López Borgoñoz, A. (15 de junio de 2022). *Sáhara Occidental: un conflicto vivo en una zona olvidada*. Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/sahara-occidental-un-conflicto-vivo-en-una-zona-olvidada/>

López Cervilla, J. M. (2004). Tráfico ilícito de personas. La reforma del artículo 318 bis del Código Penal. *Boletín del Ministerio de Justicia*, 58(1977).

López Cobo, M. (2008). Un lenguaje común para una política de inmigración y asilo en la Unión Europea. *Ánalysis del Real Instituto Elcano (ARI)*, 157.

López Marín, A. (6 de agosto de 2023). *Así son las vallas de Ceuta y Melilla: 8 y 12 kilómetros de longitud, peines invertidos para evitar trepar y una caída de 10 metros*. Infobae. <https://www.infobae.com/espana/2023/08/06/asi-son-las-vallas-de-ceuta-y-melilla-8-y-12-kilometros-de-longitud-peines-invertidos-para-evitar-trepar-y-una-caida-de-10-metros/>

López Peregrín, C. (2018). La protección de la dignidad humana a través del delito de trata de seres humanos. En J. Del Carpio Delgado y P. García Álvarez (Eds.), *Derecho Penal: la espada y el escudo de los Derechos Humanos*. Tirant lo Blanch.

López-Fonseca, Ó., y Martín, M. (14 de octubre de 2022). *El Defensor del Pueblo concluye que Interior incumplió la ley en la tragedia de la frontera de Melilla*. El País. <https://elpais.com/espana/2022-10-14/el-defensor-del-pueblo-concluye-que-interior-incumplio-la-ley-en-la-tragedia-de-la-frontera-de-melilla.html>

López-Sala, A. (2015). Exploring Dissuasion as a (Geo)Political Instrument in Irregular Migration Control at the Southern Spanish Maritime Border. *Geopolitics*, 20(3), 513-534. <https://doi.org/10.1080/14650045.2015.1025384>

López-Sala, A., y Godenau, D. (10 de julio de 2016). *Non-State Actors and Migration Control in Spain. A Migration Industry Perspective*. ISA Forum of Sociology, Viena, Austria.

López-Sala, A. (2014). Consideraciones conceptuales sobre el tráfico y la explotación de personas. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 27, 27-40.

Lube Guizardi, M., Stefoni, C., González-Torralbo, H., y Mardones-Charlone, P. (2020). ¿Migraciones transnacionales en crisis? Debates críticos desde el cono sudamericano (1970-2020). *Papeles de Población*, 26(106), 183-220. <https://doi.org/10.22185/24487147.2020.106.36>

Magner, T. (2004). A Less than «Pacific» Solution for Asylum Seekers in Australia. *International Journal of Refugee Law*, 16(1), 53-90. <https://doi.org/10.1093/ijrl/16.1.53>

- Maher, S. (2018). Out of West Africa: Human Smuggling as a Social Enterprise. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 676(1), 36-56. <https://doi.org/10.1177/0002716217743935>
- Majidi, N. (2018). Community Dimensions of Smuggling: The Case of Afghanistan and Somalia. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 676(1), 97-113. <https://doi.org/10.1177/0002716217751895>
- Manchón Campillo, F. (2020). El Pacto sobre Migración y Asilo ¿una nueva oportunidad para Europa? *bie3: Boletín IEEE*, 20, 654-671.
- Maqueda Abreu, M. L. (2004). ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el nuevo artículo 318 bis, 2?: las sinrazones de una reforma. *Revista de derecho y proceso penal*, 11, 39-44.
- Maqueda Abreu, M. L. (2007). Hacia una nueva interpretación de los delitos relacionados con la explotación sexual. En E. J. Pérez Alonso y J. M. Zugaldía Espinar (Eds.), *El derecho penal ante el fenómeno de la inmigración* (pp. 251-268). Tirant lo Blanch.
- Maraver Gómez, M. (2006). Tráfico ilegal de personas e inmigración ilegal (art. 318 bis CP). En *Derecho y justicia penal en el siglo XXI : liber amicorum en homenaje al profesor Antonio González-Cuéllar García* (pp. 613-650).
- Maraver Gómez, M. (2020). Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. En F. Molina Fernández (Ed.), *Memento práctico Francis Lefebvre: Penal 2021* (pp. 13400-13499). Francis Lefebvre.
- Marina, J. A. (2002). *La selva del lenguaje. Introducción a un diccionario de los sentimientos*. Anagrama.
- Marina Militare - Ministero della Difesa. (s. f.). *Mare Nostrum Operation*.
- Martín, M. (7 de mayo de 2022). *Interior pacta con Marruecos el refuerzo de las patrullas conjuntas para frenar la llegada de pateras*. El País. <https://elpais.com/españa/2022-05-07/interior-pacta-con-marruecos-el-refuerzo-de-las-patrullas-conjuntas-para-frenar-la-llegada-de-pateras.html>
- Martínez, A. (21 de junio de 2021). *Vuelven las concertinas a la valla de Melilla, esta vez en el Dique Sur*. El Faro de Melilla. <https://elfarodemelilla.es/vuelven-concertinas-a-la-valla-de-melilla-esta-vez-dique-sur/>

- Martínez Bermejo, E., y Rivero Rodríguez, J. (2010). Desarrollo local y migración: El caso del Plan REVA en Senegal. *Documentos de Trabajo (Fundación Carolina)*, N°. 40, 2010 (Ejemplar dedicado a: Cooperación para el desarrollo, migraciones y economías locales), 40(4).
- Martínez Escamilla, M. (2007). *La inmigración como delito: un análisis político-criminal, dogmático y constitucional del tipo básico del art. 318 bis CP*. Atelier.
- Martínez Escamilla, M. (2008). ¿Puede utilizarse el derecho penal en la lucha contra la inmigración irregular?: un análisis del tipo básico del art. 318 bis CP en clave de legitimidad. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 10.
- Martínez Escamilla, M. (Ed.). (2015). *Detención, internamiento y expulsión administrativa de personas extranjeras*. Consejo General del Poder Judicial.
- Martínez Escamilla, M. (2016). Centros de internamiento para extranjeros. Estado de la cuestión y perspectivas de futuro. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18-23, 1-38.
- Martínez Escamilla, M. (2021). Las “devoluciones en caliente” en el asunto «N.D. y N.T. contra España» (sentencia de la gran sala TEDH de 13 de febrero de 2020). *REDE. Revista española de derecho europeo*, 78-79, 309-338.
- Martínez Escamilla, M., y Sánchez Tomás, J. M. (2016). Devoluciones ilegales en la frontera sur: análisis jurídico de las denominadas «devoluciones en caliente». En M. L. Maqueda Abreu, M. Martín Lorenzo, y A. Ventura Püscher (Eds.), *Derecho Penal para un estado social y democrático de derecho: estudios penales en homenaje al profesor Emilio Octavio de Toledo y Ubieto* (pp. 1081-1103). Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho. UCM.
- Martínez Sánchez, R. P. (2016). Los instrumentos de gestión de las fronteras exteriores de la Unión Europea ante los flujos migratorios masivos. *Anuario español de derecho internacional*, 32, 475-502.
- Martínez-Buján Pérez, C. (2004). *Derecho penal. Parte especial*. Tirant lo Blanch.
- Martínez-Buján Pérez, C. (2023). Delitos contra los derechos de los trabajadores. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. En J. L. González Cussac (Ed.), *Derecho Penal. Parte Especial. 8ª Ed.* (pp. 595-610). Tirant lo Blanch.

- Martos Núñez, J. A. (2009). La protección jurídica penal de los derechos de los ciudadanos extranjeros. *Revista General de Derecho Penal*, 11, 1698-1189.
- Marx, C., y Engels, F. (1948). *Manifiesto comunista* (M. Amster, Trad.). Babel.
- Mavrouli, R. (2019). The challenge of today's Area of Freedom, Security and Justice: a re-appropriation of the balance between claims of national security and fundamental rights. *Freedom, Security & Justice: European Legal Studies*, 2, 90-119. <http://elea.unisa.it/handle/10556/3714>
- Mayordomo Rodrigo, V. (2011). Nueva regulación de la trata, el tráfico ilegal y la inmigración clandestina de personas. *Estudios Penales y Criminológicos*, 31, 325-390. <http://hdl.handle.net/10347/7321>
- McAfee, K. (2003). Neoliberalism on the molecular scale. Economic and genetic reductionism in biotechnology battles. *Geoforum*, 34(2), 203-219. [https://doi.org/10.1016/S0016-7185\(02\)00089-1](https://doi.org/10.1016/S0016-7185(02)00089-1)
- McAuliffe, M., y Laczko, F. (Eds.). (2016a). *Migrant Smuggling Data and Research: A global review of the emerging evidence base*. IOM Publications.
- McAuliffe, M., y Laczko, F. (2016b). Report overview. En M. McAuliffe y F. Laczko (Eds.), *Migrant Smuggling Data and Research: A global review of the emerging evidence base. Volume 1*. IOM Publications.
- McAuliffe, M., y Triandafyllidou, A. (Eds.). (2021). *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022*. Organización Internacional para las Migraciones. [https://publications.iom.int/system/files/pdf/WMR-2022-ES\\_0.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/WMR-2022-ES_0.pdf)
- McCreight, M. V. (2006). Smuggling of Migrants, Trafficking in Human Beings and Irregular Migration on a Comparative Perspective. *European Law Journal*, 12(1), 106-129.
- Médicos Sin Fronteras. (2 de febrero de 2022). *Acuerdo Libia-Italia: cinco años de violencia y abusos en Libia y en el Mediterráneo central patrocinados por la UE*. <https://www.msf.es/noticia/acuerdo-libia-italia-cinco-anos-violencia-y-abusos-libia-y-mediterraneo-central>
- Mendoza Buergo, B. (2002a). La configuración del injusto (objetivo) de los delitos de peligro abstracto. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 9, 39-82.

- Mendoza Buergo, B. (2002b). *Límites dogmáticos y político-criminales de los delitos de peligro abstracto*. Comares.
- Menéndez, C. (2023, enero 28). *Italia y Libia firman un acuerdo por 8 000 millones de dólares para la producción de gas natural*. Euronews. <https://es.euronews.com/2023/01/28/italia-y-libia-firman-un-acuerdo-por-8-000-millones-de-dolares-para-la-produccion-de-gas-n>
- Mengiste, T. A. (2018). Refugee Protections from Below: Smuggling in the Eritrea-Ethiopia Context. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 676(1), 57-76. <https://doi.org/10.1177/0002716217743944>
- Mesa-Pérez, C. U., Parreño-Castellano, J. M., y Domínguez-Mujica, J. (2023). Border control and accident rate of irregular immigration in the route to the Canary Islands (Spain) during the COVID-19 pandemic. *Hungarian Geographical Bulletin*, 72(2), 101-117. <https://doi.org/10.15201/hungeobull.72.2.1>
- Micolta León, A. (2005). Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales. *Trabajo Social*, 7, 59-76.
- Miller, D. (2016). *Strangers in our midst*. Harvard University Press.
- Miller, D. (2020). The Nature and Limits of the Duty of Rescue. *Journal of Moral Philosophy*, 17(3), 330-341.
- Minetti, M. (2020). The Facilitators Package, penal populism and the Rule of Law: Lessons from Italy. *New Journal of European Criminal Law*, 11(3), 335-350. <https://doi.org/10.1177/2032284420946837>
- Ministerio de Economía y Finanzas del Reino de Marruecos. (2023). *Marruecos-UE: Firmados 5 programas de cooperación por un importe total de 5,5 MMDH*. <https://www.finances.gov.ma/es/Pages/detail-actualite.aspx?fiche=6417>
- Ministerio de Inclusión, S. S. y M. (7 de junio de 2022). *¿Qué es la Protección Temporal para desplazados de Ucrania?* <https://ucraniaurgente.inclusion.gob.es/w/proteccion-temporal-desplazados-ucrania.>
- Ministerio de Trabajo y Economía Social. (s. f.). *Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI)*.

- Ministerio del Interior. (2011). *Balance de lucha contra la inmigración ilegal*. <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2011/Balance-de-la-lucha-contra-la-inmigracion-ilegal-2011.pdf>
- Ministerio del Interior, y Oficina de Asilo y Refugio. (2022). *Asilo en cifras 2022*. [https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/asilo-en-cifras/Asilo\\_en\\_cifras\\_2022\\_12615089.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/asilo-en-cifras/Asilo_en_cifras_2022_12615089.pdf)
- Miró Llinares, F. (2008). Política comunitaria de inmigración y política criminal en España. ¿Protección o «exclusión» penal del inmigrante? *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 10.
- Missing Migrants Project. (s. f.). *Missing Migrants Project data*. [Base de datos]. Recuperado el 10 de noviembre de 2024, de <https://missingmigrants.iom.int/data>
- Mitsilegas, V. (2019). The normative foundations of the criminalization of human smuggling: Exploring the fault lines between European and international law. *New Journal of European Criminal Law*, 10(1), 68-85. <https://doi.org/10.1177/2032284419834363>
- Mitsilegas, V. (2020). Cartografía de la externalización del control migratorio. Ideas a partir de régimen de la UE sobre tráfico ilícito de migrantes. *REDE. Revista de Derecho Europeo*, 73-74, 23-63. [https://doi.org/10.37417/REDE/num73-74\\_2020\\_504](https://doi.org/10.37417/REDE/num73-74_2020_504)
- Mitsilegas, V. (13 de febrero de 2024). *Reforming the EU «Facilitators' Package»: The new Commission proposal in the light of the Kinshasa litigation*. EU migration law blog. <https://eumigrationlawblog.eu/reforming-the-eu-facilitators-package-the-new-commission-proposal-in-the-light-of-the-kinshasa-litigation/>
- Mitsilegas, V., Militello, V. (ed. lit.), y Spena, A. (ed. lit.). (2018). The criminalisation of the Human Smuggling as Preventive Justice. En *Mobilità, sicurezza e nuove frontiere tecnologiche* (pp. 11-29). Giappichelli,
- Mitsilegas, V., Monar, J., y Rees, G. W. (2003). *The European Union and internal security: guardian of the people?* Palgrave Macmillan. <https://search.worldcat.org/title/492278841>

- Mixed Migration Centre. (s. f.). *4Mi Interective*. [Base de datos]. Recuperado el 16 de octubre de 2024, de <https://mixedmigration.org/4mi/4mi-interactive/datos-sobre-movimientos-migratorios-mixtos/>
- Monar, J. (2001). The Dynamics of Justice and Home Affairs: Laboratories, Driving Factors and Costs. *JCMS: Journal of Common Market Studies*, 39(4), 747-764. <https://doi.org/10.1111/1468-5965.00329>
- Monreal Gainza, B., y Paredes, C. (2021). *Migración en Canarias, la emergencia previsible*. CEAR. [https://www.cear.es/wp-content/uploads/2021/04/Informe-CEAR\\_CANARIAS.pdf](https://www.cear.es/wp-content/uploads/2021/04/Informe-CEAR_CANARIAS.pdf)
- Montero Ferrer, C. (2020). ¿Criminalizar la ayuda humanitaria?: la protección a los defensores de los derechos humanos de los migrantes en el Mediterráneo. En I. Lirola Delgado y R. García Pérez (Eds.), *Seguridad y fronteras en el mar* (pp. 231-246). Tirant lo Blanch. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7599077>
- Moraga, C., y Cortizo, G. (11 de julio de 2024). *Vox sale de todos los gobiernos autonómicos y retira su apoyo al PP*. eldiario.es. [https://www.eldiario.es/politica/abascal-comunica-direccion-vox-sale-gobiernos-autonomicos-les-retira-apoyo\\_1\\_11516181.html](https://www.eldiario.es/politica/abascal-comunica-direccion-vox-sale-gobiernos-autonomicos-les-retira-apoyo_1_11516181.html)
- Moreno-Lax, V. (2011). ‘Seeking Asylum in the Mediterranean: Against a Fragmentary Reading of EU Member States’ Obligations Accruing at Sea’. *International Journal of Refugee Law*, 23(2), 174-220.
- Moreno-Lax, V. (2018). The EU Humanitarian Border and the Securitization of Human Rights: The ‘Rescue-Through-Interdiction/Rescue-Without-Protection’ Paradigm. *JCMS: Journal of Common Market Studies*, 56(1), 119-140. <https://doi.org/10.1111/jcms.12651>
- Morgades Gil, S. (2022). El Pacto Mundial sobre los Refugiados y el Nuevo Pacto de la Unión Europea sobre Migración y Asilo: derecho informal y jurisprudencia internacional en materia de acceso a la protección. *Revista española de derecho internacional*, 74(1), 25-45. <https://doi.org/10.17103/redi.74.1.2022.1a.01>

- Moya Malapeira, D. (2008). La nueva directiva de retorno y la armonización comunitaria de las medidas de alejamiento de extranjeros. *Revista de derecho constitucional europeo*, 10(10), 101-164.
- Muller, B. J. (2009). Borders, Risks, Exclusions. *Studies in Social Justice*, 3(1), 67-78. <https://doi.org/10.26522/SSJ.V3I1.1024>
- Muñoz Conde, F. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. 18<sup>a</sup> Ed. Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2023). *Derecho Penal. Parte especial*. 25<sup>a</sup> Ed. Tirant lo Blanch.
- Muñoz de Morales Romero, M. (2020). *Derecho Penal Europeo*. Tirant lo Blanch.
- Muñoz, N. (18 de diciembre de 2021). «Te pueden vender un padrón por 300 o 400 €... Y la gente los paga». Diari de Tarragona. <https://www.diaridetarragona.com/tarragona/te-pueden-vender-un-padron-por-300-o-400-y-la-gente-los-paga-20211218-0071-LHDT202112180071>
- Muñoz Ruiz, J. (2016). La ayuda humanitaria: ¿una excusa absolutoria o una causa de justificación? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18(8), 1-27.
- Mussi, F. (2018). Countering migrant smuggling in the Mediterranean Sea under the mandate of the UN Security Council: what protection for the fundamental rights of migrants? *The International Journal of Human Rights*, 22(4), 488-502. <https://doi.org/10.1080/13642987.2017.1397629>
- Mutsaku Kamilamba, K. (2002). *La globalización vista desde la periferia*. Tecnológico de Monterrey-Miguel Ángel Porrúa Editores.
- Naciones Unidas. (9 de enero de 2024a). *Justicia internacional: la denuncia sudafricana contra Israel por «genocidio» en Gaza*. <https://unric.org/es/denuncia-sudafricana-contra-israel-por-genocidio-en-gaza/>
- Naciones Unidas. (26 de marzo de 2024b). *Israel-Palestina: Relatora acusa a Israel de estar cometiendo un genocidio en Gaza*. <https://www.unigeveva.org/es/news-media/news/2024/03/91955/israel-palestina-relatora-acusa-israel-de-estar-cometiendo-un>
- Naïr, S. (16 de mayo de 2002). *Cinco ideas falsas sobre la inmigración en España*. El País. [https://elpais.com/diario/2002/05/16/opinion/1021500008\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2002/05/16/opinion/1021500008_850215.html)

- Naïr, S. (2010). *La Europa mestiza Inmigración, ciudadanía, codesarrollo*. Galaxia Gutenberg.
- Naïr, S. (29 de mayo 2015). *Cuotas insolidarias*. El País.  
[https://elpais.com/internacional/2015/05/29/actualidad/1432910405\\_521938.htm](https://elpais.com/internacional/2015/05/29/actualidad/1432910405_521938.htm)  
 1
- Naïr, S. (2016). *Refugiados. Frente a la catástrofe humanitaria, una solución real*. Editorial Planeta.
- Naiz. (26 de enero de 2023). *Italia asigna un puerto a 1.500 kilómetros de distancia a un barco con 95 migrantes*. <https://www.naiz.eus/en/info/noticia/20230126/italia-asigna-un-puerto-a-1-500-kilometros-de-distancia-a-un-barco-con-95-migrantes>
- Naranjo Giraldo, G. E. (2014). Desterritorialización de fronteras y externalización de políticas migratorias. Flujos migratorios irregulares y control de las fronteras exteriores en la frontera España-Marruecos. *Estudios Políticos*, 45, 13-32.
- Navarro Cardoso, F. (2001). *Infracción administrativa y delito: límites a la intervención del derecho penal*. Colex.
- Newland, K. (2019). Global Governance of International Migration 2.0: What Lies Ahead? *Towards a Global Compact for Migration: A Development Perspective*, 8, 1-19.
- Nogales Olaizola, I. (2007). Tráfico de personas y otros tipos relativos a extranjeros. En M. Díaz y García Conledo (Ed.), *Protección y expulsión de extranjeros en derecho penal*. Comares.
- Noll, G. (28 de septiembre de 2015). *Visions of the exceptional*. Open Democracy.  
<https://www.opendemocracy.net/en/visions-of-exceptional/>
- Núñez Villaverde, J. A. (24 de febrero de 2023). *La campaña de Irak y los intereses de Estados Unidos*. IECAH. <https://iecah.org/la-campana-de-iraq-y-los-intereses-de-estados-unidos/>
- Obokata, T. (2005). Smuggling of Human Beings from a Human Rights Perspective: Obligations of Non-State and State Actors under International Human Rights Law. *International Journal of Refugee Law*, 17(2), 394-415.  
<https://doi.org/10.1093/IJRL/EEI013>

- Odriozola, I. (2016). El lado oculto del acuerdo Unión Europea - Turquía. Una mirada crítica desde la perspectiva del derecho internacional de los refugiados. *Perspectivas: revista de ciencias sociales*, 1(2), 96-111.
- OIM. (s. f.-a). *Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Migración Internacional y el Desarrollo*. <https://www.iom.int/es/dialogo-de-alto-nivel-de-las-naciones-unidas-sobre-la-migracion-internacional-y-el-desarrollo>
- OIM. (s. f.-b). *Historia de la OIM*. <https://www.iom.int/es/historia-de-la-oim>
- OIM. (2016). Marco de Gobernanza sobre la Migración. *Organización Internacional para las Migraciones*. <https://publications.iom.int/es/books/marco-de-gobernanza-sobre-la-migracion>
- OIM. (2019a). *Glosario de la OIM sobre Migración*. Organización Internacional para las Migraciones. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>
- OIM. (2019b). Visión estratégica. Fijar el rumbo de la OIM. *Organización Internacional para las Migraciones*. <https://publications.iom.int/books/vision-estrategica-fijar-el-rumbo-de-la-oim>
- OIM, ONU, y UNFPA. (2013). *Hacia el diálogo de Alto Nivel de 2013 sobre la migración internacional y desarrollo*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). <https://publications.iom.int/es/books/hacia-el-dialogo-de-alto-nivel-de-2013-sobre-la-migracion-internacional-y-el-desarrollo>
- OIT. (1949). *Convenio sobre los trabajadores migrantes*. [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C097](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C097)
- OIT. (1975). *Convenio sobre los trabajadores migrantes*. [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=normlexpub:12100:0::no:12100:p12100\\_instrument\\_id:312288:no](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=normlexpub:12100:0::no:12100:p12100_instrument_id:312288:no)
- Olmedo, A. (2016). Philanthropic governance: charitable companies, the commercialisation of education and that thing called ‘democracy’. En A. Verger, C. Lubienski, y G. Steiner-Khamsi (Eds.), *World Yearbook of Education 2016: The Global Education Industry*. Routledge.
- ONU. (s. f.-a). *Conferencia Intergubernamental para el Pacto Mundial sobre Migración*. <https://www.un.org/es/conf/migration/>

- ONU. (s. f.-b). *Exámenes voluntarios del Pacto Mundial para la Migración.* <https://www.un.org/es/migration2022/voluntary-GCM-reviews>.
- ONU. (s. f.-c). *Foro de Examen de la Migración Internacional 2022 Nueva York.* <https://www.un.org/es/migration2022/about-the-forum>.
- ONU. (s. f.-d). *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General.* United Nations Treaty Collection. Recuperado el 5 de agosto de 2024, de [https://treaties.un.org/Pages/ParticipationStatus.aspx?clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/ParticipationStatus.aspx?clang=_en)
- ONU. (s. f.-e). *Reunión de alto nivel 2016.* <https://refugeesmigrants.un.org/es/summit-refugees-and-migrants>
- ONU. (1984). *Report of the International Conference on Population, 1984.* E/CONF.76/19.
- ONU. (1991). Resolución de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1991. *Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas*, A/RES/46/182.
- ONU. (1993). Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993. *Prevención del tráfico de indocumentados*, A/RES/48/102.
- ONU. (1994). *Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.*
- ONU. (1998). Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas. Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Principios Rectores de los desplazamientos internos. E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998.
- ONU. (2011). Resolución 1970 (2011). *Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6491a sesión, celebrada el 26 de febrero de 2011*, S/RES/1970 (2011).
- ONU. (2012). Resolución aprobada por la Asamblea General el 10 de septiembre de 2012. *Seguimiento del párrafo 143, relativo a la seguridad humana, del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005*, A/RES/66/290.

- ONU. (2013a). General Assembly Resolution on 3 October 2013. *Declaration of the High-level Dialogue on International Migration and Development*, A/RES/68/4.
- ONU. (2013b). *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau. Estudio regional: administración de las fronteras periféricas de la Unión Europea y sus repercusiones sobre los derechos humanos de los migrantes*. A/HRC/23/46.
- ONU. (2014). Resolución 2174 (2014). *Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7251a sesión, celebrada el 27 de agosto de 2011*, S/RES/2174 (2014).
- ONU. (2015a). Comité de Derechos Humanos. *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de España*, CCPR/C/ESP/CO/6.
- ONU. (2015b). Resolución 2213 (2015). *Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7420 sesión, celebrada el 27 de marzo de 2015*, S/RES/2213 (2015).
- ONU. (2015c). Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 9 de octubre de 2015. *Resolución 2240 (2015)*, S/RES/2240.
- ONU. (2016a). Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016. *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes*, A/71/L.1.
- ONU. (2016b). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de julio de 2016. *Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones*, A/RES/70/296.
- ONU. (2019). Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de julio de 2019. *Formato y aspectos organizativos de los foros de examen de la migración internacional*, A/RES/73/326.
- ONU. (2021). *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales: Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar*. A/HRC/47/30.
- Open Arms. (6 de octubre de 2023). *Nuevo bloqueo de 20 días y otra sanción al Open Arms tras desembarcar a 176 personas rescatadas en puerto italiano*. <https://www.openarms.es/es/actualidad/nuevo-bloqueo-de-20-dias-y-otra-sancion-al-open-arms-tras>

- Ordiz, E. (14 de junio de 2018). *Las concertinas, recurso extremo en la frontera de Ceuta y Melilla: qué son, dónde se fabrican y quién las instaló*. 20 Minutos. <https://www.20minutos.es/noticia/3367891/0/preguntas-respuestas-concertinas-valla-melilla-ceuta/>
- Organización Marítima Internacional [OMI] (2004). Resolución MSC.167(78). Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar. <https://www.refworld.org/es/leg/resol/imo/2004/es/134511>.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Mapping report of legal frameworks and assistance available to migrant victims of sexual and gender-based violence (SGBV)*. <https://eea.iom.int/sites/default/files/publication/document/PROTECT-project-mapping-legal-framework-SGBV.pdf>
- Ortiz, R. (1997). Notas sobre la mundialización y la cuestión nacional. *Nueva Sociedad*, 149, 88-99.
- Orts Berenguer, E., y González Cussac, J. (2004). *Compendio de Derecho Penal (parte especial y parte general)*. Tirant lo Blanch.
- Ospina, G. I. (2016). Los Desafíos de las Migraciones para una Estrategia Global de Seguridad de la Unión Europea. *Revista UNISCI / UNISCI Journal*, 42, 99-158.
- OTAN. (2016a). *The Secretary General's Annual Report*. [https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics\\_142237.htm](https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics_142237.htm)
- OTAN. (9 de julio de 2016b). *Warsaw Summit Communiqué. Issued by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council in Warsaw 8-9 July 2016*. [https://www.nato.int/cps/en/natohq/official\\_texts\\_133169.htm#oae](https://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts_133169.htm#oae)
- OTAN. (1 de septiembre de 2022). *Operation Active Endeavour (2001-2016)*. [https://www.nato.int/cps/en/natolive/topics\\_7932.htm](https://www.nato.int/cps/en/natolive/topics_7932.htm)
- OTAN. (26 de mayo de 2023a). *Operation Sea Guardian*. [https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics\\_136233.htm](https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics_136233.htm)
- OTAN. (3 de agosto de 2023b). *NATO's maritime activities*. [https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics\\_70759.htm](https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics_70759.htm)

- Pacurar, A. (2003). Smuggling, Detention and Expulsion of Irregular Migrants A Study on International Legal Norms, Standards and Practices. *European Journal of Migration and Law*, 5(2), 259-283. <https://doi.org/10.1163/138836403769590765>
- Padiner, G. (24 de febrero de 2024a). *¿Por qué Rusia invadió Ucrania? ¿Cuáles son los motivos y el origen del conflicto?* CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/02/24/por-que-rusia-ucrania-guerra-invasion-motivos-orix>
- Padiner, G. (15 de marzo de 2024b). *Siria, la guerra sin fin que cumple 13 años sin perspectivas de paz: ¿cómo se inició este conflicto?* CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/03/15/siria-guerra-11-anos-orix#:~:text=El%20conflicto%20comenz%C3%B3%20el%202015,regi%C3%B3n%20controlada%20por%20gobiernos%20autoritarios>
- Pardo Cuello, J. L. (2019). El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y sus implicaciones para los estados. *Tiempo de paz*, 135, 13-22.
- Pardo, J. L. (2020). El nuevo Pacto Europeo de Migración y Asilo: la posición española. *Ánalysis del Real Instituto Elcano (ARI)*, 125.
- Parlamento Europeo. (1999). *Conclusiones de la Presidencia. Consejo Europeo de Tampere, 15 y 16 de octubre de 1999.* [https://www.europarl.europa.eu/summits/tam\\_es.htm](https://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm)
- Parlamento Europeo (2016). Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de abril de 2015, sobre las recientes tragedias en el Mediterráneo y las políticas de inmigración y asilo de la UE (2015/2660(RSP)). *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 346/47, 21 de septiembre de 2016.
- Parlamento Europeo (2017). Resolución del Parlamento Europeo, de 27 de febrero de 2014, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2012) (2013/2078(INI)). Situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2012). *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 285/112, 28 de agosto de 2017.
- Parlamento Europeo (2018). Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de abril de 2016, sobre la situación en el mar Mediterráneo y necesidad de un enfoque integral de la Unión sobre la migración (2015/2095(INI)). Situación en el mar Mediterráneo

y necesidad de un enfoque integral de la Unión sobre la migración. *Diario Oficial de la Unión Europea, C 58/9*, 15 de febrero de 2018.

Parlamento Europeo (2020). Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de julio de 2018, sobre directrices destinadas a los Estados miembros para impedir la penalización de la ayuda humanitaria (2018/2769(RSP)). Directrices para los Estados miembros destinadas a impedir la penalización de la ayuda humanitaria. *Diario Oficial de la Unión Europea, C 118/130*, 8 de abril de 2020.

Parlamento Europeo. (2022). Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de mayo de 2021, sobre la protección de los derechos humanos y la política exterior de la Unión en materia de migración. *Diario Oficial de la Unión Europea, (2020/2116(INI))*, 12 de enero.

Parlamento Europeo. (23 de enero de 2024). *Committee on Civil Liberties, Justice and Home Affairs*.

[https://multimedia.europarl.europa.eu/en/webstreaming/committee-on-civil-liberties-justice-and-home-affairs\\_20240123-0900-COMMITTEE-LIBE](https://multimedia.europarl.europa.eu/en/webstreaming/committee-on-civil-liberties-justice-and-home-affairs_20240123-0900-COMMITTEE-LIBE)

Pastore, F., Monzini, P., y Sciortino, G. (2006). Schengen's soft underbelly? Irregular migration and human smuggling across land and sea borders to Italy. *International Migration*, 44(4), 95-119. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2435.2006.00381.x>

Paus, A. (2021). Human smuggling at EU-internal transit points: strengths of a disorganised illegal market and how to effectively reduce it. *Global Crime*, 22(3), 171-204. <https://doi.org/10.1080/17440572.2021.1888720>

Peces Barba, G. (2008). La dignidad humana. En *Los desafíos de los derechos humanos hoy* (pp. 157-171). vLex.

Peck, J. (2004). Geography and public policy: constructions of neoliberalism. *Progress in Human Geography*, 28(3), 392-405. <https://doi.org/10.1191/0309132504ph492pr>

Peck, J., y Theodore, N. (2019). Still Neoliberalism? *South Atlantic Quarterly*, 118(2), 245-265. <https://doi.org/10.1215/00382876-7381122>

Peck, J., y Tickell, A. (2002). Neoliberalizing Space. *Antipode*, 34(3), 380-404. <https://doi.org/10.1111/1467-8330.00247>

- Pécoud, A. (2017). The Politics of the UN Convention on Migrant Workers' Rights. *Groningen Journal of International Law*, 5(1), 57-72. <https://doi.org/10.21827/59db6983b848b>
- Pécoud, A. (2018). What do we know about the International Organization for Migration? *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 44(10), 1621-1638. <https://doi.org/10.1080/1369183X.2017.1354028>
- Peers, S. (16 de marzo de 2016). *The draft EU/Turkey deal on migration and refugees: is it legal?* EU Law Analysis. <https://eulawanalysis.blogspot.com/2016/03/the-draft-euturkey-deal-on-migration.html>
- Peña Díaz, F. de A. (2017). La agenda europea de migración: Últimos desarrollos. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 33, 1-38. <https://doi.org/10.17103/reei.33.10>
- Peregil, F., y González, M. (18 de marzo de 2022). *España toma partido por Marruecos en el conflicto del Sáhara*. El País. <https://elpais.com/espaa/2022-03-18/sanchez-considera-la-autonomia-del-sahara-como-la-base-mas-seria-realista-y-creible-para-resolver-el-conflicto.html>
- Pérez Alonso, E. (2007). Regulación internacional y europea sobre el tráfico ilegal de personas. En J. M. Zugaldía Espinar (Dir.) y E. Pérez Alonso (Coord.), *El Derecho Penal ante el fenómeno de la inmigración*. Tirant lo Blanch.
- Pérez Alonso, E. (2008). *Tráfico de personas e inmigración clandestina (un estudio sociológico, internacional y jurídico-penal)*. Tirant lo Blanch.
- Pérez Barahona, S. (2003). El estatuto de "refugiado" en la Convención de Ginebra de 1951. *Revista electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja, REDUR*, 1.
- Pérez Cepeda, A. I. (2004). *Globalización tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal*. Comares.
- Pérez Ferrer, F. (2006). *Ánalisis dogmático y político-criminal de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*. Dykinson.
- Pérez González, C. (2006). La inmigración y el asilo en la Unión Europea. En A. Palomar Olmeda (Ed.), *Tratado de extranjería: aspectos civiles, penales, administrativos y sociales* (pp. 69-104). Thomson Reuters Aranzadi.

- Pérez González, C. (2017). Política europea de inmigración y asilo. En Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (Ed.), *Las migraciones internacionales, percepción y realidad. Un análisis desde la perspectiva de la seguridad* (pp. 67-108). Ministerio de Defensa.
- Pérez Martín, J. L. (2017). Seguridad global y seguridad interior. En *Las migraciones internacionales, percepción y realidad. Un análisis desde la perspectiva de la seguridad* (pp. 109-156). Ministerio de Defensa.
- Pérez Sola, N. (2008). La directiva de retorno y la involución en la Europa de los derechos. *Revista de estudios jurídicos*, 8, 241-256.
- Phillips, J. (2012). *The «Pacific Solution» revisited: a statistical guide to the asylum seeker caseloads on Nauru and Manus Island*. <https://apo.org.au/node/30936>
- Piketty, T. (2014). *El capital en el siglo XXI* (E. Cazenave-Tapie Isoard, Trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Pinyol, G. (2021). The New Pact on migration and asylum: A proposal on (maritime) border control. En EuroMedMig (Ed.), *The new EU Pact and its impact on Mediterranean Migration Governance: Continuity or rupture?* EuroMedMig Policy Paper Series, 1.
- Pinyol-Jiménez, G. (2018). Hacia una política europea de inmigración integral: ¿reto o mito? En C. Closa Montero e I. Molina Álvarez de Cienfuegos (Eds.), *El futuro de la Unión Europea* (pp. 77-90). Real Instituto Elcano.
- Pinyol-Jiménez, G. (2019). Integración e inclusión en el Pacto Mundial sobre Migración. *Tiempo de paz*, 135, 22-29.
- Pinyol-Jiménez, G., y Pérez Ramírez, M. (2022). *La inmigración en España hoy. Reflexiones más allá de la pandemia*. Fundación Alternativas; Fundación Fundipax.
- PNUD. (1994). *Informe sobre desarrollo humano 1994*. Oxford University Press. <https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr1994escompletonostats.pdf>
- PNUD. (2022). *Informe anual 2022*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <https://annualreport.undp.org/assets/Annual-Report-2022-ES.pdf>

- Polanyi, K. (2016). *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico*. Virus Editorial.
- Politzer, M., y Kassie, E. (21 de diciembre de 2016). *The 21st Century Gold Rush How the refugee crisis is changing the world economy*. The Huffington Post. <https://highline.huffingtonpost.com/articles/en/the-21st-century-gold-rush-refugees/#/niger>
- Pollozek, S. (2020). Mapping European Border Control: On Small Maps, Reflexive Inversion and Interference. *Social Inclusion*, 8(4), 157-168. <https://doi.org/10.17645/si.v8i4.3354>
- Pollozek, S., y Passoth, J. H. (2019). Infrastructuring European migration and border control: The logistics of registration and identification at Moria hotspot. *Environment and Planning D: Society and Space*, 37(4), 606-624. <https://doi.org/10.1177/0263775819835819>
- Pomares Cintas, E. (2014). La Unión Europea ante la inmigración ilegal: la institucionalización del odio. *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, 7, 143-174.
- Pomares Cintas, E. (2015a). La colaboración de terceros en la inmigración ilegal a partir de la reforma de 2015 (artículo 318 bis CP): ¿una cuestión penal? En G. Quintero Olivares (Ed.), *Comentario a la reforma penal del 2015* (pp. 619-632). Aranzadi.
- Pomares Cintas, E. (2015b). Reforma del Código Penal español en torno al delito de tráfico ilegal de migrantes como instrumento de lucha contra la inmigración ilegal en la Unión Europea. *Revista de Estudios Jurídicos UNESP*, 19(29).
- Portilla Contreras, G. (2008). *El Derecho penal entre el cosmopolitismo universalista y el relativismo portmoderno*. Tirant lo Blanch.
- Pozuelo Pérez, L. (2006). Tráfico de personas y explotación sexual. En *La respuesta del derecho penal ante los nuevos retos*. vLex. <https://app.vlex.com/vid/323928>
- Queralt Jiménez, J. J. (2015). *Derecho Penal español. Parte especial*. Tirant lo Blanch.
- Radjenovic, A. (2024). *Preventing and countering the facilitation of unauthorised entry, transit and stay in the EU*. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2024/760365/EPRS\\_BRI\\_\(2024\)760365\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2024/760365/EPRS_BRI_(2024)760365_EN.pdf)

- Rahman, N. F. (2019). The viability of international anti-criminal finance frameworks The effect of mass refugee migration and the growth of the informal financial sector. *Journal of Money Laundering Control*, 22(3), 576-590. <https://doi.org/10.1108/JMLC-09-2018-0059>
- Rajaram, P. K. (2003). “Making Place”: The “Pacific Solution” and Australian Emplacement in the Pacific and on Refugee Bodies. *Singapore Journal of Tropical Geography*, 24(3), 290-306. <https://doi.org/10.1111/1467-9493.00160>
- Real Academia Española. (s. f.-a). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 25 de agosto de 2024, de <https://www.rae.es/>
- Real Academia Española. (s. f.-b). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 25 de agosto de 2024, de <https://dpej.rae.es/>
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- Regí Rodríguez, J. (2020). Las políticas de migración y asilo en la Unión Europea y sus problemas de aplicación en los Estados miembros. *RESI: Revista de estudios en seguridad internacional*, 6(1), 57-77.
- Relatora Especial de la ONU sobre la libertad de opinión y expresión, Relator Especial de la ONU sobre libertades de una asamblea pacífica y de asociación, Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Relator Especial de la ONU sobre sobre la independencia de jueces y abogados, Relatora Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes, y Relatora Especial de la ONU sobre la trata de personas especialmente mujeres y niñas. (2021). *Mandates AL ITA 2/2021*. <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=26512>
- Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. (2024). *Response to the EU Commission’s proposed Directive to update the Facilitators Package*. [https://srdefenders.org/resource/position-paper-on-the-eu-legal-framework-on-people-smuggling/](https://srdefenders.org/resource/position-paper-on-the-eu-commissions-proposed-directive-to-update-the-eu-legal-framework-on-people-smuggling/)

Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y Relator Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes. (2022). *Greece: criminal investigations opened against human rights defenders Panayote Dimitras, Tommy Olsen, Madi Williamson and Ruhi Akhtar (joint communication)*.

Relatora Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes, Experto Independiente sobre derechos humanos y solidaridad internacional, Relator Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes, Relator Especial de la ONU sobre la violencia sobre la mujer sus causas y consecuencias, y Grupo de Trabajo sobre discriminación sobre mujeres y niñas. (2020). *Mandates AL ITA 5/2020*.

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=25526>

República Italiana; Gobierno de Acuerdo Nacional de Libia. (2017). *Memorandum of understanding on cooperation in the fields of development, the fight against illegal immigration, human trafficking and fuel smuggling and on reinforcing the security of borders between the State of Libya and the Italian Republic*.

Reyes Fernández, M. (2019). El Pacto Mundial para una migración segura, ordenada y regular desde la perspectiva del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social: Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social*, 140, 67-88.

Richter, L. (2019). Doing bizness. Migrant smuggling and everyday life in the Maghreb. *Focaal*, 2019(85), 26-36. <https://doi.org/10.3167/fcl.2019.850103>

Ridaura Martínez, M. J. (2012). La reforma del artículo 135 de la Constitución Española: ¿pueden los mercados quebrar el consenso constitucional? *Teoría y Realidad Constitucional*, 29, 237-263.

Rivera Navarro, J., y Franco, M. (2015). «El capital en el siglo XXI» de Thomas Piketty.2014. México: Fondo de Cultura Económica, 663 pp. *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 10, 1-4.

Rodier, C. (2013). *El negocio de la xenofobia ¿Para qué sirven los controles migratorios?* Éditions La Découverte.

- Rodrigo de Larrucea, J. (2019). La crisis migratoria en el mediterráneo: una explicación desde el derecho marítimo. *Crítica Penal y Poder*, 18, 333-345. <https://upcommons.upc.edu/handle/2117/175911>
- Rodríguez Camejo, R. (2021). Migración, seguridad y falta de solidaridad en la Unión Europea. *Revista Internacional de Estudios Migratorios (RIEM)*, 11(1), 81-109.
- Rodríguez Mesa, M. J. (2001). *Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*. Tirant lo Blanch.
- Rodríguez Mesa, M. J. (2013). Artículo 318 bis. En J. Álvarez García (Ed.), *Estudio crítico sobre el Anteproyecto de reforma penal de 2012* (pp. 880-886). Tirant lo Blanch.
- Rodríguez Montañés, M. T. (2001). Ley de Extranjería y Derecho Penal. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, 2, 1736-1743.
- Rodríguez Salinas, R. (2022). Política migratoria en las islas Canarias: violaciones de derechos humanos durante la pandemia. *Derecho PUCP*, 89, 37-75. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202202.002>
- Rojas Aravena, F., y Álvarez Marín, A. (2012). Seguridad Humana. Un estado del arte. En F. Rojas Aravena (Ed.), *Seguridad Humana: nuevos enfoques* (pp. 9-32). FLACSO.
- Romero, E. (2008). El Plan África, la política migratoria española de «nueva generación» y la guerra contra los pobres. En *Frontera Sur. Nuevas política de gestión y externalización del control de la inmigración en Europa*. Virus editorial.
- Roncal Vattuone, X., y Calderón Collazos, C. (2018). Los dilemas protecciónistas de Trump. *Investigación y Negocios*, 11(18), 32-42.
- RTVE. (5 de julio de 2021). *La Justicia avala el cartel de Vox contra los menores migrantes: «Son un problema social y político»*. <https://www.rtve.es/noticias/20210705/justicia-avala-cartel-vox-contra-menores-son-problema-social-politico/2120921.shtml>
- Ruiz Benedicto, A. (2019). Construir la «Europa fortaleza»: militarizar las fronteras, securitizar la migración. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, 145, 85-94.

- Ruiz-Estramil, I. B. (2023). La tercerización de la responsabilidad de proteger en el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo en Europa. *REMHU: Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 31(68), 27-43. <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880006803>
- Rumbaut, R. G., y Ewing, W. A. (2007). *The Myth of Immigrant Criminality and the Paradox of Assimilation*. <https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/myth-immigrant-criminality-and-paradox-assimilation>
- Saceda, M. (2016). *Evolución de las migraciones entre Marruecos y España (1999-2014): la gestión migratoria en Ceuta ante la encrucijada de intereses UE-Marruecos*. Tesis doctoral [Universidad Complutense de Madrid]. <https://docta.ucm.es/entities/publication/056693f5-9ca9-48c6-a9f6-2ddd0e3a5ec3>
- Sáinz-Cantero Caparrós, J. E. (2006). Sobre la actual configuración de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. En M. Quintanar Díez (Ed.), *Estudios penales en Homenaje al Profesor Cobo del Rosal*. Dykinson.
- Salazar Benítez, O. (2012). La Constitución domesticada: algunas reflexiones críticas sobre la reforma del artículo 135 CE. *Teoría y Realidad Constitucional*, 29, 409-432.
- Salenkov, M. (2 de octubre de 2023). *Schengen: ¿reaparecen los controles fronterizos?* Euronews. <https://es.euronews.com/2023/10/02/schengen-reaparecen-los-controles-fronterizos>
- Salinero Echevarría, S. (2019). El delito de tráfico de migrantes. Un análisis comparado a los tipos penales español y chileno. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 52(155), 1015-1045.
- Salt, J., y Stein, J. (1997). Migration as a business: The case of trafficking. *International Migration*, 35(4), 467-494.
- Sánchez Bayle, M. (2008). La privatización y los nuevos modelos de gestión de la sanidad. *Revista de Economía Crítica*, 6, 103-118.
- Sánchez, G. (2016a). *Human smuggling and border crossings*. Routledge.

- Sánchez, G. (2016b). Women's Participation in the Facilitation of Human Smuggling: The Case of the US Southwest. *Geopolitics*, 21(2), 387-406. <https://doi.org/10.1080/14650045.2016.1140645>
- Sánchez, G. (2017). Critical Perspectives on Clandestine Migration Facilitation: An Overview of Migrant Smuggling Research. *Journal on Migration and Human Security*, 5(1), 9-27.
- Sánchez, G. (19 de febrero de 2020). *Lo que se sabe sobre las nuevas vallas de Ceuta y Melilla: más altas, sin gas pimienta ni cuchillas pero con otras "barreras"*. eldiario.es. [https://www.eldiario.es/desalambre/valla-futura-melilla-ceuta\\_1\\_1127378.html](https://www.eldiario.es/desalambre/valla-futura-melilla-ceuta_1_1127378.html)
- Sánchez, G. (2021). Rethinking migrant smuggling through data. En F. Allum y S. Gilmour (Eds.), *The Routledge Handbook of Transnational Organized Crime* (pp. 409-421). Routledge.
- Sánchez, G., Arrouche, K., y Capasso, M. (2021). Current trends and challenges in the facilitation of irregular migration in Tunisia, Algeria and Morocco. En G. Sánchez (Ed.), *Beyond networks, militias and tribes: Rethinking EU counter smuggling policy and response* (pp. 76-89). Euromesco Policy Study.
- Sánchez, G. , y Zhang, S. X. (2018). Rumors, Encounters, Collaborations, and Survival: The Migrant Smuggling–Drug Trafficking Nexus in the U.S. Southwest. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 676(1), 135-151. <https://doi.org/10.1177/0002716217752331>
- Sánchez García de Paz, I. (2008). Tráfico y trata de personas a través de organizaciones criminales. En L. M. Puente Aba, M. Zapico Barbeito, y L. Rodríguez Moro (Eds.), *Criminalidad organizada, terrorismo e inmigración: retos contemporáneos de la política criminal* (pp. 259-292). Comares.
- Sánchez Lázaro, F. G. (2002). El nuevo delito de tráfico ilegal de personas. En P. Laurenzo Copello (Ed.), *Immigración y derecho penal: bases para un debate* (pp. 287-308). Tirant lo Blanch.
- Sánchez Legido, Á. (2017). El arriesgado acceso a la protección internacional en la Europa fortaleza: la batalla por el visado humanitario europeo. *Revista Europea de Derecho Comunitario*, 57, 433-472. <https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.57.02>

- Sánchez, R. (27 de octubre de 2019). *La ruta europea de los camiones de la muerte*. ABC. [https://www.abc.es/internacional/abci-ruta-europea-camiones-muerte-201910270218\\_noticia.html](https://www.abc.es/internacional/abci-ruta-europea-camiones-muerte-201910270218_noticia.html)
- Sánchez Tomás, J. M. (2018). Las «devoluciones en caliente» en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *REDE. Revista española de derecho europeo*, 65, 101-135. [https://www.revistasmarcialpons.es/revistaespanoladerechoeuropeo/article/view/devoluciones\\_en\\_caliente\\_en\\_el\\_tribunal\\_europeo\\_derechos\\_humanos/104](https://www.revistasmarcialpons.es/revistaespanoladerechoeuropeo/article/view/devoluciones_en_caliente_en_el_tribunal_europeo_derechos_humanos/104)
- Sánchez-Martínez, F. I., Abellán-Perpiñán, J. M., y Oliva-Moreno, J. (2014). La privatización de la gestión sanitaria: efecto secundario de la crisis y síntoma de mal gobierno. Informe SESPAS 2014. *Gaceta Sanitaria*, 28, 75-80. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2014.02.019>
- Sánchez-Montijano, E., y Arcarons, A. F. (2018). Southern Europe. En A. Triandafyllidou y M. McAuliffe (Eds.), *Migrant Smuggling Data And Research: A Global Review Of The Emerging Evidence Base. Volume 2*. IOM Publications.
- Sandell, R., Sorroza Blanco, A., y Olivié Aldasoro, I. (2007). Inmigración: ¿un desafío con oportunidades? *Documentos de Trabajo (Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos)*, 19.
- Sansone, K. (27 de junio de 2018). *Lifeline captain interrogated by Malta police over «flag issues»*. Malta Today. [https://www.maltatoday.com.mt/news/national/87873/lifeline\\_captain\\_interrogated\\_by\\_malta\\_police\\_over\\_flag\\_issues#.WzSzF9UzYdU](https://www.maltatoday.com.mt/news/national/87873/lifeline_captain_interrogated_by_malta_police_over_flag_issues#.WzSzF9UzYdU)
- Santana Vega, D. M. (2021). Evolución normativa y cuestiones aplicativas de los tipos básicos de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis). En M. Abel Souto, S. B. Brage Cendán, C. Martínez-Buján Pérez, F. Vázquez-Portomeñe Seijas, y G. Guinarte Cabada (Eds.), *Estudios penales en homenaje al profesor José Manuel Lorenzo Salgado* (pp. 1335-1348). Tirant lo Blanch.
- Santana Vega, D. M. (2023). Trata de seres humanos (art. 177 bis). En M. Corcoy Bidasolo (Ed.), *Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I 3ª Edición* (pp. 218-234). Tirant lo Blanch.

- Sanz Mulas, N. (2023a). Anteproyecto de Ley Integral contra la Trata. *Estudios Penales y Criminológicos*, 1-37. <https://doi.org/10.15304/epc.43.9195>
- Sanz Mulas, N. (2023b). *Política Criminal* (5.ª ed.). Ratio Legis.
- Saura, G. (2016). Neoliberalización filantrópica y nuevas formas de privatización educativa: La red global Teach For All en España. *Revista de la Asociación de Sociología de la Educación*, 9(2), 148-164.
- Saura, G., y Moreno, J. L. M. (2016). Prácticas neoliberales de endo-privatización y nuevas formas de resistencia colectiva en el contexto de la política educativa española. *Revista Educación, Política y Sociedad*, 1(2), 43-72.
- Save the Children. (12 de mayo de 2022). *More than 1 in 3 children under five at risk of starvation in Central Sahel*. <https://www.savethechildren.net/news/more-1-3-children-under-five-risk-starvation-central-sahel>
- Sayad, A. (1999). *La doble ausencia. De las ilusiones del emigrado a los padecimientos del inmigrado*. Anthropos.
- Schloenhardt, A., y MacDonald, H. (2017). Barriers to Ratification of the United Nations Protocol Against the Smuggling of Migrants. *Asian Journal of International Law*, 7(1), 13-38. <https://doi.org/10.1017/S2044251315000211>
- Secretaría del Estado de Seguridad. (2018). *Resolución de 23 de julio de 2018. Declara de emergencia la tramitación de expedientes de contratación para atender la llegada inesperada y masiva de embarcaciones con inmigrantes*. [http://www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/RSES\\_23\\_07\\_2018\\_emergencia\\_contratacion](http://www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/RSES_23_07_2018_emergencia_contratacion)
- Seixas Vicente, I. (2021). Un viaje por los centros de internamiento de extranjeros. En N. del Álamo y E. M. Picado Valverde (Eds.), *Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género III: migraciones y derechos humanos*. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Senante, A. (26 de junio de 2023). *Tragedia en la valla de Melilla: Un año de impunidad tras la masacre*. Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/tragedia-en-la-valla-de-melilla-nunca-mas/>
- Senato della Repubblica. (2017). *Documento XVII n. 9. XVII Legislatura*. 16 de mayo de 2017. <https://www.senato.it/leg/17/BGT/Schede/docnonleg/34327.htm>

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala). (2020). *Asunto N.D. y N.T. contra España*. 13 de febrero de 2020.

Serrano Maíllo, A. (2019). Limitaciones del enfoque del modelo organizado de delincuencia para el estudio de la inmigración ilegal. En A. Galán Muñoz y S. Mendoza Calderón (Eds.), *Globalización y lucha contra las nuevas formas de criminalidad transnacional* (pp. 221-234). Tirant lo Blanch.

Serrano-Piedecasas, J. R. (2002). Los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. En P. Lourenzo Copello (Ed.), *Inmigración y Derecho penal. Bases para un debate*. Tirant lo Blanch.

Servicio Canario de Salud. (2022). *Atención sanitaria a migrantes recién llegados a Gran Canaria en situación irregular por vía marítima*. Gobierno de Canarias. [http://www.sepexpal.org/download/atencion\\_a\\_personas\\_migrantes/Gerencia-de-AP-de-Gran-Canaria.-Protocolo-a-atencion-inicial-a-personas-migrantes.-19-febrero-2022.pdf](http://www.sepexpal.org/download/atencion_a_personas_migrantes/Gerencia-de-AP-de-Gran-Canaria.-Protocolo-a-atencion-inicial-a-personas-migrantes.-19-febrero-2022.pdf)

Servicio Jesuita a Migrantes. (2023). *Diferencias que generan desigualdad. Informe CIE 2022*. <https://sjme.org/wp-content/uploads/2023/06/Informe-CIE-2022-SJM.pdf>

Sevillano, E. G. (16 de octubre de 2023). *Alemania anuncia controles fronterizos fijos temporales con Polonia, República Checa y Suiza*. El País. <https://elpais.com/internacional/2023-10-16/alemania-anuncia-controles-fronterizos-fijos-temporales-con-polonia-republica-checa-y-suiza.html>

Siegel, D. (2019). Human smuggling reconsidered: The case of Lesbos. En P. C. van Duyne, A. Serdyuk, G. A. Antonopoulos, J. H. Harvey, y K. von Lampe (Eds.), *Constructing and organising crime in Europe* (pp. 103-111). Eleven International Publishing.

Silva Castaño, M. L. (2007). Estudio del art. 318 bis del Código Penal Español. En E. J. Pérez Alonso y J. M. Zugaldía Espinar (Eds.), *El derecho penal ante el fenómeno de la inmigración* (pp. 179-200). Tirant lo Blanch.

Slocum, J. (2017). Migration and refugees at the United Nations. Toward new Global Compacts 2017 and the Emergence of a International Migration Regime. *Notes Internacionales CIDOB*, 179, 1-6.

- Solanes Corella, Á. (2015). Derechos humanos y asilo: sobre las deficiencias del SECA y la regulación jurídica española. *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá)*, 7, 181-210.  
<https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/22057>
- Solanes Corella, Á. (2020). Protección y principio de non-refoulement en la Unión Europea. *Scio*, 19, 27-62.
- Solanes Corella, Á. (coord. ), y La Spina, E. (coord. ). (2014). *Políticas migratorias, asilo y derechos humanos: un cruce de perspectivas entre la Unión Europea y España*. Universitat de València - Servei de Publicacions.
- Sorroza Blanco, A. (2006). La Conferencia Euroafricana de Migración y Desarrollo: más allá del “espíritu de Rabat”. *Real Instituto Elcano (ARI)*, 93, 1-9.
- Sotelo Valencia, A. (2021). Imperialismo, neoproteccionismo y globalización en la era Trump. En L. Morgenfeld y M. Aparicio Ramírez (Eds.), *El legado de Trump en un mundo en crisis* (pp. 159-180). CLACSO, SigloXXI.
- Spena, A. (2016). Human smuggling and irregular immigration in the EU: from complicity to exploitation? En S. Carrera y E. Guild (Eds.), *Irregular Migration, Trafficking and smuggling of human beings Policy Dilemmas in the EU* (pp. 33-40). Centre for European Policy Studies (CEPS).
- Spena, A. (2019). Smuggled Migrants as Victims? Reflecting on the UN Protocol against Migrant Smuggling and on Its Implementation. *Transnational Crime*, 3(4), 43-57.
- Spener, D. (2004). Mexican migrant-smuggling: A cross-border cottage industry. *Journal of International Migration and Integration*, 5(3), 295-320.
- Spijkerboer, T. (2016). Minimalist Reflections on Europe, Refugees and Law. *European Papers*, 1(2), 533-558.
- Spijkerboer, T. (2018). The global mobility infrastructure: Reconceptualising the externalisation of migration control. *European Journal of Migration and Law*, 20(4), 452-469. <https://doi.org/10.1163/15718166-12340038>
- Starita, M. (2019). Il dovere di soccorso in mare e il diritto di obbedire al diritto (internazionale) del comandante della nave privata. *Diritti Umani e Diritto Internazionale*, 14(1), 5-46. <https://doi.org/10.12829/93310>

- Steinhilper, E., y Gruijters, R. J. (2018). A Contested Crisis: Policy Narratives and Empirical Evidence on Border Deaths in the Mediterranean. *Sociology*, 52(3), 515-533. <https://doi.org/10.1177/0038038518759248>
- Stiglitz, J. E. (2002). *El malestar en la globalización* (C. Rodríguez Braun, Trad.). Taurus - Santillana Ediciones Generales.
- Stiglitz, J. E. (2015). *La gran brecha*. Penguin Random House.
- Stumpf, J. (2006). The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power. *American University Law Review*, 56, 367-419.
- Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española. (2015). *Circular 1/2015 “Argumentario a la Sentencia de 23 abril 2015 del TJUE”*.
- Syrian Centre for Policy Research. (2016). *Syria. Confronting Fragmentation! Impact of Syrian Crisis Report. Quarterly based report (2015)*. <https://scpr-syria.org/confronting-fragmentation/>
- Tamura, Y. (2007). Migrant smuggling. *The Warwick Economics Research Paper Series (TWERPS)*, 1-47.
- Tas, S. (2022). Fundamental Rights Violations in the Hotspots: Who Is Watching over Them? *European Papers*, 7(1), 215-237.
- Taylor, S. (2005). The Pacific solution or a Pacific nightmare?: The difference between burden shifting and responsibility. *APLPJ*, 6.
- Teijón Alcalá, M. (2023). Delitos contra los derechos de los trabajadores y de los ciudadanos extranjeros. En M. D. Serrano Tárraga (Ed.), *Derecho Penal. Parte especial* (pp. 725-751). Tirant lo Blanch.
- Tereszkiewicz, F. (2021a). The Politicization of European Union Trade Policy. *Journal of Economic Integration*, 36(3), 409-436. <https://www.jstor.org/stable/27044220>
- Tereszkiewicz, F. (2021b). The Politicization of European Union Trade Policy: Radical-Left Euroskeptic Opposition to the Transatlantic Trade and Investment Partnership. *Journal of Economic Integration*, 36(3), 409-436. <https://www.jstor.org/stable/27044220>

- Terradillos Basoco, J. M. (2001). Tráfico ilegal de emigrantes. En L. Zúñiga Rodríguez, C. Méndez Rodríguez, y R. Diego Díaz-Santos (Eds.), *Derecho penal, sociedad y nuevas tecnologías* (pp. 13-28). Colex.
- Terradillos Basoco, J. M. (2008). Política penal europea de inmigración. En F. Muñoz Conde (Ed.), *Problemas actuales del derecho penal y de la criminología: estudios penales en memoria de la Profesora Dra. María del Mar Díaz Pita* (pp. 969-996). Tirant lo Blanch.
- Terradillos Basoco, J. M. (2012). El Derecho Penal como estrategia de exclusión: la respuesta punitiva a la inmigración. *Revista penal México*, 3, 237-252.
- Terragni, M. A. (2013). Excusa absolutoria. Cuándo y por qué no castigar. *Revista de derecho Penal y Criminología*, 3, 41-48.
- Terrón i Cusi, A. (2017). La migración internacional y el debate sobre la seguridad en la Unión Europea. En *Las migraciones internacionales, percepción y realidad. Un análisis desde la perspectiva de la seguridad* (pp. 9-28). Ministerio de Defensa.
- Testa, G., y Sánchez, G. (19 de junio de 2020). *Las cuchillas de las vallas de Ceuta y Melilla son sustituidas por un “peine invertido” para impedir trepar*. eldiario.es. [https://www.eldiario.es/desalambre/invertido-sistitura-cuchillas-ceuta-melilla\\_1\\_6065237.html](https://www.eldiario.es/desalambre/invertido-sistitura-cuchillas-ceuta-melilla_1_6065237.html)
- Thornton, A., y Tidona, A. (2020). The Impact of Brexit on Migrant Children’s Rights. Taking Responsibility without Solidarity. En M. Klaassen, S. Rap, P. Rodrigues, y T. Liefaard (Eds.), *Safeguarding Children’s Rights in Immigration Law* (pp. 235-263). Cambridge University Press.
- Thouez, C. (2018). Strengthening migration governance: the UN as ‘wingman’. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 45(8), 1242-1257. <https://doi.org/10.1080/1369183X.2018.1441604>
- Tinti, P., y Tuesday, R. (2015). *Survive and advance: The economics of smuggling refugees and migrants into Europe*. <https://issafrica.org/research/papers/survive-and-advance-the-economics-of-smuggling-refugees-and-migrants-into-europe>
- Toro Mezquita, I. de. (2021). *Las fronteras de la unión europea: objetivos y medidas para afrontar su seguridad*.

- <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=w6jw%2B%2BRaRSg%3D>
- Torralba, C. (19 de abril de 2023). *El nuevo muro de Europa: Finlandia construye una valla de 200 kilómetros para protegerse de Rusia*. El País. <https://elpais.com/internacional/2023-04-09/el-nuevo-muro-de-europa-finlandia-construye-una-valla-de-200-kilometros-para-protegerse-de-rusia.html>
- Torres Espinosa, E. (2008). La Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Un exitoso y aún inacabado experimento institucional. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 8, 713-742.
- Torres Fernández, M. E. (2006). El tráfico de personas con fines de inmigración ilegal del artículo 318 bis del Código Penal. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, 3, 1736-1751.
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (2012). *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 326/47, 26 de octubre de 2012.
- Trevisanut, S. (2014). The Principle of Non-Refoulement and the De-Territorialization of Border Control and Sea. *Leiden Journal of International Law*, 37, 661-675.
- Triandafyllidou, A. (2010a). Controlling Migration in southern Europe (Part 1): Fencing Strategies. *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*, 7.
- Triandafyllidou, A. (2010b). Controlling Migration in Southern Europe (Part 2): Gate-keeping Strategies. *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*, 8.
- Triandafyllidou, A. (2016). Migrant smuggling. En A. Triandafyllidou (Ed.), *Routledge Handbook of Immigration and Refugee Studies* (pp. 346-353). Routledge.
- Triandafyllidou, A. (2017). Governing migrant smuggling. En P. Bourbeau (Ed.), *Handbook on Migration and Security* (pp. 210-231). Edward Elgar Publishing.
- Triandafyllidou, A. (2018). Migrant Smuggling: Novel Insights and Implications for Migration Control Policies. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 676(1), 212-221. <https://doi.org/10.1177/0002716217752330>
- Triandafyllidou, A., y Maroukis, T. (2012). *Migrant Smuggling. Irregular Migration from Asia and Africa to Europe*. Palgrave Macmillan.

- Triandafyllidou, A., y McAuliffe, M. (Eds.). (2016). *Migrant Smuggling Data and Research: A global review of the emerging evidence base (Volumen 2)*. IOM Publications.
- Triandafyllidou, A., y McAuliffe, M. (2018). Report overview. En A. Triandafyllidou y M. McAuliffe (Eds.), *Migrant Smuggling Data and Research: A global review of the emerging evidence base. Volume 2*. IOM Publications.
- Triviño, A. (10 de noviembre de 2022). *Francia acoge al Ocean Viking y califica de «inaceptable» el actuar de Italia*. France 24. <https://www.france24.com/es/europa/20221110-francia-acoge-al-ocean-viking-de-forma-excepcional-y-anuncia-sanciones-contra-italia>
- Turner, J., Davies, T., Isakjee, A., Mayblin, L., y Yemane, T. (2023). *Bibby Stockholm: The Political Economy of Offshore Asylum Accommodation and Confinement - Working Paper*. <https://channelcrossings.org/wp-content/uploads/2023/05/bibby-stockholm-working-paper.pdf>
- UBS. (2024). *Global Wealth Report 2024. Crafted wealth intelligence*. <https://www.ubs.com/us/en/wealth-management/insights/global-wealth-report.html>
- UE. (2000). Acervo de Schengen - Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes. *Diario Oficial de la Unión Europea, L239*, 22 de septiembre del 2000.
- UE. (2002). Plan global de lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos. *Diario Oficial de la Unión Europea, C 142*, 12 de mayo de 2002.
- UE. (2023a). Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas para prevenir y combatir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares en la Unión, y por la que se sustituyen la Directiva 2002/90/CE del Consejo y la Decisión Marco 2002/946/JAI del Consejo. *COM(2023) 755 final*, 28 de noviembre de 2023.
- UE. (2023b). Request for a preliminary ruling from the Tribunale di Bologna (Italy) lodged on 21 July 2023 — Criminal proceedings against OB (Case C-460/23,

- Kinshasa). *Diario Oficial de la Unión Europea, C 338/12*, 25 de septiembre de 2023.
- UE, y República de Turquía. (2014). Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 134/3*, 7 de mayo de 2014.
- UGT. (2019). *Igualdad de trato, oportunidades y no discriminación*. [https://www.ugt.es/sites/default/files/noviembre\\_informe\\_presentacion\\_campaña\\_bulos\\_definitivo.pdf](https://www.ugt.es/sites/default/files/noviembre_informe_presentacion_campaña_bulos_definitivo.pdf)
- UNFPA. (2023). *Estado de la población mundial 2023. 8.000 millones de vidas, infinitas posibilidades. Argumentos a favor de los derechos y las libertades*. <https://www.unfpa.org/es/swp2023>
- United Nations Treaty Collection. (s. f.). *Status of Treaties. Chapter XVIII. United Nations Convention against Transnational Organized Crime*. [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XVIII-12&chapter=18&clang=\\_en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12&chapter=18&clang=_en)
- UNODC. (s. f.). *The Protocol*. Recuperado el 5 de agosto de 2024, de <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/migrant-smuggling/protocol.html>
- UNODC. (2003). *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. [https://www.unodc.org/pdf/crime/legislative\\_guides/04%20Spanish%20Legislative%20guide\\_Smuggling%20of%20Migrants%20Protocol.pdf](https://www.unodc.org/pdf/crime/legislative_guides/04%20Spanish%20Legislative%20guide_Smuggling%20of%20Migrants%20Protocol.pdf)
- UNODC. (2008). *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Préparatoire/04-60077\\_Ebook-s.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Préparatoire/04-60077_Ebook-s.pdf)
- UNODC. (2010a). *Herramientas para combatir el tráfico ilícito de migrantes*. [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/SOM\\_Toolkit\\_E-book\\_english\\_Combined.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/SOM_Toolkit_E-book_english_Combined.pdf)

- UNODC. (2010b). *Issue Paper: A short Introduction to Migrant Smuggling.* [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Issue-Papers/Issue\\_Paper - A short introduction to migrant smuggling.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Issue-Papers/Issue_Paper - A short introduction to migrant smuggling.pdf)
- UNODC. (2010c). *Issue Paper: Migrant Smuggling by Air.* [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Issue-Papers/Issue\\_Paper - Migrant\\_Smuggling\\_by\\_Air.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Issue-Papers/Issue_Paper - Migrant_Smuggling_by_Air.pdf)
- UNODC. (2010d). *Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes.* [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model\\_Law\\_SOM\\_S\\_ebook\\_V1052718.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf)
- UNODC. (2011). *Marco de Acción Internacional para aplicar el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes de Migrantes.* [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Framework\\_for\\_Action\\_Smuggling\\_of\\_Migrants.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Framework_for_Action_Smuggling_of_Migrants.pdf)
- UNODC. (2013). *Issue Paper: Corruption and the Smuggling of Migrants.* [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2013/The\\_Role\\_Of\\_Corruption\\_in\\_the\\_Smuggling\\_of\\_Migrants\\_Issue\\_Paper\\_UNODC\\_2013.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2013/The_Role_Of_Corruption_in_the_Smuggling_of_Migrants_Issue_Paper_UNODC_2013.pdf)
- UNODC. (2015). *Migrant Smuggling in Asia: Current trends and related challenges.* Bangkok. [https://www.unodc.org/roseap/uploads/archive/documents/Publications/2015/som/Current\\_Trends\\_and\\_Related\\_Challenges\\_web.pdf](https://www.unodc.org/roseap/uploads/archive/documents/Publications/2015/som/Current_Trends_and_Related_Challenges_web.pdf)
- UNODC. (2018). *Global Study on Smuggling of Migrants.* United Nations publication. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glosom/GLOSOM\\_2018\\_ExecutiveSummary\\_web\\_small.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glosom/GLOSOM_2018_ExecutiveSummary_web_small.pdf)
- UNODC. (19 de mayo de 2019). *The use of technology to facilitate trafficking in persons and smuggling of migrants.* Module 14: Links between Cybercrime, Trafficking in Persons and Smuggling of Migrants. [https://www.unodc.org/e4j/zh/tip-and-som.html#:~:text=In%20summary%2C%20despite%20the%20differences,victims%20of%20trafficking%20or%20on](https://www.unodc.org/e4j/zh/tip-and-som/module-14/key-issues/use-of-technology-to-facilitate-tip-and-som.html#:~:text=In%20summary%2C%20despite%20the%20differences,victims%20of%20trafficking%20or%20on)

- UNODC. (2021). *Tráfico ilícito de migrantes: Compendio e índice temático de Recomendaciones, Resoluciones y Decisiones*. [https://www.unodc.org/documents/treaties/compendiums\\_working\\_groups\\_2021/20-01800A\\_Smuggling\\_of\\_Migrants\\_eBooks.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/compendiums_working_groups_2021/20-01800A_Smuggling_of_Migrants_eBooks.pdf)
- USA. (2018). *National Statement of the United States of America on the Adoption of the Global Compact for Safe, Orderly, and Regular Migration*. <https://usun.usmission.gov/national-statement-of-the-united-states-of-america-on-the-adoption-of-the-global-compact-for-safe-orderly-and-regular-migration/>
- Valencia Plaza. (17 de junio de 2018). *València completa el desembarco de los 629 migrantes del «Aquarius»*. <https://valenciaciudad.es/valencia-completa-el-desembarco-de-los-629-migrantes-del-aquarius>
- Valverde, F. (4 de octubre de 2023). *Chequia se suma a Polonia y refuerza los controles fronterizos con Eslovaquia*. Radio Prague International. <https://espanol.radio.cz/chequia-se-suma-a-polonia-y-refuerza-los-controles-fronterizos-con-eslovaquia-8796198>
- Van de Poël, M. (23 de abril de 2024). *Desbordamiento de la crisis en el Sahel: la atormentada infancia carece de apoyo y protección*. Humanium. <https://www.humanium.org/es/desbordamiento-de-la-crisis-en-el-sahel-la-atormentada-infancia-carece-de-apoyo-y-proteccion/>
- Van den Durpel, A. (2017). Qualitative research in six European countries and cities on the relation between the Facilitators' Package and racism. *European Politics and Society*, 18(4), 383-403. <https://doi.org/10.1080/23745118.2016.1248000>
- Van den Durpel, A. (2022). *Diffusion of European norms up to the local level: Irregular migrants' access to housing in relation to the Facilitators Package*. Universidad de Gante.
- van der Woude, M. A. H., Barker, V., y van der Leun, J. P. (2017). Crimmigration in Europe. *European Journal of Criminology*, 14(1), 3-6. <https://doi.org/10.1177/1477370816639814>
- van der Woude, M. A. H., van der Leun, J. P., y Nijland, J. A. (2014). Crimmigration in the Netherlands. *Law & Social Inquiry*, 39(03), 560-579. <https://doi.org/10.1111/lsi.12078>

- van Houtum, H., y Pijpers, R. (2007). The European Union as a Gated Community: The Two-faced Border and Immigration Regime of the EU. *Antipode*, 39(2), 291-309. <https://doi.org/10.1111/J.1467-8330.2007.00522.X>
- Van Liempt, I. (2007). *Navigating borders inside perspectives on the process of human smuggling into the Netherlands*. Amsterdam University Press.
- Vansteenberghe Waeterschoot, G. P. (2012). Coexistencia de tres modelos de integración en España. *BARATARIA, Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 13, 225-237.
- Vélez Alcalde, F. J. (2016). *La inmigración irregular por vía marítima hacia Europa del sur: La respuesta de los Estados*. Tesis doctoral. [Universidad Nacional de Educación a Distancia]. <https://portalcientifico.uned.es/documentos/5f63fc8c29995274fc8e8bca>
- Vella de Fremeaux, P. M., y Attard, F. G. (2023). Smuggling of migrants and trafficking in persons by sea. En S. Borg, F. G. Attard, y P. M. Vella de Fremeaux (Eds.), *Research Handbook on Ocean Governance Law* (pp. 363-380). Edward Elgar Publishing.
- Verdú, D. (6 de noviembre de 2022). *Italia permite un desembarco selectivo de inmigrantes de un barco de rescate*. EL País. [https://elpais.com/internacional/2022-11-06/italia-permite-un-desembarco-selectivo-de-inmigrantes-de-un-barco-de-rescate.html?event\\_log=oklogin](https://elpais.com/internacional/2022-11-06/italia-permite-un-desembarco-selectivo-de-inmigrantes-de-un-barco-de-rescate.html?event_log=oklogin)
- Vieyra Calderoni, M. (2019). Libertad de movimiento restringida en Ceuta y Melilla: Vulneración generalizada de un derecho fundamental. *Crítica penal y poder: una publicación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, (Ejemplar dedicado a: La movilidad humana: entre los derechos y la criminalización)*, 18, 163-171.
- Villacampa Estiarte, C. (2008). Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. En G. Quintero Olivares (Dir.) y F. Morales Prats (Coord.), *Comentarios a la parte especial del Derecho penal, 8º Ed.* Aranzadi.
- Villacampa Estiarte, C. (2016). Título XV bis. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. En G. Quintero Olivares (Dir.) y F. Morales Prats (Coord.), *Comentarios al código penal español, tomo II* (pp. 739-768). Aranzadi.

- Villavicencio, A. (2020). *Neoliberalizando la naturaleza. El capitalismo y la crisis ecológica*. Siglo XXI y Universidad Andina Simón Bolívar.
- Vives, L. (2017). The European Union–West African sea border: Anti-immigration strategies and territoriality. *European Urban and Regional Studies*, 24(2), 209-224. <https://doi.org/10.1177/0969776416631790>
- VOX. (16 de febrero de 2024). *VOX alerta a la Comisión sobre el aumento masivo de inmigrantes en Canarias*. <https://www.oxespana.es/actualidad/vox-alerta-a-la-comision-sobre-el-aumento-masivo-de-inmigrantes-en-canarias-20240216>
- Wallerstein, I. (2017). *El moderno sistema mundial II. El mercantilismo y la consolidación de la economía-mundo europea, 1600-1750* (P. López Máñez y V. Schussheim, Trads.; 3<sup>a</sup> Edición). Siglo XXI.
- Wallis, E. (28 de noviembre de 2019). *Niger: Ex-smugglers complain about a downturn in business*. InfoMigrants. <https://www.infomigrants.net/en/post/21174/niger-exsmugglers-complain-about-a-downturn-in-business>
- Watson, S. (2015). The Criminalization of Human and Humanitarian Smuggling. *Migration, Mobility, y Displacement*, 1(1).  
<https://doi.org/10.18357/mmd11201513273>
- Zaffaroni, E. R. (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2016). *Derecho penal humano y poder en el siglo XXI*. Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ).
- Zaffaroni, E. R. (2020). *Derecho penal humano. La doctrina de los juristas y el poder en el siglo XXI*. Hammurabi.
- Zaffaroni, E. R., y Dias dos Santos, I. (2020). *La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*. Tirant lo Blanch.
- Zamora Zaragoza, J. A. (2003). Globalización y migraciones: una mirada desde Europa solidaria con el Sur. *Realidad*, 95, 623-646.
- Zapata, R. (2013). La dimensión exterior de las políticas migratorias en el área mediterránea: premisas para un debate normativo. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2, 1-37.

Zapata-Barrero, R. (2021). El Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo de la UE, o la psicología del fracaso. *Claves de la Razón Práctica*, 277, 82-93.

Zapata-Barrero, R., y Zaragoza Cristiani, J. (2008). Externalización de las políticas de inmigración en España: ¿giro de orientación política en la gestión de fronteras y de flujos migratorios? *Panorama Social*, 8, 186-195.

Zhang, S. X. (2000). *Smuggling and Trafficking in Human Beings: All Roads Lead to America*. Praeger.

Zhang, S. X., y Chin, K.-L. (2002). Enter the Dragon: Inside Chinese Human Smuggling Organizations. *Criminology*, 40(4), 737-768.

Zhang, S. X., Sánchez, G. E., y Achilli, L. (2018). Crimes of Solidarity in Mobility: Alternative Views on Migrant Smuggling. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 676(1), 6-15.  
<https://doi.org/10.1177/0002716217746908>

Zucchino, D. (7 de octubre de 2021). *Guerra en Afganistán: cronología de una guerra de dos décadas*. The New York Times. <https://www.nytimes.com/es/article/guerra-afganistan-que-pasa.html>

Zugasti Hervás, I. (26 de septiembre de 2024). *Solidaridad teledirigida o lo que hicimos por Ucrania (y solo por Ucrania)*. El Salto. <https://www.elsaltodiario.com/analisis/solidaridad-teledirigida-lo-hicimos-ucrania-solo-ucrania>

## Legislación española

Constitución Española de 1978.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

### **Convenciones, convenios y pactos**

Convención sobre la esclavitud de Naciones de 1926. Firmada el 25 de septiembre de 1926 en Ginebra.

Convención para la unificación de algunas reglas en materia de abordaje adoptadas de 1910 y en la Convención para la unificación de algunas reglas en materia de auxilio y salvamento marítimo de 1929.

Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Adoptado el 7 de diciembre de 1944 en Chicago.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptado por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1949

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950. Adoptado el 4 de noviembre de 1950 en Roma.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1950.

Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Firmada el 7 de septiembre de 1956 en Ginebra.

Protocolo número 4 al Convenio Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales reconociendo ciertos derechos y libertades además de los que ya figuran en el Convenio y en el Protocolo Adicional al Convenio. 2 de mayo de 1963.

Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (1965). Adoptado el 9 de abril de 1965.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Adoptado el 16 de diciembre de 1966 en Nueva York.

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1974). Adoptado el 1 de noviembre de 1974.

Convenio 143 sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes de 1975, adoptado por la Conferencia General de la OIT el 4 de junio de 1975 en Ginebra.

Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo (1979). Adoptado el 27 de abril de 1979.

Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982). Adoptada el 10 de diciembre de 1982.

Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven. Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 1985.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1990.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas. Adoptado en diciembre de 2000 en Palermo.

Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Adoptado en diciembre de 2000 en Palermo.

Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Proclamada el 7 de diciembre de 2000 en Niza.

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 19 de diciembre de 2018.

## **Directivas, decisiones marco y reglamentos**

Directiva 2001/55/ CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida y las Directivas 2013/32/UE, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional y 2013/33/UE, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional, a las que se hará mención con motivo del principio de no devolución. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 212/12, 7 de agosto de 2001.*

Decisión Marco 2002/946/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a reforzar el marco penal para la represión de la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 328/1, 5 de diciembre de 2002.*

Directiva 2002/90/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 328/17, 5 de diciembre de 2002.*

Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 50/1, 25 de febrero de 2003.*

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 348/98, 24 de diciembre de 2008.*

Reglamento (UE) n° 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 132/11, 29 de mayo de 2011.*

Directiva 2011/95/UE, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las

personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, que aporta una definición de refugiado. *Diario Oficial de la Unión Europea, L337/9*, 20 de diciembre de 2011.

Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional. *Diario Oficial de la Unión Europea, L180/60*, 29 de junio de 2013.

Reglamento (UE) n ° 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 , relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n ° 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n ° 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 180/1*, 29 de junio de 2013.

Reglamento (UE) 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida. *Diario Oficial de la Unión Europea, L180/31*, 29 de junio de 2013.

Reglamento (UE) Nº 656/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 por el que se establecen normas para la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea. *Diario Oficial de la Unión Europea, L189/93*, 27 de junio de 2014.

Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de

personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). *Diario Oficial de la Unión Europea, L 77/1*, 23 de marzo de 2016.

Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea, 251/1*, 16 de septiembre de 2016.

Reglamento (UE) 2019/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la creación de una red europea de funcionarios de enlace de inmigración. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 198/88*, 25 de julio de 2019.

Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2019 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.o 1052/2013 y (UE) 2016/1624. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 295/1*, 14 de noviembre de 2019.

Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 251/48*, 15 de julio de 2021.

Reglamento (UE) 2021/2303 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2021 relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 439/2010. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 468/1*, 30 de diciembre de 2021.

Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/80739*, 22 de mayo.

Reglamento (UE) 2024/1349 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento fronterizo de retorno y se modifica

el Reglamento (UE) 2021/1148. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 80740*, 22 de mayo.

Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/80742*, 22 de mayo.

Reglamento (UE) 2024/1356 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se introduce el triaje de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) nº 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/80745*, 22 de mayo.

Reglamento (UE) 2024/1358 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos a efectos de la aplicación efectiva de los Reglamentos (UE) 2024/1351 y (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Directiva 2001/55/CE del Consejo y de la identificación de nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular, y sobre las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) nº 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/1358*, 22 de mayo.

Reglamento (UE) 2024/1359 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se abordan las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1147. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/80747*, 22 de mayo.

Reglamento (UE) 2024/1717 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, que modifica el Reglamento (UE) 2016/399 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/80923*, 20 de junio.

## **Jurisprudencia española**

Sentencia del Tribunal Supremo 108/2018, de 6 de marzo de 2018.

Sentencia del Tribunal Supremo 11/2018, de 15 de enero de 2018.

Sentencia del Tribunal Supremo 132/2023, de 1 de marzo de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 135/2019, de 12 de marzo de 2019.

Sentencia del Tribunal Supremo 164/2023, de 8 de marzo de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 167/2017, de 15 de marzo de 2017.

Sentencia del Tribunal Supremo 172/2024, de 27 de febrero de 2024.

Sentencia del Tribunal Supremo 178/2016, de 3 de marzo de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 188/2016, de 4 de marzo de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 214/2017, de 29 de marzo de 2017.

Sentencia del Tribunal Supremo 253/2023, de 12 de abril de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 261/2017, de 6 de abril de 2017.

Sentencia del Tribunal Supremo 266/2023, de 19 de abril de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 270/2016, de 5 de abril de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 289/2016, de 7 de abril de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 295/2016, de 8 de abril de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 312/2017, de 3 de mayo de 2017.

Sentencia del Tribunal Supremo 323/2016, de 19 de abril de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 324/2021, de 21 de abril de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 388/2018, de 25 de julio de 2018.

Sentencia del Tribunal Supremo 396/2019, de 24 de julio de 2019.

Sentencia del Tribunal Supremo 399/2022, de 22 de abril de 2022.

Sentencia del Tribunal Supremo 400/2018, de 12 de septiembre de 2018.

Sentencia del Tribunal Supremo 420/2016, de 18 de mayo de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 421/2021, de 19 de mayo de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 422/2020, de 23 de julio de 2020.

Sentencia del Tribunal Supremo 430/2019, de 7 de septiembre de 2019.

Sentencia del Tribunal Supremo 446/2023, de 14 de junio de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 458/2021, de 27 de mayo de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 46/2016, de 3 de febrero de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 466/2022, de 12 de mayo de 2022.

Sentencia del Tribunal Supremo 482/2016, de 3 de junio de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 492/2024, de 29 de mayo de 2024.

Sentencia del Tribunal Supremo 512/2016, de 10 de junio de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 536/2016, de 17 de junio de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 538/2016, de 17 de mayo de 2017

Sentencia del Tribunal Supremo 555/2023, de 6 de julio de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 565/2022, de 8 de junio de 2022.

Sentencia del Tribunal Supremo 629/2024, de 20 de junio de 2024.

Sentencia del Tribunal Supremo 63/2020, de 20 de febrero de 2020.

Sentencia del Tribunal Supremo 637/2021, de 15 de julio de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 646/2015, de 20 de octubre de 2015.

Sentencia del Tribunal Supremo 648/2018, de 14 de diciembre de 2018.

Sentencia del Tribunal Supremo 655/2018, de 14 de diciembre de 2018.

Sentencia del Tribunal Supremo 656/2017, de 5 de octubre de 2017.

Sentencia del Tribunal Supremo 658/2015, de 26 de octubre de 2015.

Sentencia del Tribunal Supremo 659/2016, de 19 de julio de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 677/2022, de 4 de julio de 2022.

Sentencia del Tribunal Supremo 690/2023, de 27 de septiembre de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 698/2015, de 17 de noviembre de 2015.

Sentencia del Tribunal Supremo 700/2021, de 16 de septiembre de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 7066/2021, de julio de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 716/2021, de 23 de septiembre de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 736/2016, de 5 de octubre de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 740/2015, de 26 de noviembre de 2015.

Sentencia del Tribunal Supremo 746/2023, de 7 de junio de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 761/2023, de 11 de octubre de 2023.

Sentencia del Tribunal Supremo 77/2019, de 12 de febrero de 2019.

Sentencia del Tribunal Supremo 807/2016, de 27 de octubre de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 81/2022, de 8 de febrero o 27 de enero de 2022.

Sentencia del Tribunal Supremo 853/2021, de 10 de noviembre de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 861/2015, de 20 de diciembre de 2015.

Sentencia del Tribunal Supremo 869/2021, de 12 de noviembre de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 882/2021, de 17 de noviembre de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo 941/2022, de 12 de diciembre de 2022.

Sentencia del Tribunal Supremo 974/2022, de 19 de diciembre de 2022.

Sentencia del Tribunal Constitucional 140/2009, de 15 de junio de 2009.

## **Jurisprudencia internacional**

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala). Asunto N.S. (C-411/10) contra el Secretario de Estado de Interior y M.E. y Otros (C-493/10) contra el Comisario de Solicitudes de Asilo y Ministro de Justicia, Igualdad y Reforma Legislativa, 21 de diciembre de 2011.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala cuarta). Subdelegación del Gobierno en Guipuzkoa - Extranjería (C-38/14) contra Samir Zaizoune, de 23 de abril de 2015

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala). Resolución del TJUE de 1 de agosto de 2022 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia — Italia) — Sea Watch eV / Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti (C-14/21 y C-15/21), Capitaneria di Porto di

Palermo (C-14/21), Capitaneria di Porto di Porto Empedocle (C-15/21) (Asuntos acumulados C-14/21 y C-15/21).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala). Caso Hirsi Jamaa y otros contra Italia, de 23 de febrero de 2012

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala). Caso De Souza Ribeiro contra Francia, de 13 de diciembre de 2012

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala). Caso Khalaifia y otros contra Italia, de 15 de diciembre de 2016.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala). Asunto N.D. y N.T. contra España, de 13 de febrero de 2020.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala). Asunto C-638/16 (PPU) X, X contra el Estado belga, de 5 de marzo de 2020.









Centro de Investigación en  
Derechos Humanos y Políticas Públicas  
Universidad de Salamanca

